

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.15	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.15	18
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15	18
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	23
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15	27
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	29
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	31
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15	33
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	41
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15	47
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15	54
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.15	56
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.15	68
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15	68
De la Auditoría al Desempeño:.....	89
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	89
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	91
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	92
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	93
Resultado Núm. 5 Sin Recomendación AD.17.MA.15.....	95
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	95
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	97
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	99
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	100
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.15.....	103
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	105
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.15.....	106
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 3.AD.17.MA.15.....	107
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15.....	109
Resultado Núm. 12 Sin Recomendación AD.17.MA.15.....	117
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	117
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15.FISM-DF.....	117
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.15.FISM-DF	118

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.15.FISM-DF	118
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.15.FISM-DF	119
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.15.FISM-DF	119
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.15.FISM-DF	121
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.15.FISM-DF	122
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.15.FISM-DF	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.15.FISM-DF	125
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.15.FISM-DF.....	128
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.15.FISM-DF.....	129
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.15.FISM-DF.....	130
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 13.AEI.17.MA.15.FISM-DF.....	133
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 14.AEI.17.MA.15.FISM-DF.....	136
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.15.FISM-DF	142
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.15.FISM-DF	147
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.15.FISM-DF	149
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.15.FISM-DF	151
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.15.FISM-DF	153
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.15.FISM-DF	160
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.15.FISM-DF	163
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.15.FISM-DF	164
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.15.FISM-DF	165
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	166
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	166
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	167
XI. Dictamen de la Auditoría.....	167

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
17-MA.15-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	18,509,345.61	
Muestra	15,268,968.42	
Alcance	82.5 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión	Por Obras Ejecutadas
	Ejercida	
Universo	45,797,904.80	50
Muestra	40,013,274.13	30
Alcance	87.4 %	60.0 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Evaluar que tiene el marco normativo para la prestación del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
2. Verificar la existencia de reglas de operación del programa presupuestario Recolección de desechos.
3. Verificar a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que el programa presupuestario Recolección de desechos, se vinculó con el Plan Municipal de Desarrollo.
4. Evaluar la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario Recolección de desechos.
5. Verificar que las actividades definidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario Recolección de desechos, sean congruente con el Programa Operativo Anual.
6. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos que reporto del programa presupuestario Recolección de desechos.
7. Analizar el presupuesto del programa presupuestario Recolección de Desechos para determinar la eficacia en la aplicación de los recursos ejercidos.
8. Verificar que se dispuso de un diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos del programa presupuestal Recolección de Desechos.
9. Verificar el alcance de las rutas, frecuencia y horarios de la recolección de basura hasta su depósito.
10. Evaluar el manejo de los Residuos.
11. Medir a través de la percepción que una parte de los habitantes del Municipio tiene del Servicio de Recolección de desechos, y el nivel de conocimiento que tienen en relación a la recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos domésticos.
12. Revisar los resultados reportados por el Ayuntamiento en la Cuenta de la Pública, a fin de verificar la consistencia de la información sobre el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

5. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.

6. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

7. Verificar que el ente auditado, previo a la ejecución de obras por administración directa, contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su realización y, en su caso, que las obras fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación; asimismo, verificar, mediante visita física, que están concluidas y en operación.

8. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

9. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

Descripción	Número de Oficio	Límite de Presentación	Fecha Obligada	Presentación	Días naturales de extemporaneidad
Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo.	S/N	30/04/2017	30/04/2017	02/05/2017	2

2. Omitieron anexar:

2.1. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Primer Trimestre		Segundo Trimestre
	DIF	OOMAPAS	DIF
Información General			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.	No		No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No	No

2.2. En los documentos presentados como cuenta pública:

Descripción	OOMAPAS	DIF
* La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.		No
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:		
* Estado analítico de ingresos:		
1. Rubro de Ingresos.	No	
* Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:		
2. Económica;	No	
3. Administrativa; y	No	
4. Funcional;	No	
* Intereses de la deuda;	No	
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y	No	No
* En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No	No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:		
* Programas y proyectos de inversión, y	No	
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	OOMAPAS	DIF
* Ingresos presupuestarios;		No
* Gastos presupuestarios;	No	No
* Postura fiscal, y	No	
* Deuda pública.	No	No
I. Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que, a juicio de la Auditoría Superior de Estado, sean indispensables para el análisis de resultados.	No	No

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, II, inciso b), numerales 1, 2, y 4, incisos d) y e), III, inciso b) y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracciones II, incisos b), numerales 1, 2 y 3, d), e) y f), III, inciso b), IV, incisos a), b), c), d) y V, apartado B, fracciones II, IV, y V, 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), 64, fracción V, 65, fracción II y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 7, 17 y 19, fracciones VII, inciso a) y IX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

La información enviada a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, como parte integral de los avances trimestrales correspondientes al primer trimestre del año 2017, como lo señala el artículo 36, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se elaboró dentro del término en forma legal; Toda vez que el Ayuntamiento fue muy cuidadoso en el sentido de dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley vigente, solicito a esta autoridad se reconsidere la observación.

Así mismo cabe señalar que no se acudió a la facilidad que nos otorga el art. 36 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en materia de prórroga, en virtud de que se concluyó en tiempo el avance de gestión financiera y observando que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, menciona 30 días naturales para su presentación correspondiendo el día 29 y 30 a un sábado y domingo y lunes 1ro. de Mayo fue inhábil por ser día del trabajo, no vimos en la imperiosa necesidad de entregar el día 02 de mayo como así sucedió.

2.1. En aras de esclarecer mi responsabilidad sobre este punto, anexo copia fotostática certificada de los oficios en los que solicitó la información completa por parte de la Tesorería Municipal, girados a los respectivos Organismos Descentralizados para que cumplieran con la entrega oportuna; toda vez que la tesorería municipal es la encargada de la integración de los Avances trimestrales de Gestión Financiera, y cuenta pública, mas(sic) no así de la información generada y remitida por parte de los Organismos Descentralizados.

Por lo que solicito en descargo de mi responsabilidad se considere solventada la presente observación.

2.2. Con el propósito de esclarecer mi responsabilidad respecto a este punto, sobre la integración de los diferentes reportes financieros que debieron ser entregados en la cuenta pública del ejercicio 2017, solicito en descargo se considere solventada esta observación ya que mi responsabilidad concluyo (sic) el 17 de septiembre de 2017, y la elaboración y entrega de la cuenta corresponde a la administración del H. XLI Ayuntamiento.

Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Con respecto al numeral 1 y 2.1 de la presente observación Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15 tengo a bien manifestarle a este ente fiscalizador que debido a los periodos de presentación de los Avances de Gestión Financiera correspondiente al primer y segundo trimestre, no corresponden al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit en virtud que tome protesta como presidente municipal el pasado 17 de Septiembre de 2017, por lo que solicito reconsidere la determinación de mi presunta responsabilidad.

Así mismo con respecto al numeral 2.2 manifiesto que es facultad y deber del Tesorero Municipal elaborar y remitir al Presidente la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la Hacienda Municipal, según lo establecido el artículo 117 fracción VII inciso b) de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, por lo que solicito de la manera más atenta sea reconsiderada dicha observación, toda vez que la responsabilidad de la integración no me corresponde.

Anexo a la presente, copia certificada de la constancia de mayoría expedida el 17 de junio de 2017 por el Consejo Municipal Electoral.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

1. Este ente fiscalizador observó que el informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre de 2017 se presentó con una extemporaneidad de 2 días y en la misma observación, establece claramente que la fecha de vencimiento de la obligación fue el día 30 de abril de 2017.

fui (sic) nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que la obligación no se encontraba en mi periodo de responsabilidad.

Anexo la siguiente copia certificada del nombramiento como tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017. (anexo 1)

Por lo anteriormente expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe, por no haber actualizado la hipótesis señalada en mi periodo de gestión.

2. Se establece en este punto, que se omitieron presentar:

2.1 Diversos documentos de los avances de gestión financiera del primer y segundo trimestre de 2017 por parte de los organismos autónomos (DIF y OOMAPAS).

Es importante señalar que las fechas de presentación del avanece de gestión financiera del primer trimestre de 2017 fue el 30 de abril de 2017 y del segundo trimestre el 30 de julio del mismo año.

Fui nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que la obligación no se encontraba en mi periodo de responsabilidad.

Anexo a la presente, copia certificada del nombramiento como tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017. (anexo 1)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anteriormente expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe, por no haberse actualizado la hipótesis señalada en mi periodo de gestión.

2.2. Diversos documentos correspondientes a la Cuenta Pública de los Organismos Autónomos.

La responsabilidad de la emisión de la cuenta pública de cada ente autónomo corresponde al propio ente, lo que recae en mi esfera de responsabilidad es la elaboración de la información de la Cuenta Pública del Ayuntamiento, así como la consolidada además de la remisión de la información que emiten los entes autónomos.

Como se puede observar, la cuenta pública del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no tuvo ninguna omisión, tampoco de la información consolidada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito sea solventada la presente observación y se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 1 se solventa en virtud de que es correcta la fecha de entrega a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ya que el día primero de mayo de 2017 fue inhábil. Asimismo respecto a los puntos 2.1 y 2.2 la observación subsiste toda vez que no se justifica ni se acredita la documentación faltante en los Avances de Gestión Financiera correspondientes al primer y segundo trimestre y en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2017, que le fueron realizados, toda vez que:

1. No remitió la siguiente información.

1.1. De la solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.15/2018 de fecha 01 de marzo de 2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
5. Con relación a servicios personales, se solicita la información o documentación que se describe a continuación: 5.3. Copia certificada de la(s) acta(s) de cabildo, correspondiente(s) a la aprobación(es) por incremento(s) de plaza(s) aprobada(s) en el último convenio laboral celebrado.	No	El Ayuntamiento no remite la documentación requerida tampoco hace mención de este punto en ningún oficio de respuesta.

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
6. De la adquisición de bienes y servicios, se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
6.2. Copia certificada del acuerdo o acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	No	El Ayuntamiento no remite la documentación requerida tampoco hace mención de este punto en ningún oficio de respuesta.
6.8. Proporcione los documentos originales que acrediten que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales.	No	Si bien el Ayuntamiento manifestó que envía la documentación, la documentación no viene anexa en los oficios de respuesta.

1.2. De la solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.15/2018 de fecha 18 de junio de 2018:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
A) Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).		
9. Expediente Original de «Desarrollo Institucional» del ejercicio fiscal 2017.	No	El Ayuntamiento no remite la documentación requerida tampoco hace mención de este punto en ningún oficio de respuesta.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 63, 64, fracción V y 65, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Con respecto al numeral 5.3 se anexa a la presente copia certificada del acta de cabildo. Correspondiente a la aprobación por incremento de plazas aprobadas celebrada el 9 de enero de 2004 misma que consta de un total de 7 (siete fojas útiles), así como del convenio laboral firmado con fecha del 29 de julio de 2011, el cual consta de un total de 33 (treinta y tres fojas útiles).

En lo correspondiente al punto 6.2 se anexa a al presente copia certificada del acta de Sesión Ordinaria celebrada por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el 29 (veintinueve) de septiembre de 2018, donde se establecen el punto de acuerdo UNICO la aprobación por unanimidad de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, mismos que consta de 8 (ocho) fojas útiles.

En lo que respecta al punto 6.8 se anexan oficios originales dirigidos a la C. Síndico Municipal, así como al C. Secretario Municipal que acreditan el cumplimiento de la remisión de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, Así como de las adquisiciones e inversiones que se realizaron con fondos municipales. Mismos que constan de un total de 12 (doce) fojas útiles.

Con respecto al punto 9 he de mencionar que en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el Programa de Desarrollo Institucional señalado en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) NO se aplicó en el ejercicio fiscal 0217. Anexo a la presente, oficio no. SPDUESM/DPDUEM/857/2018 original Expedido por el Secretario de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, así como copia certificada del oficio no. DCDA-041-223/18 donde la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contralora Municipal requiere dicha información para atender la solicitud de la ASEN, copia certificada del oficio no. ASEN/DAFM/SDC-05/MA.15/2018, copia certificada del oficio no. DPDUEM-516/2018 donde la Secretaría de Planeación remite a la Contraloría Municipal la documentación solicitada por la ASEN, copia simple de las certificaciones realizadas a la documentación remitida a la ASEN, así como copia certificada de la información que acredita el no ejercicio del citado programa, mismos que en total suman la cantidad de 16 dieciséis fojas útiles.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien es cierto que el Ayuntamiento remite Acta de Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Mes de Enero del Año 2004 que contiene el convenio laboral de prestaciones económicas, sociales, materiales y culturales que celebró el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2017, donde se muestra la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla; y oficio número SPDUESM/DPDUEM-857/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018; donde el Secretario de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal hace mención que el programa de Desarrollo Institucional correspondiente al 2% del importe ministrado en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal(FISM-DF), no se aplicó en el ejercicio fiscal 2017, estas no se remitieron durante el desarrollo de la auditoría del ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en las solicitudes señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.15

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio número GOB/PM/039-18 de fecha 15 de marzo de 2018 y de la verificación a la páginas de internet «http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/buscador/buscador.php y www.santiago-ixcuintla.gob.mx/transparencia-historico/», se constató que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento de adquisiciones, como lo establece la Ley Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso a), 219, 221, párrafo segundo, inciso g) y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 15, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; síndico municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidoras y regidores del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; síndica municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidoras y regidores del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; secretario municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 2 de marzo de 2017; secretario municipal a partir del 23 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; secretaria municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación a esta observación solicito a la autoridad fiscalizadora reconsidere la observación toda vez que el H. XL Ayuntamiento estuvo cumpliendo con los criterios aplicables de conformidad con el Comité constituido en el cuerpo de regidores, para lo cual anexo copia fotostática certificada de los acuerdos llevados en actas respecto a las autorizaciones de las adquisiciones correspondientes al ejercicio 2017 hasta la fecha de la conclusión de encargo.

Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual establece "No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes." En consideración a ello hasta el día 17 de septiembre del 2017, consideré pertinentes y suficientes los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del cuerpo de Regidores. Reitero lo anterior, se colige que los acuerdos tomados en cabildo y plasmados en las actas correspondientes son suficientes para suplir el Reglamento solicitado.

Síndico Municipal del H. XL Ayuntamiento:

De las adquisiciones que realiza el Municipio, se apegan a lo establecido por la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, así mismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual establece "No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes". En consideración a ello hasta el día 17 de septiembre de 2017, consideré pertinentes y suficientes los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Cuerpo de Regidores. Reitero lo anterior, se colige que los acuerdos tomados en cabildo y plasmados en actas correspondientes son suficientes para suplir el Reglamento solicitado.

Dimos prioridad a los reglamentos internos de las distintas áreas del Ayuntamiento, con el fin de organizar las tareas y responsabilidad de cada unidad responsable.

Por lo antes expuesto, solicito que se dé por atendida la observación realizada y se determine la no responsabilidad de quien suscribe.

Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento del 01 de enero al 02 de marzo de 2017:

Con relación a lo observado en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3AF.17.MA.15 en el que señala que se constató que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento de adquisiciones(sic), como lo establece la Ley Municipal; en virtud de lo anterior me permito solicitar a esta autoridad que reconsidere su postura, toda vez que en todo momento se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se ha trabajado en la mejora continua para lograr una administración funcional.

Anexo copia fotostática simple de la credencial de elector emitida por el INEE.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin otro asunto en particular, me despido de usted cordialmente. Su servidor.

Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento del 23 de marzo al 16 de septiembre de 2017:

Con relación a lo observado en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3AF.17.MA.15 en el que señala que se constató que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento de adquisiciones(sic), como lo establece la Ley Municipal; en virtud de lo anterior me permito solicitar a esta autoridad que reconsidere su postura, toda vez que en todo momento se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se ha trabajado en la mejora continua para lograr una administración funcional.

Regidores del H. XL Ayuntamiento:

Con relación a lo observado en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3AF.17.MA.15 en el que señala que se constató que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento de adquisiciones(sic), como lo establece la Ley Municipal; en virtud de lo anterior me permito solicitar a esta autoridad que reconsidere su postura, toda vez que en todo momento se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se ha trabajado en la mejora continua para lograr una administración funcional.

Anexo copia fotostática de la constancia de mayoría y validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Sin otro en(sic) asunto en particular, me despido de usted cordialmente. Su servidor

Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

En lo correspondiente a esta observación he de mencionar que una de las prioridades después de conformado el Comité de Adquisiciones fue el hacerse llegar de los mecanismos legales para su operatividad por lo que al contar con un reglamento que viniera a normar el funcionamiento de dicho comité, se dio inicio a los trabajos de la elaboración de un proyecto, el cual debido a su importancia y trascendencia en los actos administrativos y legales de adquisición de bienes y servicios se prolongaron durante 12 meses los trabajos para su integración, por tal motivo con fecha del 15 de octubre de 2018, una vez concluido el proceso antes referido, se giró el oficio número GOB/JUR/106/18 al Secretario Municipal, donde se remite la Iniciativa del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, a fin de que se turne a la comisión correspondiente para que en los términos del artículo 227 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se proceda al análisis de la misma y en consecuencia a la elaboración del dictamen correspondiente para su aprobación. Anexo a la presente copia certificada del oficio antes referido, así como del proyecto de Iniciativa de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mismos que en su total conforman un total de 23 (veintitrés) fojas útiles.

Síndico Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Con fecha del 15 de octubre de 2018 se emitió el oficio número GOB/JUR/106/18 donde el Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, presenta al Secretario Municipal la iniciativa del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con la finalidad de que se turne a la comisión correspondiente para la emisión del dictamen respectivo. Por lo anterior le informo que dicha iniciativa está en proceso de análisis por parte de la Comisión correspondiente, por lo que estamos a la espera de su dictamen para su debida aprobación. En este mismo sentido, le solicito de la manera mas (sic) atenta, se reconsidere la observación, toda vez que dicho reglamento se

encuentra en proceso de análisis, lo que traerá en consecuencia su aprobación. Anexo a la presente copia certificada del oficio antes mencionado, así como de la Iniciativa de Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, mismos que constan de un total de 24 veinticuatro fojas útiles.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes.

Secretario Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Con relación a lo observado en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3AF.17.MA.15 en el que señala que se constató que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento de adquisiciones, como lo establece la Ley Municipal; me permito informar al ente fiscalizador que durante mi función como secretario del H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla se instalaron las mesas de trabajo para la elaboración del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; más en estos momentos desconozco el estatus que guarda dicho proceso de reglamentación ya que actualmente no me desempeño como servidor público de dicha Administración.

Anexo copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Regidores del H. XLI Ayuntamiento:

Con relación a lo observado en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3AF.17.MA.15 en el que señala que se constató que el Ayuntamiento no cuenta con el reglamento de adquisiciones, como lo establece la Ley Municipal; en virtud de lo anterior me permito solicitar a esta autoridad que reconsidere su postura, toda vez que en todo momento se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y se ha trabajado en la mejora continua para lograr una administración funcional.

Anexo copia fotostática certificada del oficio No. GOB/JUR/106/18, de fecha 15 de octubre de 2018 girado por el despacho de la presidencia a ..., Secretario del Ayuntamiento. Dentro del cual se envía Iniciativa de Reglamento.

Sin otro en asunto en particular, me despido de usted cordialmente. Su servidor

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante se remite una Iniciativa de Reglamento propuesta por el Ayuntamiento del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; dicho reglamento no está publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.15

De la información proporcionada mediante oficio número GOB/PM/059-18 de fecha 26 de junio de 2018, se advierte que el Tesorero Municipal no informó mensualmente al Síndico y Secretario de Gobierno Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales correspondientes al periodo del 01 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017, en virtud de que se detectó que la documentación remitida por el Ayuntamiento carece de veracidad, toda vez que en el oficio se le remite copia al Síndico del H. XLI Ayuntamiento, el cual tomó posesión el 17 de septiembre de 2017, por lo que es incongruente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Información y documentación remitida mediante oficio número GOB/PM/103-18 de fecha 20 de noviembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento remitió información que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

De la revisión a la información proporcionada mediante oficio número GOB/PM/039-18 de fecha 15 de marzo de 2018, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.15/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, respecto a la entrega de anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre de 2016, y en relación a las dependencias establecidas en la estructura orgánica del Ayuntamiento, se detectaron las siguientes irregularidades:

Dependencias y Entidades de la Administración Municipal	El Contralor No Envío Oficio de Solicitud a la Dependencia	No Acredita Recepción por Parte de Tesorería	El Ayuntamiento en Oficio de Respuesta No Anexó Anteproyecto
I. Despacho de la Presidencia			
a) Departamento de Atención Ciudadana	•		•
b) Departamento de Logística	•		•
Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre Tepic, Nayarit. C.P. 63100 Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65	18 de 169 www.asen.gob.mx		

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Dependencias y Entidades de la Administración Municipal	El Contralor No Envío Oficio de Solicitud a la Dependencia	No Acredita Recepción por Parte de Tesorería	El Ayuntamiento en Oficio de Respuesta No Anexó Anteproyecto
c) Departamento de Comunicación Social		•	
d) Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública		•	
II. Despacho de la Sindicatura		•	
a) Departamento de Administración	•	•	
b) Departamento de Asuntos Jurídicos		•	
c) Departamento de Fondo Municipal	•	•	
III. Secretaría del Ayuntamiento		•	
a) Oficina de Reclutamiento		•	
b) Departamento de Registro Civil y Panteones		•	
d) Coordinación de Comités de Acción Ciudadana y Autoridades Auxiliares		•	
f) Departamento de Desarrollo Agropecuario		•	
IV. Contraloría Municipal		•	
a) Departamento de Auditoría	•	•	
b) Departamento de Vigilancia y Control Interno	•		
V. Tesorería Municipal	•		•
a) Departamento de Finanzas			
1.) Departamento de Ingresos			
1.1.) Área de Fiscales		•	
1.2.) Área de Predial	•		•
2.) Departamento de Egresos			
2.1.) Área de Recursos Humanos		•	
2.2.) Área de Recursos Materiales	•		•
2.3.) Área de Informática		•	
2.4.) Área de Servicios Generales	•		•
b) Dirección de Contabilidad	•		•
VI. Dirección de Seguridad Pública		•	
a) Dirección de Policía Preventiva y Faltas Administrativas	•	•	
b) Dirección de Policía Vial		•	
c) Dirección de Protección Civil		•	
VII. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal			•
a) Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	•		•
b) Departamento de Evaluación y Seguimiento	•		•
c) Departamento Administrativo	•		•
b) Departamento de Aseo Público		•	
c) Departamento de Alumbrado Público		•	
d) Departamento de Parques y Jardines		•	
e) Departamento de Licencias		•	
IX. Dirección de Sanidad y Salubridad		•	
a) Departamento de Mercados y Rastros		•	
b) Departamento de Inspección Sanitaria	•	•	
X. Dirección de Educación y Cultura		•	
a) Coordinación de Museos		•	
b) Coordinación de Bibliotecas		•	
c) Coordinación de Deportes y Espacios Deportivos		•	
XI. Organismos Descentralizados			
a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	•		•
b) Organismo Operador municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	•		•

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal; síndico municipal; tesorero municipal; secretario municipal; contralor municipal; comisario de la secretaría de seguridad pública, policía municipal y CE. RE. SO. Regional; director de planeación y desarrollo municipal; director de sanidad y salubridad municipal; director de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

educación y cultura; directora del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia; director del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación a la observación adjunto original del anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente a:

*Departamento de Atención Ciudadana
Departamento de Logística*

Mismo que consta de: árbol de problemas, árbol de objetivos, ficha técnica, MIR, calendarización POA.

Así como requisición de insumos.

Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Municipal y CE.RE.SO Regional H. XL Ayuntamiento:

El que al final suscribe. Hago constar bajo protesta de decir la verdad; en cuanto a la responsabilidad que indebidamente se me imputa, quiero manifestar que se rindieron los presentes escritos en tiempo y forma ante la autoridad correspondiente, manifestando a usted, que dichos oficios y documentación obran en los servicios de la SSP (Secretaría(sic) de seguridad pública) de esta ciudad, los cuales no puedo presentar ni demostrar ya que el de la voz no tengo acceso a los mismos, sin embargo el titular de dicha secretaria(sic) puede ordenar a quien corresponda la búsqueda y localización de los mismos, esto para desvirtuar lo que repito, indebidamente se me imputa, no omito manifestar que quedo atento para cualquier duda o aclaración.

Me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Contralor Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Del punto en el que se señala que el Contralor no entregó la solicitud de Anteproyectos de presupuesto de egresos a las dependencias, he de mencionar, que en este sentido, se giraron oficios a las dependencias que son línea de mando a las oficinas que se señalan, debiendo dichas dependencias hacer de su conocimiento a las direcciones, departamentos y áreas que se encuentran a su cargo, tal como lo podrá constatar en los documentos que se integran a continuación: se anexa copia certificada de los oficios enviados a los Titulares de las Unidades Responsables (consta de 9 nueve fojas útiles (sic) y copia certificada del organigrama (costa de 1 una foja útil).

En lo respectivo a que No(sic) se acredita la recepción por parte de Tesorería de la entrega de los anteproyectos de presupuesto del Departamento de Auditoría, he de mencionar que el 21 de octubre de 2017, se envió el oficio sin número, donde se remite el anteproyecto del Presupuesto de Egresos a la Tesorería Municipal, correspondiente al Departamento de Auditoría, para los que se anexa copia certificada del oficio s/n de la entrega de los anteproyectos de presupuesto de la Contraloría Municipal. Mismo que consta de 1 una foja útil.

De la observación que el Ayuntamiento no anexó el anteproyecto de presupuesto de egresos remito(sic), he de mencionar que con fecha del 21 de octubre de 2017, remití el oficio sin número a la Tesorería Municipal, mismo que contenía la documentación correspondiente al anteproyecto del Departamento de Vigilancia y Control Interno, por lo que anexo a la presente copia certificada del

anteproyecto de presupuesto de egresos 2017, del departamento de Control Interno que consta de 9 (nueve) fojas útiles.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, sean reconsideradas las observaciones antes descritas, en virtud que como lo podrá constatar la documentación que presento, se dio cumplimiento oportuno a los señalamiento que se hacen el citado Informe Individual Preliminar de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Sin otro particular me despido no sin antes enviar un cordial saludo.

Director de Educación y Cultura del H. XL Ayuntamiento:

En los respectivo a que No(sic) se acredita la recepción por parte de Tesorería de la entrega de los anteproyectos de presupuesto del Departamento de la Dirección de Arte y cultura y los departamentos de coordinación de bibliotecas, coordinación de Museos y coordinación de deportes y espacios públicos, eh de mencionar, que el 28 de octubre de 2017, se envió el oficio sin número, donde se remite el anteproyecto del Presupuesto de Egresos a la Tesorería Municipal, para lo que se anexa copia certificada del oficio s/n de la entrega de los anteproyectos de presupuesto de la Dirección de Educación, Arte y Cultura. Mismo que consta de 1 una foja útil.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta, sean reconsideradas las observaciones antes descritas, en virtud que como lo podrá constatar con la documentación que presento, se dio cumplimiento oportuno a los señalamientos que se hacen el citado Informe Individual Preliminar de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Sin otro particular me despido no sin antes enviar un cordial saludo.

Director de Sanidad y Salubridad Municipal del H. XL Ayuntamiento:

...En virtud de lo anterior, me permito manifestar que durante el mes de octubre de 2016 específicamente el 26 de ese mes, remití el oficio correspondiente a la entrega del Programa Operativo Anual 2017, que es parte integral de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de ese ejercicio fiscal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Anexo a la presente copia simple del oficio girado por un Servidor donde se remite dicha documentación la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se me tenga por desvirtuada dicha observación toda vez que presento los documentos que acreditan el cumplimiento de dicha obligación.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y quedo a sus apreciables órdenes(sic) para cualquier duda o aclaración.

Director del Organismo Operador municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del H. XL Ayuntamiento:

...En virtud de lo anterior, me permito manifestar que durante el mes de octubre de 2016 (fecha en la que se debe remitir el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit a la Tesorería Municipal, según lo establecido en el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit) no me encontraba en funciones como Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ya que yo asumí tal responsabilidad el día 27 de marzo de 2017, para lo cual anexo a la presente copia certificada de la Reunión Extraordinaria celebrada por la H. Junta de Gobierno de OOMAPAS en la fecha antes referida.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se desvirtué la observación a que hace referencia, ya que como puede constatar, no me encontraba en funciones de Director en el periodo donde se debió remitir dicho anteproyecto.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente y quedo a sus apreciables órdenes(sic) para cualquier duda o aclaración

Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del H. XL Ayuntamiento:

Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1AF.17.MA.15, respecto a la entrega del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre de 2016, respetuosamente manifiesto que como Organismo Descentralizado, el Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), elabora su propio Anteproyecto de Egresos 2017.

Sin otro asunto en particular, me reitero como su servidora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento proporcionó documentación en donde se acredita que el Contralor Municipal del H. XL Ayuntamiento envió oficios de solicitud de entrega de formatos POA de los respectivos anteproyectos de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2017; así como evidencia de la recepción por parte de Tesorería de la remisión de Anteproyecto que contiene la calendarización e insumos de materiales del ejercicio fiscal 2017 de la Contraloría Municipal, por lo cual se solventa parcialmente, subsistiendo las siguientes irregularidades:

Dependencias y Entidades de la Administración Municipal	El Contralor No Envío Oficio de Solicitud a la Dependencia	No Acredita Recepción por Parte de Tesorería	El Ayuntamiento en Oficio de Respuesta No Anexó Anteproyecto
I. Despacho de la Presidencia			
a) Departamento de Atención Ciudadana			•
b) Departamento de Logística			•
c) Departamento de Comunicación Social		•	
d) Unidad de Enlace y Acceso a la Información		•	
Pública			
II. Despacho de la Sindicatura		•	
a) Departamento de Administración		•	
b) Departamento de Asuntos Jurídicos		•	
c) Departamento de Fondo Municipal		•	
III. Secretaría del Ayuntamiento		•	
a) Oficina de Reclutamiento		•	
b) Departamento de Registro Civil y Panteones		•	
d) Coordinación de Comités de Acción Ciudadana y		•	
Autoridades Auxiliares			
f) Departamento de Desarrollo Agropecuario		•	
V. Tesorería Municipal			•
a) Departamento de Finanzas			
1.) Departamento de Ingresos			
1.1.) Área de Fiscales		•	
1.2.) Área de Predial			•
2.) Departamento de Egresos			
2.1.) Área de Recursos Humanos		•	
2.2.) Área de Recursos Materiales			•
2.3.) Área de Informática		•	
2.4.) Área de Servicios Generales			•
b) Dirección de Contabilidad			•

Dependencias y Entidades de la Administración Municipal	El Contralor No Envío Oficio de Solicitud a la Dependencia	No Acredita Recepción por Parte de Tesorería	El Ayuntamiento en Oficio de Respuesta No Anexó Anteproyecto
VI. Dirección de Seguridad Pública		•	
a) Dirección de Policía Preventiva y Faltas Administrativas		•	
b) Dirección de Policía Vial		•	
c) Dirección de Protección Civil		•	
VII. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal			•
a) Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto			•
b) Departamento de Evaluación y Seguimiento			•
c) Departamento Administrativo			•
b) Departamento de Aseo Público		•	
c) Departamento de Alumbrado Público		•	
d) Departamento de Parques y Jardines		•	
e) Departamento de Licencias		•	
IX. Dirección de Sanidad y Salubridad		•	
a) Departamento de Mercados y Rastros		•	
b) Departamento de Inspección Sanitaria		•	
X. Dirección de Educación y Cultura		•	
a) Coordinación de Museos		•	
b) Coordinación de Bibliotecas		•	
c) Coordinación de Deportes y Espacios Deportivos		•	
XI. Organismos Descentralizados			
a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	•		•
b) Organismo Operador municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	•		•

Asimismo el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XL Ayuntamiento si bien manifiesta que *«en el mes de octubre de 2016... no me encontraba en funciones como director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit...»* no acredito lo dicho con información comprobatoria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

Del análisis a las modificaciones presupuestales y a la información remitida por parte del Ayuntamiento mediante oficio número GOB/PM/039-18 de fecha 15 de marzo de 2018, en contestación a la solicitud de documentación o información número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.15/2018 de fecha 01 de marzo de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Si bien se aprobaron modificaciones presupuestales en Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del 03 de enero de 2017; la aprobación de las pólizas número «P00004, P00005, P00090, P000390, P01219, P01226», fue con posterioridad a la fecha de su registro, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Número de Póliza	Fecha de Aprobación	Fecha de Registro	Desfase
P00005	03/01/17	02/01/17	1
P00004	03/01/17	02/01/17	1
P00090	03/01/17	01/01/17	2
P00390	03/01/17	02/01/17	1
P01219	03/01/17	02/01/17	1
P01226	03/01/17	02/01/17	1

2. En las siguientes pólizas registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), si bien se aprueban mediante Acta de Sesión Cabildo modificaciones presupuestales, éstas no asientan de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas.

Número de Póliza	Aprobación	Comentario
P01745	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P03317	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P04003	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P04118	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P01240	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P01238	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P01281	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P01560	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P02240	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P02596	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P02892	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de abril de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P02995	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P03246	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P03315	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P03999	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.
P04017	Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 03 de julio de 2017.	En Acta no se anexa partidas e importes modificados.

3. Las siguientes pólizas de modificaciones presupuestales no están aprobadas mediante Acta de Sesión Cabildo:

Póliza	
Número	Fecha
P05849	01/10/17
P05851	01/10/17
P05873	01/10/17
P04272	18/09/17
P04321	18/09/17
P04346	18/09/17
P04355	01/10/17
P04357	01/10/17
P04616	01/10/17
P05823	01/10/17
P01236	31/03/17
P02894	01/04/17
P02895	01/04/17
P03318	01/07/17
P04001	31/08/17
P04122	01/09/17
P05846	01/10/17
P05847	31/12/17
P05854	01/10/17
P05887	01/10/17
D99996	31/12/17

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII, 200, párrafo primero y 202, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

1. Por lo que se refiere a este punto, se refieren a aprobaciones presupuestales del mes de enero de 2017.

Fui nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que el posible error no se encontraba en mi periodo de responsabilidad.

Anexo a la presente, copia certificada del nombramiento como tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017. (anexo 1)

Por lo anteriormente expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe por no haberse actualizado la hipótesis señalada en el periodo de gestión del suscrito.

2. Por lo que se refiere a este punto, se refiere a aprobaciones presupuestales de los meses de abril a julio de 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fui nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que el posible error no se encontraba en mi periodo de responsabilidad.

Anexo a la presente, copia certificada del nombramiento como tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017. (anexo 1).

Por lo anteriormente expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe.

3. Se adjuntan copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo en las que fueron aprobadas las modificaciones presupuestales que se señalan, incluyendo sus anexos:

18 de septiembre de 2017, aprobación de las modificaciones presupuestales del periodo del 17 al 30 de septiembre de 2017.

01 de octubre de 2017, aprobación de las modificaciones presupuestales del periodo del cuarto trimestre de 2017.

31 de diciembre de 2017, aprobaciones presupuestales del mes de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, solicito sea solventada la presente observación y en su momento se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- Del punto 1 y punto 2, el Ayuntamiento no proporcionó información y/o documentación en donde se acredite la aprobación de las modificaciones presupuestales con anterioridad a su registro; y además no se anexaron actas de cabildo en donde se refleje la aprobación de las modificaciones, respectivamente.
- Del punto 3, esté se solventa parcialmente, toda vez que los registros efectuados en las pólizas «P04272, P04321 y P04346»; se aprobaron y registraron en su sistema contable el mismo día, sin desfase, sin embargo, los registros en las pólizas «P04355, P04357, P04616, P05823, P05849, P05851 y P05873»; se aprobaron posteriormente a su registro, habiendo desfase de un día, como se muestra en la siguiente tabla:

Póliza		Fecha		Desfase
Número	Fecha	Aprobación	Registro	
P05849	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P05851	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P05873	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P04272	18/09/17	18/09/17	18/09/17	0
P04321	18/09/17	18/09/17	18/09/17	0
P04346	18/09/17	18/09/17	18/09/17	0
P04355	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P04357	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P04616	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P05823	01/10/17	02/10/17	01/10/17	1
P01236	31/03/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P02894	01/04/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P02895	01/04/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P03318	01/07/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P04001	31/08/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		

Póliza		Fecha		Desfase
Número	Fecha	Aprobación	Registro	
P04122	01/09/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P05846	01/10/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P05847	31/12/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P05854	01/10/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
P05887	01/10/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		
D99996	31/12/17	No se remitió aprobación efectuada por cabildo.		

Es pertinente aclarar que si bien el Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento manifiesta que *«Fui nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que el posible error no se encontraba en mi periodo de responsabilidad»*, se confirma la responsabilidad del registro de las pólizas en las fechas del 01 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

Del análisis a los reportes analíticos del activo y auxiliares contables remitidos por el Ayuntamiento mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, se constató que al 31 de diciembre de 2017, existen cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria a las mismas por un importe de \$376,462.03 (trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), situación que refleja un deficiente control y registro contable; dichos saldos se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-01-0128	-1,000.83
1123-02-0801	-3,900.00
1123-02-1011	-500.00
1123-02-1435	-1,550.00
1123-02-1739	-500.00
1123-02-2124	-26,000.75
1123-02-2180	-1,012.61
1123-02-2418	-37,159.18
1123-03-1052	-500.00
1123-05-0001	-30.38
2112-0-000233	-7,276.12
2112-01-0112	-27,435.01
2119-01-0047	-269,597.15
Total	-376,462.03

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Los saldos que se señalan provienen en su mayoría de ejercicios anteriores

Cuenta Contable	Saldo \$	Comentarios
1123-01-0128	-1,000.83	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-02-0801	-3,900.00	El saldo se genera de un error contable que ya ha quedado corregida mediante la póliza número D00263 de fecha 15 de octubre de 2018 de la cual se anexa copia certificada como parte de la solventación del Resultado número 6 observación no. 1.AF.17.MA.15.
1123-02-1011	-500.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-02-1435	-1,550.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-02-1739	-500.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-02-2124	-26,000.75	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-02-2180	-1,012.61	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-02-2418	-37,159.18	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-03-1052	-500.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
1123-05-0001	-30.38	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
2112-0-000233	-7,276.12	El saldo negativo se genera en el mes de febrero de 2017, como se acredita mediante el auxiliar contable certificado al 30 de septiembre de 2017.
2112-01-0112	-27,435.01	El saldo negativo se genera a partir de un pago del mes de marzo de 2017, mediante el auxiliar contable certificado al 30 de septiembre de 2017.
2119-01-0047	-269,597.15	El saldo proviene de ejercicios anteriores, como se acredita con el acta administrativa circunstanciada debidamente certificada de fecha 29 de septiembre de 2017.
Total	-376,462.03	

En el caso de las cuentas anteriores, los saldos negativos se encuentran en proceso de depuración, se están reuniendo los elementos necesarios para su posible corrección o cancelación.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a esa autoridad consideren la inexistencia de cualquier daño o afectación a la hacienda municipal y se considere la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento aclara el saldo de la cuenta contable número «1123-02-0801», además remite acta circunstanciada del 29 de septiembre de 2017, donde asienta irregularidades detectadas en la entrega recepción respecto a los saldos de activo y pasivo, no proporcionó documentación que acredite que se realizaron gestiones para la depuración de cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

Del seguimiento de ejercicios anteriores, de la revisión al estado analítico del activo y del auxiliar de la cuenta contable número «1111 denominada Efectivo» y derivado de la remisión de información mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal de lo siguiente:

1. De ejercicio anteriores:

Cuenta Contable	Saldo \$
1111-01-0001	58,980.12

2. Durante el ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo \$
1111-01-0002	\$367.09

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Respecto al saldo que asciende a \$ 58,980.12 (cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 12/100 m.n.), el mismo proviene de ejercicios anteriores, el cual fue considerado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado como una observación de naturaleza resarcitoria para quienes fueron tesorero y presidente municipal en el ejercicio 2013 según Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.15 de acuerdo a lo siguiente:

El saldo que al cierre del ejercicio 2013 tenía la cuenta era de \$ 368,660.92 (trescientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 92/100 m.n.) y al cierre del ejercicio 2014 disminuyó a los \$ 58,980.12 (cincuenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 12/100 m.n.).

Por lo anterior, la cancelación del saldo de la cuenta resulta improcedente debido a que el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado inició un procedimiento de naturaleza resarcitoria en contra de los funcionarios públicos responsables. Solicitaremos a la brevedad posible el estado de los procedimientos iniciados, para que en caso de que ya hayan sido recuperados los recursos, sean reintegrados al Municipio y sea hasta entonces cuando se puedan cancelar los saldos con los depósitos realizados a las cuentas del Municipio.

Por lo antes expuesto, consideramos indebida la cancelación de cuentas que se encuentran en procesos de recuperación por parte de ese ente fiscalizador, a través de los diversos procesos resarcitorios, por lo que respetuosamente solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe, por no ser estos del periodo de gestión del suscrito.

2. Respecto al saldo de \$ 367.09 (trescientos sesenta y siete pesos 09/100 m.n.) los mismos fueron depositados a la cuenta Banorte a nombre del Municipio de Santiago Ixcuintla número ...1261 con fecha 10 de enero de 2018.

Adjunto copia certificada de la póliza contable número I00021 de fecha 10 de enero de 2018 con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito bancario por la cantidad señalada.

Por lo antes expuesto, y debido a que los recursos ya fueron depositados a la cuenta del Ayuntamiento, solicito respetuosamente a esa autoridad consideren la inexistencia de cualquier daño o afectación a la hacienda municipal y se considere la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 2 el Ayuntamiento acredita la recuperación del saldo antes señalado mediante póliza «I00021» de fecha 10 de enero de 2018, donde se refleja la cancelación del saldo en la cuenta «1111-01-0002», y remite ficha de depósito por un importe de \$367.19 (trescientos sesenta y siete pesos 19/100 moneda nacional), quedando solventado en su totalidad.

Del punto 1, si bien es cierto que el Ayuntamiento manifiesta la existencia de un procedimiento resarcitorio de la cuenta contable número «1111-01-0001», no se acredita con documentación comprobatoria lo dicho, ni acredita la realización de gestiones para la acreditación y/o cancelación de dicha cuenta durante el ejercicio fiscal 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

De la información proporcionada mediante oficio número GOB/PM/095-18 de fecha 05 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se constató que el Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2017 no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Como lo señala el Artículo 5to. Fracción II, de la Ley del Patronato para administrar el impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, es obligación de los recaudadores contar con cuenta bancaria específica, para recepcionar(sic) el ingreso a que están obligados los sujetos por el pago de impuestos de derechos y productos; obligación que cumplimos puntualmente, sobre el mandato especial e irrevocable para que una Institución bancaria transfiera los saldos disponibles a la cuenta bancaria y numero de referencia que proporcione el patronato, para ello es necesario "Prevía autorización de la autoridad correspondiente" sin definir a que autoridad se refiere, por lo que no se define a esa Autoridad. Independientemente que la contratación de un mandato implica un costo en un rango de \$10,000.00 a \$40,000.00, mi actuación se apegó a lo que señala el artículo 64 , fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que me faculta para ejecutar actos y contratos para el desempeño de las cuestiones administrativas bajo el principio de eficacia, y es eficaz porque el mandato a contratar va en contra del principio de austeridad, por lo que de una manera asertiva solicito la no permanencia de esta observación puesto que sí cumplí con la obligación que señala la Ley del Patronato.

Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Con respecto a la presunta responsabilidad administrativa por la omisión a la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato, expongo a este ente fiscalizador que con fundamento en el artículo 117 fracción III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es responsabilidad directa del Tesorero Municipal el manejo de las cuentas bancarias así como de las características que dichas cuentas deban tener para el cumplimiento de la normativa a que como Municipio estamos sujetos, Anexo al a presente, copia certificada del acta de cabildo del 17 de septiembre de 2017, donde se toma protesta al Tesorero Municipal, dándole las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, para su debido cumplimiento, misma que consta de un total de 15 quince fojas útiles y que se integra en el punto anterior correspondiente al resultado núm(sic) 4 observación núm(sic) 1.AF.17.MA.15.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Fui nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que el posible error no se encontraba en mi periodo de responsabilidad, ya que la cuenta bancaria fue abierta con fecha anterior al inicio de mi gestión.

Anexo a la presente, copia certificada del nombramiento como tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017. (Anexo 1)

Por lo anteriormente expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de los argumentos presentados, no se acreditó que las administraciones municipales del ejercicio fiscal 2017, efectuaron los trámites ante la institución bancaria de su preferencia, para otorgarle la autorización correspondiente y mandato especial e irrevocable a la misma, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Asimismo cabe señalar que si bien el Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento manifiesta «*Fui nombrado tesorero municipal el día 17 de septiembre de 2017, por lo que el posible error no se encontraba en mi periodo de responsabilidad, ya que la cuenta bancaria fue abierta con fecha anterior al inicio de mi gestión*», sin embargo el hecho subsiste indistintamente del periodo, por lo que se confirma que no se cuenta aún con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

Del análisis a la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018 y de los auxiliares contables número «1123-01 y 1123-02 denominadas empleados de base y empleados de confianza» respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades en el ejercicio fiscal 2017:

1. No se acreditó la realización de gestiones para la recuperación de saldos por concepto de «Préstamos a Empleados», contabilizados en las siguientes cuentas:

Cuenta	Póliza Número	Fecha	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo Final
				Otorgamiento	Reintegro	
1123-01-0359	E00208	03/03/2017	0	2,000.00	0	2,000.00
1123-02-1009	E00576	25/10/2017	0	10,000.00	8,000.00	2,000.00
1123-02-1163	E00600	21/11/2017	0	3,900.00	0	3,900.00
1123-02-2788	I00773	29/12/2017	0	48,098.46	8,228.15	39,870.31
1123-02-2806	C02488	16/10/2017	0	6,000.00	5,000.00	1,000.00
Total						48,770.31

Adicional a ello, en el auxiliar contable número «1123-02-2806» se refleja un otorgamiento por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) y una recuperación por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), otorgados mediante póliza «C02488» en donde se detectó que la autorización del préstamo es por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), reflejando una discrepancia entre lo solicitado, lo que se registra en el auxiliar y la erogación efectuada.

2. No se acreditó la realización de gestiones para la recuperación de los saldos por concepto de «Gastos a Comprobar», contabilizados en las siguientes cuentas:

Cuenta	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo Final
		Otorgamiento	Reintegro	
1123-02-2758	0.00	169,354.65	168,790.64	564.01
1123-02-2858	0.00	63,929.90	58,829.90	5,100.00
Total				5,664.01

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; noveno, fracción II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 19, fracción XVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,434.32 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidenta municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Por lo que ve a lo observado en este resultado quiero aclarar que entre mis obligaciones como presidenta municipal no se encontraba la de realizar gestiones de cobro para la recuperación de préstamos ni de gastos a comprobar, los obligados en todo caso son el tesorero municipal en conjunto con el síndico de conformidad con el artículo 177 fracción XIX, que establece que será el tesorero quien deberá Realizar, junto con el Síndico, las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal.

Adicional a lo anterior por lo que respecta al saldo que compete al periodo de mi encargo, póliza E00208, por un importe de \$ 2,000.00 emitiré un escrito a la administración actual, para que se proceda al cobro al empleado correspondiente a la cuenta 1123-01-0359.

Asimismo, respecto a la cuenta de "Gastos a Comprobar" con un saldo final de \$ 5,664.01 se enviara un escrito al área correspondiente para que me aclaren si son objeto del periodo de mi encargo o competen a un saldo al 31 de diciembre de 2017, fecha anterior que no compete a las fechas de mi encargo.

Aunado a esto, anexo lo siguiente:

En esta observación se establece una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,434.32 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional) por la no recuperación de algunos préstamos a empleados, así como de gastos por comprobar.

A continuación, informo de la situación de cada uno de los saldos señalados:

Cuenta	Importe	Situación del Saldo
1123-01-0359	2,000.00	<i>La persona a la que se le concedió este préstamo ha sido declarada como desaparecida, por lo que se trata de una cuenta incobrable. Se adjunta copia de la declaración emitida por la Agencia de Ministerio Público.</i>
1123-02-1009	2,000.00	<i>Se adjunta copia certificada de la póliza I00838 de fecha 28 de septiembre de 2018., con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261, en la que se registró la recuperación del saldo.</i>
1123-02-1163	3,900.00	<i>El saldo de esta cuenta se genera a partir de un error contable. Se adjunta copia certificada de la póliza de corrección de saldos número D00263 de fecha 15 de octubre de 2018 con documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
1123-02-2788	39,870.31	<i>Se adjunta copia certificada de la póliza número I00009 del 03/01/2018 en la que registra el depósito a la cuenta del Municipio por la cobranza realizada.</i>
1123-02-2806	1,000.00	<i>Se adjunta copia certificada de la póliza número I00994 del 06/11/2018 en la que registra el depósito a la cuenta del Municipio por la cobranza realizada.</i>

<i>Cuenta</i>	<i>Importe</i>	<i>Situación del Saldo</i>
1123-02-2758	564.01	Se adjunta copia certificada de la póliza contable I00607 de fecha 31 de julio de 2018 con su documentación comprobatoria, en la que se registra el depósito a la cuenta del Municipio.
1123-02-2858	5,100.00	Se adjunta copia certificada de la póliza de registro contable número I00995 de fecha 16 de noviembre de 2018 con su documentación comprobatoria.

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

Por lo antes expuesto, respetuosamente PIDO:

Se dé por aclarada la observación realizada debido a que no existe afectación o daño a la hacienda pública municipal.

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En esta observación se establece una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,434.32 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional) por la no recuperación de algunos préstamos a empleados, así como de gastos por comprobar.

A continuación, informo de la situación de cada uno de los saldos señalados:

<i>Cuenta</i>	<i>Importe</i>	<i>Situación del Saldo</i>
1123-01-0359	2,000.00	La persona a la que se le concedió este préstamo ha sido declarada como desaparecida, por lo que se trata de una cuenta incobrable. Se adjunta copia de la declaración emitida por la Agencia de Ministerio Público.
1123-02-1009	2,000.00	Se adjunta copia certificada de la póliza I00838 de fecha 28 de septiembre de 2018., con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261, en la que se registró la recuperación del saldo.
1123-02-1163	3,900.00	El saldo de esta cuenta se genera a partir de un error contable. Se adjunta copia certificada de la póliza de corrección de saldos número D00263 de fecha 15 de octubre de 2018 con documentación comprobatoria y justificatoria(sic).
1123-02-2788	39,870.31	Se adjunta copia certificada de la póliza número I00009 del 03/01/2018 en la que registra el depósito a la cuenta del Municipio por la cobranza realizada.
1123-02-2806	1,000.00	Se adjunta copia certificada de la póliza número I00994 del 06/11/2018 en la que registra el depósito a la cuenta del Municipio por la cobranza realizada.

<i>Cuenta</i>	<i>Importe</i>	<i>Situación del Saldo</i>
1123-02-2758	564.01	Se adjunta copia certificada de la póliza contable I00607 de fecha 31 de julio de 2018 con su documentación comprobatoria, en la que se registra el depósito a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe	Situación del Saldo
cuenta del Municipio.		
1123-02-2858	5,100.00	Se adjunta copia certificada de la póliza de registro contable número 100995 de fecha 16 de noviembre de 2018 con su documentación comprobatoria.

Por lo antes expuesto, respetuosamente PIDO:

Se dé por aclarada la observación realizada debido a que no existe afectación o daño a la hacienda pública municipal.

Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Con respecto a mi presunta responsabilidad administrativa por no haberse realizado la recuperación de préstamos personales y gastos a comprobar relacionados en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15 en tiempo y forma a más tardar el día 31 de Diciembre del Ejercicio fiscal 2017, expongo a este ente fiscalizador que con fundamento en el artículo 117 fracción III, XIV, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es responsabilidad directa del Tesorero Municipal el tener los registros contables al día, solicitando por tal motivo, sea reconsiderada la presunta responsabilidad administrativa. Anexo a la presente copia certificada del acta de cabildo del 17 de septiembre de 2017, que se encuentra integrada en el resultado núm(sic) 4 observación núm(sic) 1.AF.17.MA.15. donde se toma protesta al Tesorero Municipal, dándole las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, para su debido cumplimiento, misma que consta de un total de quince 15 fojas útiles

Referente al posible daño a la hacienda municipal presento como evidencia documental la documentación siguiente:

1. De los saldos de préstamos a empleados:

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-01-0359	E00208	03/03/2017	0.00	2,000.00	0	2,000.00

Este saldo, se encuentra en proceso de cancelación por incobrable, ya que el empleado a quién se le concedió el préstamo HA SIDO DECLARADO DESAPARECIDO, según denuncia presentada por sus familiares ante la agencia del ministerio público de la unidad de investigación especializada en desaparición de personas. El saldo se presentará ante cabildo para la posible cancelación por improcedente.

Se anexa copia de la declaración emitida por la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación especializada en desaparición de personas, para los efectos que considere pertinentes.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-1009	E00576	25/10/2017	0.00	10,000.00	8,000.00	2,000.00

El saldo fue debidamente recuperado y depositado a la cuenta del Municipio. Se registró mediante póliza 100838 de fecha 28 de septiembre de 2018.

Se adjunta copia certificada de la póliza, con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-1163	E00600	21/11/2017	0.00	3,900.00	0	3,900.00

El saldo de esta cuenta se genera a partir de un error en el registro de las retenciones realizadas, cuando se otorgó el préstamo al trabajador, se registró en esta cuenta, pero al momento de registrar cada uno de los descuentos realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2017 se registraron en la cuenta 1123-02-0801 también a nombre del trabajador que le generaba un saldo negativo. Mediante póliza D00263 de fecha 15 de octubre de 2018 se realizó la corrección correspondiente. Se Adjunta copia certificada de la póliza de reclasificación de saldos, con documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en los auxiliares contables de las cuentas 1123-02-1163 y 1123-02-0801.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2788	I00773	29/12/2017	0.00	48,098.46	8,228.15	39,870.31

El saldo fue recuperado y reintegrado a las cuentas del Municipio. Se registró mediante póliza contable número 100009 de fecha 03 de enero de 2018.

Se anexa copia certificada de la póliza, con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 a nombre del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2806	C02488	16/10/2017	0.00	6,000.00	5,000.00	1,000.00

El saldo fue recuperado y reintegrado a las cuentas del Municipio. Se registró mediante póliza contable número 100994 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Se anexa copia certificada de la póliza, con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 a nombre del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Total						48,770.31
-------	--	--	--	--	--	-----------

Como ha quedado acreditado, se hicieron las gestiones de cobro, los saldos han sido recuperados y depositados a las cuentas del Municipio, a excepción de la señalada como incobrable por los argumentos expuestos, por lo que solicito respetuosamente a ese ente de fiscalización superior, la solventación de la observación que se contesta y así mismo declaración de NO RESPONSABILIDAD para quién suscribe.

2. De los saldos de gastos por comprobar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importes \$			
	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2758	0.00	169,354.65	168,790.64	564.01

El saldo fue reembolsado a las cuentas del Ayuntamiento, fue registrado mediante póliza 100607 de fecha 31 de julio de 2018.

Se adjunta copia certificada de la póliza contable con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 propiedad del Municipio.

Cuenta	Importes \$			
	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2858	0.00	63,929.90	58,829.90	5,100.00

El saldo fue reembolsado a las cuentas del Ayuntamiento, fue registrado mediante póliza 100995 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia certificada de la póliza de registro contable con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 propiedad del Municipio.

Total	5,664.01
-------	----------

Como se puede observar se hicieron las gestiones de cobro y los saldos han sido recuperados y depositados a las cuentas del Municipio, por lo que solicito respetuosamente a ese ente de fiscalización superior, la declaración de NO RESPONSABILIDAD para quién suscribe. Anexo a la presente encontrara la documentación referida en la "Evidencia Documental de Tesorería", misma que se encuentra integrada al oficio no TESO/ASEN/11-2018 presentado por el Tesorero Municipal para solventar las observaciones aquí descritas.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

1. De los saldos de préstamos a empleados:

Cuenta	Póliza		Importes \$				
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final	
1123-01-0359	E00208	03/03/2017	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	

Este saldo, se encuentra en proceso de cancelación por incobrable, ya que el empleado a quién se le concedió el préstamo HA SIDO DECLARADO DESAPARECIDO, según denuncia presentada por sus familiares ante la agencia del ministerio público de la unidad de investigación especializada en desaparición de personas. El saldo se presentará ante cabildo para la posible cancelación por improcedente.

Se anexa copia de la declaración emitida por la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación especializada en desaparición de personas, para los efectos que considere pertinentes.

Cuenta	Póliza		Importes \$				
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final	
1123-02-1009	E00576	25/10/2017	0.00	10,000.00	8,000.00	2,000.00	

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

El saldo fue debidamente recuperado y depositado a la cuenta del Municipio. Se registró mediante póliza I00838 de fecha 28 de septiembre de 2018.

Se adjunta copia certificada de la póliza, con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-1163	E00600	21/11/2017	0.00	3,900.00	0.00	3,900.00

El saldo de esta cuenta se genera a partir de un error en el registro de las retenciones realizadas, cuando se otorgó el préstamo al trabajador, se registró en esta cuenta, pero al momento de registrar cada uno de los descuentos realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2017 se registraron en la cuenta 1123-02-0801 también a nombre del trabajador que le generaba un saldo negativo. Mediante póliza D00263 de fecha 15 de octubre de 2018 se realizó la corrección correspondiente. Se Adjunta copia certificada de la póliza de reclasificación de saldos, con documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en los auxiliares contables de las cuentas 1123-02-1163 y 1123-02-0801.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2788	I00773	29/12/2017	0.00	48,098.46	8,228.15	39,870.31

El saldo fue recuperado y reintegrado a las cuentas del Municipio. Se registró mediante póliza contable número I00009 de fecha 03 de enero de 2018.

Se anexa copia certificada de la póliza, con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 a nombre del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Cuenta	Póliza		Importes \$			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2806	C02488	16/10/2017	0.00	6,000.00	5,000.00	1,000.00

El saldo fue recuperado y reintegrado a las cuentas del Municipio. Se registró mediante póliza contable número I00994 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Se anexa copia certificada de la póliza, con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 a nombre del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Total						48,770.31
-------	--	--	--	--	--	-----------

Como ha quedado acreditado, se hicieron las gestiones de cobro, los saldos han sido recuperados y depositados a las cuentas del Municipio, a excepción de la señalada como incobrable por los argumentos expuestos, por lo que solicito respetuosamente a ese ente de fiscalización superior, la solventación de la observación que se contesta y así mismo declaración de NO RESPONSABILIDAD para quién suscribe.

2. De los saldos de gastos por comprobar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importes \$			
	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2758	0	169,354.65	168,790.64	564.01

El saldo fue reembolsado a las cuentas del Ayuntamiento, fue registrado mediante póliza 100607 de fecha 31 de julio de 2018.

Se adjunta copia certificada de la póliza contable con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 propiedad del Municipio.

Cuenta	Importes \$			
	Saldo Inicial	Otorgamiento	Reintegro	Saldo Final
1123-02-2858	0	63,929.90	58,829.90	5,100.00

El saldo fue reembolsado a las cuentas del Ayuntamiento, fue registrado mediante póliza 100995 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia certificada de la póliza de registro contable con su documentación comprobatoria consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta Banorte número 0211281261 propiedad del Municipio.

Total				5,664.01
-------	--	--	--	----------

Como se puede observar se hicieron las gestiones de cobro y los saldos han sido recuperados y depositados a las cuentas del Municipio, por lo que solicito respetuosamente a ese ente de fiscalización superior, la declaración de NO RESPONSABILIDAD para quién suscribe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- Del punto 1, el Ayuntamiento acredita mediante oficio S/N de fecha 03 de enero de 2018, emitido por el Sindicato Único para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit que el deudor registrado con la cuenta contable «1123-01-0359» se encuentra desaparecido, subsiste la responsabilidad administrativa para el Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento y el Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento, de los periodo comprendido del 01 de enero al 16 de septiembre de 2017 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 respectivamente, por no realizar los ajustes necesarios para su cancelación.

Asimismo de las cuentas contables «1123-02-1009, 1123-02-2788 y 1123-02-2806», anexa pólizas «100838, 100009 e 100994» de fechas 28 de septiembre de 2018, 03 de enero de 2018 y 16 de noviembre de 2018 respectivamente, así como ficha de depósito correspondiente donde se refleja la cancelación y recuperación de los saldos por un importe total de \$42,870.31 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta pesos 31/100 moneda nacional), quedando solventada en su totalidad.

De la cuenta «1123-02-1163», el Ayuntamiento acredita la reclasificación mediante póliza «D00263» de fecha 15 de octubre de 2018, así como el auxiliar contable donde se registra la corrección del saldo, por lo que dicho importe queda aclarado.

- Del punto 2, de las cuentas «1123-02-2758 y 1123-02-2858», el Ayuntamiento anexa pólizas «100607 e 100995» de fecha 31 de septiembre de 2018 y 16 de noviembre de 2018 respectivamente, así como ficha de depósito correspondiente donde se refleja la cancelación y recuperación de los saldos por un importe total de \$5,664.01 (cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), quedando solventada en su totalidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

Del seguimiento de ejercicios anteriores, de la revisión al estado analítico del activo y de los auxiliares de las cuentas contables número «1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y derivado de la remisión de información mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal correspondiente, de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas por un importe de \$17,063,438.16 (diecisiete millones sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 moneda nacional):

1. De ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-01-0027	5,380.00
1123-01-0057	54,045.99
1123-01-0059	17,686.89
1123-01-0090	3,000.00
1123-01-0094	9,620.00
1123-01-0099	380.00
1123-01-0114	1,600.00
1123-01-0115	2,260.00
1123-01-0298	11,000.00
1123-01-0344	14,828.00
1123-01-0413	10,499.96
1123-01-0542	15,723.00
1123-01-1331	5,200.00
1123-01-1504	1,150.00
1123-02-0143	1,016.10
1123-02-0244	2,000.00
1123-02-0288	2,000.00
1123-02-0513	4,075.00
1123-02-0828	5,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-1013	5,000.00
1123-02-1088	2,000.00
1123-02-1141	2,292.00
1123-02-1357	900.00
1123-02-1414	5,372.02
1123-02-1415	6,739.99
1123-02-1443	141,700.00
1123-02-1502	1,500.00
1123-02-1518	10,944.26
1123-02-1546	1,000.00
1123-02-1586	3,727.54
1123-02-1701	7,400.00
1123-02-1745	2,902.04
1123-02-1769	999.99
1123-02-2009	3,500.00
1123-02-2018	1,993.98
1123-02-2075	7,400.00
1123-02-2096	97,000.00
1123-02-2097	118,471.83
1123-02-2098	5,000.00
1123-02-2099	10,000.00
1123-02-2104	4,169.00
1123-02-2105	7,943.91
1123-02-2111	665.00
1123-02-2121	5,000.00
1123-02-2122	15,000.00
1123-02-2125	4,999.99
1123-02-2135	5,000.00
1123-02-2146	5,000.00
1123-02-2158	20,077.75
1123-02-2165	6,500.00
1123-02-2168	4,492.00
1123-02-2195	2,000.00
1123-02-2269	3,000.00
1123-02-2276	103,500.00
1123-03-0815	38,940.01
1123-03-0956	5,711.65
1123-03-0962	3,000.00
1123-03-0967	2,804.93
1123-03-1009	37,411.51
1123-03-1020	1,365.00
1123-03-1022	22,142.01
1123-03-1029	3,750.00
1123-03-1034	5,000.00
1123-03-1054	1,956.00
1123-03-1058	7,950.00
1123-03-1101	61,598.00
1123-03-1108	56,910.81
1123-03-1111	5,000.00
1123-03-1161	3,662.00
1123-03-1209	2,105.02
1123-03-1280	1,000.00
1123-03-1365	97,560.84
1123-03-1369	11,868.70
1123-03-1373	25,364.00
1123-03-1390	1,000.00
1123-03-1392	881.74
1123-03-1396	2,195.00
1123-03-1398	4,000.00
1123-03-1405	2,000.00
1123-03-1417	700.00
1123-03-1425	1,000.00
1123-03-1438	4,000.00
1123-03-1443	17,952.57
1123-03-1461	8,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-03-1464	5,000.00
1123-03-1474	77,565.06
1123-03-1511	9,010.00
1123-03-1568	3,000.00
1123-03-1608	6,318.98
1123-03-1627	9,681.82
1123-03-1685	1,500.00
1123-03-1693	1,932.48
1123-03-1716	13,935.00
1123-03-1732	2,000.00
1123-03-1980	3,014.50
1123-03-2001	10,000.00
1123-03-2019	1,173.96
1123-03-2021	16,570.00
1123-03-2024	28,240.91
1123-03-2047	2,000.00
1123-03-2049	600.00
1123-03-2052	5,000.00
1123-03-2065	4,000.00
1123-04-0001	1,708.42
1123-04-0003	4,400.00
1123-04-0005	5,000.00
1123-04-0008	50,000.00
1123-04-0009	6,999.85
1123-04-0010	19,900.00
1123-04-0011	4,181.00
1123-04-0012	2,100.00
1123-04-0013	4,000.00
1123-04-0014	2,000.00
1123-04-0015	5,000.00
1123-04-0016	3,000.00
1123-04-0017	10,000.00
1123-04-0018	10,000.00
1123-04-0021	3,750.00
1123-04-0022	3,000.00
1123-04-0023	5,000.00
1123-04-0024	2,000.00
1123-04-0026	3,000.00
1123-04-0027	1,000.00
1123-04-0028	1,000.00
1123-04-0029	5,000.00
1123-04-0030	2,000.00
1123-04-0031	1,500.00
1123-04-0032	2,500.00
1123-04-0034	5,775.00
1123-04-0035	2,700.00
1123-04-0036	1,500.00
1123-04-0037	1,700.00
1123-04-0038	4,700.00
1123-04-0039	23,500.00
1123-04-0040	2,000.00
1123-04-0041	2,000.00
1123-04-0042	2,000.00
1123-04-0045	2,500.00
1123-04-0046	4,500.00
1123-04-0047	3,000.00
1123-04-0048	600.00
1123-04-0049	23,000.00
1123-04-0050	1,000.00
1123-04-0051	5,000.00
1123-04-0052	2,000.00
1123-04-0053	3,450.00
1123-04-0054	10,000.00
1123-04-0055	3,000.00
1123-04-0056	7,350.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-04-0058	28,693.00
1123-04-0059	3,750.00
1123-04-0060	3,750.00
1123-04-0061	3,750.00
1123-04-0062	3,750.00
1123-04-0063	2,250.00
1123-04-0064	440,658.00
1123-04-0065	600.00
1123-04-0073	42,840.00
1123-07-0001	92,007.67
Total	2,318,391.68

2. Durante el ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-02-1740	\$1,000.00
1123-02-1977	\$4,274.00
1123-04-0004	\$2,368,064.68
1123-04-0044	\$260,875.40
1123-04-9999	\$12,110,832.40
Total	14,745,046.48

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Se han revisado los saldos de las cuentas señaladas, en ninguna de ellas se encontraron elementos que nos permitan realizar cobros a los deudores registrados, ya que todos estos saldos corresponden a periodos anteriores.

Así mismo es del conocimiento de esta Municipalidad que ese se (sic) ente fiscalización superior, ha abierto procesos resarcitorios por estos importes señalados y determinados para la recuperación del daño a la hacienda pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

A la brevedad, a través de un análisis de cada uno de los saldos señalados, habremos de identificar el nombre del funcionario o funcionarios públicos que fueron señalados en su momento como presuntos responsables del daño patrimonial al municipio y estaremos en condiciones de solicitar a ese ente fiscalizador el estatus que guarda cada uno de esos procesos, para estar en condiciones de ahondar al respecto, asimismo también habremos de reclasificar los saldos para dejarlos con cargo a los funcionarios públicos que en su momento fueron responsables del daño patrimonial y que tienen procesos resarcitorios.

Por lo anteriormente señalado, consideramos que, aunque no se tienen los elementos para recuperar los saldos de estas cuentas directamente del deudor registrado (por carecer de pagarés o evidencia documental de la deuda), sí se tienen identificados los funcionarios de cada

administración que otorgó y no recuperó los recursos y que fueron señalados como PRESUNTOS RESPONSABLES del daño patrimonial al Municipio. Es por esa razón que consideramos improcedente la cancelación de las cuentas, y habremos solo de hacer una reclasificación para registrar los saldos con cargo a quienes fueron identificados como responsables.

Por lo antes expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación respecto a la situación planteada en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, que establece que:

“Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. (...).

II. Recomendaciones

2. De los saldos del ejercicio 2017:

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>Comentarios</i>
1123-02-1740	\$1,000.00	<i>A diferencia de lo establecido por ese ente, el saldo no proviene del ejercicio 2017, sino de ejercicios anteriores, ya que como se puede observar en el auxiliar contable de la cuenta, el importe señalado se presenta como saldo inicial del ejercicio. En los expedientes del Ayuntamiento, no se localizan pagarés que permitan cobrar ejercer acciones para recuperar el importe señalado. Ese ente fiscalizador, ha abiertos procesos resarcitorios por estos importes para la recuperación del daño a la hacienda pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por lo que consideramos improcedente su cancelación. Se adjunta copia certificada del auxiliar contable del ejercicio 2017 en el que se podrá confirmar que el importe señalado es el saldo inicial del ejercicio.</i>
1123-02-1977	\$4,274.00	<i>A diferencia de lo establecido por ese ente, el saldo no proviene del ejercicio 2017, sino de ejercicios anteriores, ya que como se puede observar en el auxiliar contable de la cuenta, el importe señalado se presenta como saldo inicial del ejercicio. En los expedientes del Ayuntamiento, no se localizan pagarés que permitan cobrar ejercer acciones para recuperar el importe señalado. Ese ente fiscalizador, ha abiertos procesos resarcitorios por estos importes para la recuperación del daño a la hacienda pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por lo que consideramos improcedente su cancelación. Se adjunta copia certificada del auxiliar contable del ejercicio 2017 en el que se podrá confirmar que el importe señalado es el saldo inicial del ejercicio.</i>
1123-04-0004	\$2,368,064.68	<i>A diferencia de lo establecido por ese ente, el saldo no proviene del ejercicio 2017, sino de ejercicios anteriores, ya que como se puede observar en el auxiliar contable de la cuenta, el importe señalado se presenta como saldo inicial del ejercicio 2017.</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$	Comentarios
		<i>Este saldo se encuentra en proceso de análisis para establecer su origen y en su caso presentarlo ante el Cabildo para su posible cancelación.</i>
1123-04-0044	\$260,875.40	<i>El saldo fue recuperado en el mes de enero de 2018 mediante el depósito de 2 partidas: La primera con fecha 08 de enero de 2018 por la cantidad de \$ 130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.) registrada con la misma fecha mediante póliza D-00023. La segunda por la cantidad de \$ 130,875.40 (ciento treinta mil ochocientos setenta y cinco 40/100 m.n.) registrada mediante póliza D00025 de fecha 23 de enero de 2018. Se adjuntan copias certificadas de las pólizas señaladas con su documentación comprobatoria consistente en copias de los comprobantes de depósitos bancarios en las cuentas de Banorte propiedad del Municipio.</i>
1123-04-9999	\$12,110,832.40	<i>A diferencia de lo establecido por ese ente, el saldo no proviene del ejercicio 2017, sino de ejercicios anteriores, ya que como se puede observar en el auxiliar contable de la cuenta, el importe señalado se presenta como saldo inicial del ejercicio 2017. Este saldo se encuentra en proceso de análisis para establecer su origen y en su caso presentarlo ante el Cabildo para su posible cancelación.</i>
Total	14,745,046.48	

Por lo antes expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe, o de ser el caso, se emita una recomendación respecto a la situación planteada en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- Del punto número 1 el Ayuntamiento no remitió argumentos, ni documentos ni comentarios para solventar lo observado.
- Del punto 2, respecto a la cuenta contable «1123-04-0044», se anexa pólizas «D00023 y D00025» de fechas 08 de enero de 2018 y 23 de enero de 2018 respectivamente, así como el estado de cuenta correspondiente donde se refleja el reintegro a la cuenta del Ayuntamiento por un importe de \$260,875.40 (doscientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional) quedando solventada en su totalidad.

Respecto a las cuentas contables «1123-02-1740, 1123-02-1977, 1123-04-0004 y 1123-04-9999» el Ayuntamiento remitió los auxiliares de cada una de las cuentas, lo que no acredita que el saldo no proviene del ejercicio fiscal 2017, sino de ejercicios anteriores; así como tampoco se remite documentación que amparen gestiones para su recuperación depuración y/o cancelación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

Mediante el análisis a la cuenta contable número «1131 denominada Anticipo a Proveedores Por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo» y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficios número DCDA-041-240/18 y GOB/PM/091-18 de fechas 12 de julio de 2018 y 13 de septiembre de 2018 respectivamente, se detectó que en las pólizas número «E00654, E00655 y E00658» no se comprueban ni justifican los anticipos y comisión por apertura otorgados, por un importe de \$246,728.57 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional); adicional a ello el análisis efectuado a la cuenta contable «1131-01-0139» refleja que al 31 de diciembre de 2017, dicho anticipo no se amortizó o recuperó.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$246,728.57 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Con respecto a mi presunta responsabilidad administrativa por no haberse realizado los reintegros de anticipos citados en el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15 en tiempo y forma a más tardar el día 31 de Diciembre del Ejercicio fiscal 2017, expongo a este ente fiscalizador que con fundamento en el artículo 117 fracción III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es responsabilidad directa del Tesorero Municipal el tener los registros contables al día, solicitando por tal motivo, sea reconsiderada la presunta responsabilidad administrativa. Anexo a la presente copia certificada del acta de cabildo del 17 de septiembre de 2017, que se encuentra integrada en el resultado núm(sic) 4 observación núm(sic) 1.AF.17.MA.15. donde se toma protesta al Tesorero Municipal, dándole las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, para su debido cumplimiento, misma que consta de un total de quince 15 fojas útiles.

Referente al posible daño a la hacienda municipal presento como evidencia documental las copias de pólizas certificadas, siguientes, mismas que se encuentran anexas al oficio no. TESO/ASEN/11-2018 girado por el Tesorero Municipal a la Contraloría Municipal misma que se encuentra en el apartado de "Evidencia Documental de Tesorería":

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza C00771 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 57,672.00 con su documentación comprobatoria consistente en copia de contra-recibo y copia de la factura electrónica emitida por el proveedor.

Póliza C00466 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 68,538.81 con su documentación comprobatoria consistente en copia de contra-recibo y copia de la factura electrónica emitida por el proveedor.

Póliza C00468 de fecha 14 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 120,517.77 con su documentación comprobatoria consistente en copia de contra-recibo y copia de la factura electrónica emitida por el proveedor.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

El saldo de los anticipos fue debidamente amortizado en el mes de febrero de 2018, registrados mediante pólizas C00771 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 57,672.00 (cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), Póliza C00466 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 68,538.81 (sesenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 81/100 m.n.) y póliza C00468 de fecha 14 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 120,517.77 (ciento veinte mil quinientos diecisiete pesos 77/100 m.n.).

Se anexan copia certificada de la póliza C00771 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 57,672.00 con su documentación comprobatoria consistente en copia de contra-recibo y copia de la factura electrónica emitida por el proveedor.

Copia certificada de la Póliza C00466 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 68,538.81 con su documentación comprobatoria consistente en copia de contra-recibo y copia de la factura electrónica emitida por el proveedor.

Copia certificada de la póliza C00468 de fecha 14 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 120,517.77 con su documentación comprobatoria consistente en copia de contra-recibo y copia de la factura electrónica emitida por el proveedor.

Por lo antes expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación respecto a la situación planteada en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento comprueba la amortización del saldo de la cuenta «1131-01-0139», mediante pólizas «C00771, C00466 y C00468» las dos primeras de fecha 07 de febrero de 2018 y la última de fecha 14 de febrero de 2018 por un importe de \$246,728.57 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional), no se justifican los anticipos ni comisiones de apertura otorgadas, en virtud de que no remite el contrato que avale dichas adquisiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

Del seguimiento de ejercicios anteriores, de la revisión al estado analítico del activo y de los auxiliares de las cuentas contables número «1115 denominada Fondos de Afectación Específica», «1116 denominada Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración», «1131 denominada Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo», y derivado de la remisión de información mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la recuperación, acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal correspondiente, de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas, por un importe de \$10,356,134.81 (diez millones trescientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional):

1. De ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo \$
1115-01-0001	1,200,000.00
1116-01-0001	30,681.00
1116-01-0002	3,593,622.36
1116-01-0003	11,290.00
1131-01-0001	7,550.00
1131-01-0002	8,667.50
1131-01-0003	5,700.00
1131-01-0005	1,466.25
1131-01-0006	8,745.00
1131-01-0008	300.00
1131-01-0009	58,860.14
1131-01-0010	1,242.00
1131-01-0011	3,000.00
1131-01-0012	17,378.60
1131-01-0015	115,131.80
1131-01-0016	1,946.64
1131-01-0017	18,112.50
1131-01-0018	120,000.00
1131-01-0019	8,342.31
1131-01-0020	115.00
1131-01-0021	897,988.56
1131-01-0023	11,392.00
1131-01-0024	6,900.00
1131-01-0025	34,000.00
1131-01-0027	20,000.00
1131-01-0028	432,500.00
1131-01-0029	114,920.02
1131-01-0031	15,500.00
1131-01-0033	38,454.30
1131-01-0035	196,031.34
1131-01-0036	58,165.91
1131-01-0037	10,000.00
1131-01-0039	11,280.40
1131-01-0040	12,460.96
1131-01-0041	50,000.00
1131-01-0042	7,750.00
1131-01-0044	5,000.00
1131-01-0045	11,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0046	24,033.24
1131-01-0049	20,000.00
1131-01-0051	582.00
1131-01-0062	6,960.00
1131-01-0067	19,280.00
1131-01-0074	51,620.00
1131-01-0077	9,000.77
1131-01-0079	111,360.00
1131-01-0082	3,614.85
1131-01-0083	7,000.00
1131-01-0086	1,000.00
1131-01-0098	25,000.00
Total	7,425,445.45

2. Durante el ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo \$
1131-01-0055	\$690,174.35
1131-01-0117	\$18,560.00
1131-01-0139	\$525,742.87
1134-001069	\$898,265.94
1134-001152	\$380,744.62
1134-001357	\$162,603.89
1134-001358	\$254,432.98
1134-01-0035	\$164.71
Total	2,930,689.36

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Se han revisado los saldos de las cuentas señaladas, en ninguna de ellas se encontraron elementos que nos permitan realizar cobros a los deudores registrados, ya que todos estos saldos corresponden a periodos anteriores.

Así mismo es del conocimiento de esta Municipalidad que ese ente fiscalización superior, ha abierto procesos resarcitorios por estos importes señalados y determinados para la recuperación del daño a la hacienda pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

A la brevedad, a través de un análisis de cada uno de los saldos señalados, habremos de identificar el nombre del funcionario o funcionarios públicos que fueron señalados en su momento como presuntos responsables del daño patrimonial al municipio y estaremos en condiciones de solicitar a ese ente fiscalizador el estatus que guarda cada uno de esos procesos, para estar en condiciones de ahondar al respecto, asimismo también habremos de reclasificar los saldos para dejarlos con cargo a los funcionarios públicos que en su momento fueron responsables del daño patrimonial y que tienen procesos resarcitorios.

Por lo anteriormente señalado, consideramos que, aunque no se tienen los elementos para recuperar los saldos de estas cuentas directamente del deudor registrado (por carecer de pagarés o evidencia documental de la deuda), sí se tienen identificados los funcionarios de cada administración que otorgó y no recuperó los recursos y que fueron señalados como PRESUNTOS RESPONSABLES del daño patrimonial al Municipio. Es por esa razón que consideramos improcedente la cancelación de las cuentas, y habremos solo de hacer una reclasificación para registrar los saldos con cargo a quienes fueron identificados como responsables.

Por lo antes expuesto, solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación respecto a la situación planteada en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, que establece que:

“Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. (...).

II. Recomendaciones”

2. Durante el ejercicio fiscal 2017:

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>Respuesta</i>
<i>1131-01-0055</i>	<i>\$690,174.35</i>	<i>A diferencia de lo establecido por ese ente, el saldo no proviene del ejercicio 2017, sino de ejercicios anteriores, ya que como se puede observar en el auxiliar contable de la cuenta, el importe señalado se presenta como saldo inicial del ejercicio. En los expedientes del Ayuntamiento, no se localizan pagarés que permitan cobrar ejercer acciones para recuperar el importe señalado. Ese ente fiscalizador, ha abiertos procesos resarcitorios por estos importes para la recuperación del daño a la hacienda pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por lo que consideramos improcedente su cancelación. Se adjunta copia certificada del auxiliar contable del ejercicio 2017 en el que se podrá confirmar que el importe señalado es el saldo inicial del ejercicio</i>
<i>1131-01-0117</i>	<i>\$18,560.00</i>	<i>El saldo fue amortizado con fecha 04 de enero de 2018 y registrado mediante póliza C00081 de la misma fecha. Se adjunta copia certificada de la póliza señalada, con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
<i>1131-01-0139</i>	<i>\$525,742.87</i>	<i>El saldo fue amortizado durante el mes de febrero de 2018 mediante diversas pólizas que se relacionan a continuación, se anexan: Copia certificada de póliza C00466 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 68,538.81 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic). Copia certificada de póliza C00467 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 23,769.68 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>Respuesta</i>
		<i>Copia certificada de póliza C00771 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 57,672.00 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
		<i>Copia certificada de póliza C00772 de fecha 07 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 20,001.00 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
		<i>Copia certificada de la póliza C00468 de fecha 14 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 120,517.77 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
		<i>Copia certificada de la póliza C00773 de fecha 14 de febrero de 2018 por la cantidad de \$ 116,198.17 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
		<i>Copia certificada de la póliza C00137 de fecha 01 de abril de 2018 por la cantidad de \$ 119,045.44 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
1134-001069	\$898,265.94	<i>El saldo fue amortizado durante el mes de enero de 2018 mediante dos partidas, se anexan:</i>
		<i>Copia certificada de póliza E00042 de fecha 12 de enero de 2018 por la cantidad de \$ 589,913.32 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
		<i>Copia certificada de póliza E00043 de fecha 12 de enero de 2018 por la cantidad de \$ 308,352.62 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
1134-001152	\$380,744.62	<i>El saldo fue amortizado con fecha 12 de enero de 2018 y registrado mediante póliza C00048 de la misma fecha.</i>
		<i>Se adjunta copia certificada de la póliza señalada, con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
1134-001357	\$162,603.89	<i>El saldo fue amortizado con fecha 12 de enero de 2018 y registrado mediante póliza C00044 de la misma fecha.</i>
		<i>Se adjunta copia certificada de la póliza señalada, con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
1134-001358	\$254,432.98	<i>El saldo fue amortizado con fecha 12 de enero de 2018 y registrado mediante póliza C00040 de la misma fecha.</i>
		<i>Se adjunta copia certificada de la póliza señalada, con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic).</i>
1134-01-0035	\$164.71	<i>Este saldo se encuentra en proceso de análisis para depuración bajo el principio de importancia relativa.</i>
Total	2,930,689.36	

Por lo antes expuesto, solicito se valoren las consideraciones expuestas y la documentación comprobatoria que se adjunta, y, se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- Del punto número 1 el Ayuntamiento no remitió argumentos, documentos o comentarios, para solventar lo observado.
- Del punto 2, el Ayuntamiento anexa la siguiente documentación que comprueba y justifica la amortización de los saldos de las cuentas contables número «1131-01-0117, 1131-01-0139, 1134-001069, 1134-001069, 1134-001152, 1134-001357 y 1134-01358», por un importe de \$2,240,350.30 (dos millones doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta pesos 30/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

Cuenta Contable	Número	Póliza Fecha	Importe \$	Documentación Comprobatoria y Justificativa que Remiten
1131-01-0117	C00081	04/01/2018	18,560.00	Transferencia bancaria, factura, requisición y autorización de pago.
1131-01-0139	C00466	07/02/2018	68,538.81	Requisición y factura para cancela anticipo.
	C00467	07/02/2018	23,769.68	Requisición y factura para cancela anticipo.
	C00771	07/02/2018	57,672.00	Auxiliar donde se muestra la amortización y factura para cancela anticipo.
	C00772	07/02/2018	20,001.00	Auxiliar donde se muestra la amortización y factura para cancela anticipo.
	C00468	14/02/2018	120,517.77	Requisición y factura para cancela anticipo.
	C00773	14/02/2018	116,198.17	Auxiliar donde se muestra la amortización y factura para cancela anticipo.
	D00137	01/04/2018	119,045.46	Oficio S/N de fecha 04 de diciembre de 2017 donde se confirma la recepción de depósito en garantía.
1134-001069	E00042	12/01/2018	589,913.32	Transferencia bancaria, oficio no. JLRA-139/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 y factura.
	E00043	12/01/2018	308,352.62	Transferencia bancaria, oficio no. JLRA-140/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 y factura.
1134-001152	E00048	12/01/2018	380,744.62	Transferencia bancaria, oficio no. JLRA-144/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 y factura.
1134-001357	E00044	12/01/2018	162,603.89	Transferencia bancaria, oficio no. JLRA-141/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 y factura.
1134-001358	E00040	12/01/2018	254,432.97	Transferencia bancaria, oficio no. JLRA-133/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 y factura.
Total			2,240,350.30	

Respecto a las cuentas contables «1131-01-0055 y 1134-01-0035», se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien el Ayuntamiento remite copia certificada del auxiliar contable de cada una de ellas, no acredita la realización de gestiones para la recuperación, acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal 2017, de los saldos contabilizados antes señalados.

Cabe señalar que de la cuenta contable «1131-01-0055» si bien el Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «Ese ente fiscalizador, ha abiertos procesos resarcitorios por estos importes para la recuperación del daño a la hacienda pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por lo que consideramos improcedente su cancelación», no proporciono documentación que compruebe lo dicho.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.15

Del análisis a las cuentas y pólizas del pasivo, generadas por el Ayuntamiento y de la información proporcionada mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, así como de la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales realizados por el Ayuntamiento, se detectó que se pagaron en el ejercicio fiscal 2017, multas por recargos y actualizaciones por un importe de \$1,009,956.00 (un millón nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$ Por Concepto De Recargos y Actualizaciones	Tipo De Declaración	Comentario
C00224	02/02/2017	DICIEMBRE 2016 (E-02-05-034. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES DICIEMBRE 2016. GP Directo 376 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 58)	306.00	Normal	Pago de declaración de Diciembre 2016.
C00225	02/02/2017	NOV/16 (E-02-05-035. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES MES NOVIEMBRE 2016. GP Directo 377 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 59)	973.00	Normal	Pago de declaración de Noviembre de 2016.
C00226	02/02/2017	COMPLEMENTARIO SEP/16 (E-02-05-036. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES SEPTIEMBRE 2016. GP Directo 378 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 60)	53,672.00	Complementaria	Pago de declaración de Septiembre de 2016.
C00227	02/02/2017	COMPLEM AGOSTO/16 (E-02-05-037. PAGO COMPLEMENTARIO IMPUESTOS FEDERALES AGOSTO 2016. GP Directo 379 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 61)	76,513.00	Complementaria	Pago de declaración de Agosto de 2016.
C00504	07/03/2017	COMPL IMPTOS FED OCT/16 (E-03-05-013. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES OCTUBRE 2016. GP Directo 731 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 239)	74,478.00	Complementaria	Pago de declaración de Octubre 2016.
C00896	07/04/2017	COMPL NOV/2016 (E-04-05-009. PAGO COMPLEMENTARIO IMPUESTOS FEDERALES MES NOVIEMBRE 2016.. GP Directo 1108 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 422)	72,543.00	Complementaria	Pago de declaración de Noviembre 2016.
C00897	07/04/2017	COMPL DIC/16 (E-04-05-010. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES MES DICIEMBRE 2016.. GP Directo 1109 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 423)	56,187.00	Complementaria	Pago de declaración de Diciembre de 2016.
C01664	03/07/2017	ABRIL 2017 (E-07-02-02. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES ABRIL 2017.. GP Directo 1941 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 848)	596.00	Normal	Pago de declaración de Abril de 2017.
C01680	03/07/2017	MAYO 2017 (E-07-30-012. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES MAYO 2017. GP Directo 1985 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 853)	178.00	Normal	Pago de declaración de Mayo de 2017.
C01682	03/07/2017	MARZO 2017 (E-07-30-009. PAGO DE IMPUESTOS	892.00	Normal	Pago de

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$ Por Concepto De Recargos y Actualizaciones	Tipo De Declaración	Comentario
C01683	03/07/2017	FEDERALES MARZO 2017.. GP Directo 1986 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 854)	1,752.00	Normal	declaración de Marzo de 2017.
C01684	03/07/2017	ENERO 2017 (E-07-30-010. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES ENERO 2017. GP Directo 1987 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 855)	2,017.00	Normal	Pago de declaración de Enero de 2017.
C01688	31/07/2017	FEBRERO 2017 (E-07-30-011. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES FEBRERO 2017.. GP Directo 2004 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 856)	81,852.00	Complementaria	Pago de declaración de Febrero de 2017.
C01689	31/07/2017	ENERO 2017 COMPLEMENTARIA (E-07-30-077. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES ENERO 2017.. GP Directo 2020 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 858)	69,404.00	Complementaria	Pago de declaración de Enero de 2017.
C01690	02/08/2017	FEBRERO 2017 COMPLEMENTARIA (E-07-30-078. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES FEBRERO 2017.. GP Directo 2021 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 859)	44,228.00	Complementaria	Pago de declaración de Febrero de 2017.
C02221	08/09/2017	MARZO 2017 COMPLEMENTARIA (E-08-30-026. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES MARZO 2017. GP Directo 2025 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 860)	223,080.00	Complementaria	Pago de declaración de Marzo de 2017.
C02222	08/09/2017	2DO COMPL DIC/16 (E-09-30-044. DICIEMBRE/16. SEGUNDO PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES DIC/2016.. GP Directo 2559 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1094)	45,300.00	Complementaria	Pago de declaración de Diciembre de 2016.
C02223	08/09/2017	COMPLEM. ABRIL/17 (E-09-30-045. ABRIL/17. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES ABRIL 2017.. GP Directo 2560 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1095)	20,320.00	Complementaria	Pago de declaración de Abril de 2017.
C02224	09/09/2017	COMPLEM. MAYO 2017 (E-09-30-046. MAYO/17. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES MAYO 2017. GP Directo 2561 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1096)	41,058.00	Complementaria	Pago de declaración de Mayo de 2017.
C02225	12/09/2017	2DO. COMPLEM MAYO/17 (E-09-30-047. MAYO/2017, 2DO PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES.. GP Directo 2562 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1097)	28,586.00	Normal	Pago de declaración de Mayo de 2017.
C02497	03/10/2017	JULIO/17 (E-10-30-006. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES MES JULIO 2017.. GP Directo 2854 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1197)	41,022.00	Normal	Pago de declaración de Julio de 2017.
C02498	03/10/2017	JUNIO/2017 (E-10-30-007. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES MES JUNIO 2017.. GP Directo 2857 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1198)	24,685.00	Normal	Pago de declaración de Junio de 2017.
C02833	09/11/2017	AGO/17 (E-11-30-036. PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES AGOSTO 2017. GP Directo 3352 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1325)	50,314.00	Complementaria	Pago de declaración de Agosto de 2017.
C03128	18/12/2017	SEPTIEMBRE/2017 (E-12-30-066. PAGO COMPLEMENTARIO DE IMPUESTOS FEDERALES SEPTIEMBRE 2017.. GP Directo 3687 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Pago: 1415)			Pago de declaración de Septiembre de 2017.
Total			1,009,956.00		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96, 106, párrafos primero y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 115 y 117, fracciones III, IX, XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

La situación financiera del municipio no nos permite pagar en tiempo, (no obstante, si en forma) las retenciones del Impuesto Sobre la Renta realizada a los trabajadores.

Hemos dado prioridad a brindar y dar los servicios que corresponden al Ayuntamiento, operando, para brindar a la ciudadanía la tranquilidad de un Ayuntamiento funcionando, lo que nos ha conllevado eventualmente a cumplir con nuestras obligaciones fiscales de manera extemporánea.

Mediante sesiones de cabildo nos fueron autorizadas las partidas presupuestales para hacer frente al pago accesorios de las contribuciones.

Es importante también destacar que esta tesorería se ha sujetado en sus actuaciones y a operar a lo establecido en el presupuesto y sus posteriores modificaciones.

Como se estableció en el punto anterior, las contribuciones del ejercicio 2017 ya han sido liquidadas.

Por lo antes expuesto, solicito se solvante la presente observación y se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «*La situación financiera del municipio no nos permite pagar a tiempo...* », no lo exime de su responsabilidad de pagar en tiempo los Impuestos Federales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.15

Del seguimiento de ejercicios anteriores, de la revisión al estado analítico del pasivo y de los auxiliares de las cuentas contables número «2111 denominada Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo», «2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo», «2113 denominada Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo», «2115 denominada Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo», «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», «2119 denominada otras cuentas por pagar a corto plazo», «2129 denominada Otros Documentos por pagar a corto plazo» y derivado de la remisión de información mediante oficio

número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, se constató que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2017 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales por un importe de \$111,438,079.38 (ciento once millones cuatrocientos treinta y ocho mil setenta y nueve pesos 38/100 moneda nacional) contabilizados en las siguientes cuentas:

1. De ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-0-13204	413,061.19
2111-0-13205	446,511.84
2111-0-13402	441,693.96
2111-0-13403	112,699.35
2112-0-000014	9,000.00
2112-0-000194	5,334.12
2112-0-000585	899.99
2112-0-000712	13,200.00
2112-0-000716	3,855.47
2112-0-000824	515.99
2112-0-000933	1,392.00
2112-01-0042	7,424.00
2112-01-0045	812.00
2112-01-0068	6,960.00
2112-01-0094	6,393.00
2112-01-0111	338,918.36
2112-01-0135	30,000.00
2112-1-000911	74,000.00
2113-000691	1,553.94
2115-44201	1,880.00
2117-01-0002	1,523,265.78
2117-01-0031	141,047.77
2117-01-0037	6,564.55
2117-02-0003	20,909.94
2117-03-0003	3,474.04
2119-01-0002	2,220.61
2119-01-0006	670.68
2119-01-0010	7,664.23
2119-01-0021	20,821.85
2119-01-0033	201.00
2119-01-0036	1,106,521.26
2119-01-0038	7,497,821.35
2119-01-0041	86,570.90
2119-01-0049	68,792.70
2119-01-0072	1,321.90
2119-01-0073	2,500.00
2119-01-0090	269.84
2119-01-0107	410,000.30
2119-01-0112	2,001,784.14
2119-01-0113	256,947.22
2119-01-0117	12,521,808.77
2119-01-0135	3,171,721.85
2119-01-0165	46,341.95
2119-01-0168	137,077.32
2119-01-0179	2,000.00
Total	30,954,425.16

2. Durante el ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-0-11101	42,116.91
2111-0-11301	1,202,468.78

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-0-11302	1,130,424.12
2111-0-11306	453,361.18
2111-0-13101	288,966.25
2111-0-13201	2,026,711.39
2111-0-13203	894,234.84
2111-0-13401	4,338,433.89
2111-0-14102	1,216,193.68
2111-0-14105	271,913.31
2111-0-15401	2,238,570.42
2111-0-15402	586,088.61
2112-0-000024	75,753.92
2112-0-000060	1,379.99
2112-0-000081	81,664.99
2112-0-000086	46,400.00
2112-0-000087	105.00
2112-0-000090	34,196.80
2112-0-000092	19,880.00
2112-0-000095	40,000.00
2112-0-000098	73,104.03
2112-0-000100	2,511.00
2112-0-000103	4,180.19
2112-0-000113	135,551.80
2112-0-000117	5,580.00
2112-0-000124	78,063.00
2112-0-000128	18,777.20
2112-0-000135	11,032.82
2112-0-000139	20,892.80
2112-0-000145	6,844.00
2112-0-000152	435.90
2112-0-000159	25,608.96
2112-0-000181	185.60
2112-0-000201	174.00
2112-0-000211	906.00
2112-0-000251	339.99
2112-0-000276	1,500.08
2112-0-000322	634,969.98
2112-0-000329	148,560.55
2112-0-000332	9,465.60
2112-0-000354	1,496.53
2112-0-000460	5,916.00
2112-0-000480	10,682.73
2112-0-000486	1,712.02
2112-0-000494	28,707.86
2112-0-000497	383.01
2112-0-000511	380.48
2112-0-000512	9,897.61
2112-0-000521	10,660.00
2112-0-000539	362,119.35
2112-0-000552	16,360.00
2112-0-000572	26,116.58
2112-0-000671	200.02
2112-0-000812	6,960.00
2112-0-000923	19,256.00
2112-0-001105	9,512.00
2112-0-001135	14,428.21
2112-0-001203	16,008.00
2112-0-001207	21,210.14
2112-0-001299	302,298.53
2112-0-001305	6,032.00
2112-0-001338	17,620.40
2112-0-001345	440.00
2112-01-0002	141,998.00
2112-01-0053	3,741.00
2112-01-0074	7,690.60
2112-01-0085	10,881.74

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-001346	12,000.01
2113-001069	1,796,531.85
2113-001152	1,392,140.33
2113-001357	733,631.59
2113-001358	691,555.44
2113-001359	2,151,529.84
2115-41402	492,486.00
2115-44102	6,259.90
2115-45101	713,115.03
2115-45201	2,936,578.87
2115-45202	413,721.20
2117-01-0001	\$1,853.95
2117-01-0003	\$166,679.98
2117-01-0006	\$230.89
2117-01-0013	\$129,691.22
2117-01-0020	\$139,728.81
2117-01-0058	\$734,847.58
2117-02-0008	\$23,496.15
2117-03-0001	\$30,045.58
2117-03-0002	\$291,398.76
2117-03-0004	\$4,480.67
2117-03-0006	\$23,168.75
2117-04-0002	\$6,484.66
2117-04-0003	\$2,677.04
2117-04-0004	\$45,057.41
2117-04-0007	\$85,005.64
2117-04-0008	\$5,494.02
2119-01-0068	\$25,982,411.50
2119-01-0109	\$1,136,374.35
2119-01-0110	\$102,022.68
2119-01-0169	\$6,000,000.00
2119-01-0182	\$12,496.72
2119-01-0185	\$201.41
2119-02-0013	\$17,000,000.00
Total	80,483,654.22

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 39, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento:

Las reformas a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, así como los diversos documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre los que destacan los "Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental" los cuales contemplan conceptos entre los cuales hago mención a:

4) REVELACION SUFICIENTE Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Explicación del postulado básico

a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.

b) Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

Entonces: El postulado básico establece que se deberá mostrar **AMPLIA Y CLARAMENTE** la **SITUACIÓN FINANCIERA** y los **RESULTADOS** del Ente Público.

Este ayuntamiento, tiene celebrado un convenio laboral con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS (SUTSEM), el cual contempla diversas prestaciones adicionales al salario que la situación económica del Ayuntamiento no permite pagar, ya que ADEUDOS ANTERIORES de distinta índole, tales como laudos laborales, adeudos al Seguro Social, derechos de agua, Impuestos, proveedores y otros pasivos (los cuales son señalados por el propio órgano fiscalizador en otras observaciones a la cuenta pública 2014) imposibilita hacer frente a la totalidad de las prestaciones establecidas en el CONVENIO LABORAL.

Atendiendo al POSTULADO de REVELACION SUFICIENTE emitido por el CONAC hemos reconocido en los estados financieros las prestaciones laborales de los trabajadores sindicalizados que se hayan devengado, independientemente de la capacidad de pago del Ayuntamiento.

Por lo que se refiere a los pasivos con proveedores, respetando los momentos presupuestales, los importes devengados quedan correctamente registrados en contabilidad con los momentos presupuestales del comprometido y devengado. Utilizando los acuerdos de crédito que se tiene con nuestros proveedores, el pago se realiza hasta el vencimiento del plazo acordado.

1. De ejercicios anteriores:

Cuenta Contable	Saldo \$	Tipo Pasivo
2111-0-13204	413,061.19	Servicios personales por pagar a corto plazo.
2111-0-13205	446,511.84	Servicios personales por pagar a corto plazo.
2111-0-13402	441,693.96	Servicios personales por pagar a corto plazo.
2111-0-13403	112,699.35	Servicios personales por pagar a corto plazo.
2112-0-000014	9,000.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-0-000194	5,334.12	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-0-000585	899.99	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-0-000712	13,200.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-0-000716	3,855.47	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-0-000824	515.99	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-0-000933	1,392.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-01-0042	7,424.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-01-0045	812	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-01-0068	6,960.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-01-0094	6,393.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-01-0111	338,918.36	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-01-0135	30,000.00	Proveedores por pagar a corto plazo.
2112-1-000911	74,000.00	Proveedores por pagar a corto plazo.

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>Tipo Pasivo</i>
2113-000691	1,553.94	Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo
2115-44201	1,880.00	Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo.
2117-01-0002	1,523,265.78	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.
2117-01-0031	141,047.77	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo
2117-01-0037	6,564.55	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo
2117-02-0003	20,909.94	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo
2117-03-0003	3,474.04	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo
2119-01-0002	2,220.61	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0006	670.68	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0010	7,664.23	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0021	20,821.85	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0033	201.00	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0036	1,106,521.26	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0038	7,497,821.35	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0041	86,570.90	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0049	68,792.70	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0072	1,321.90	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0073	2,500.00	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0090	269.84	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0107	410,000.30	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0112	2,001,784.14	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0113	256,947.22	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0117	12,521,808.77	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0135	3,171,721.85	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0165	46,341.95	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0168	137,077.32	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
2119-01-0179	2,000.00	Otros descuentos por pagar a corto plazo.
Total	30,954,425.16	

Por lo que corresponde a el rubro 2111 “servicios personales por pagar a corto plazo” se trata de pasivos de ejercicios anteriores por prestaciones devengadas no pagadas que se encuentran en proceso de negociación, por lo que es improcedente su cancelación.

Por lo que respecta a la cuenta 2112 y 2113 “Proveedores por pagar a corto plazo” y “Contratistas por pagar a corto plazo” en los archivos del ayuntamiento no se encuentran facturas por pagar ni contra-recibos pendientes de pago o documentación alguna en este tópico. Tampoco se han recibido procesos legales tendientes al cobro de los saldos, por lo que es posible que los saldos sean improcedentes.

Anualmente, se procederá a cancelar aquellas cuentas que por su antigüedad y ante la falta de acciones tendientes al cobro por parte del proveedor se irán cancelando conforme prescriba el derecho de los acreedores y nos sea autorizado por Cabildo.

Por lo que se refiere a la cuenta 2117 “Retenciones y contribuciones por pagar a Corto plazo” se encuentran en proceso de análisis, por lo que se refiere a contribuciones cuyas facultades de las autoridades han caducado, por lo que dicho tema se someterá a cabildo para solicitar su autorización para su posible cancelación.

Por lo que se refiere a la cuenta 2119 “Otros pasivos por pagar a Corto plazo” se encuentran en proceso de análisis, aquellas que hayan prescrito se procederá a solicitar autorización a Cabildo para su posible cancelación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo antes expuesto, solicito se solvente la presente observación y se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

2. Durante el ejercicio fiscal 2017:

Cuenta Contable	Saldo \$	RESPUESTA:
2111-0-11101	42,116.91	Saldo de Servicios personales pendientes de pago.
2111-0-11301	1,202,468.78	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-11302	1,130,424.12	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-11306	453,361.18	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-13101	288,966.25	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-13201	2,026,711.39	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-13203	894,234.84	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-13401	4,338,433.89	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-14102	1,216,193.68	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-14105	271,913.31	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-15401	2,238,570.42	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2111-0-15402	586,088.61	Saldo de Servicios personales pendientes de pago
2112-0-000024	75,753.92	Saldo pagado en el mes de enero de 2018. Se adjunta auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero.
2112-0-000060	1,379.99	Saldo pagado en el mes de enero de 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero.
2112-0-000081	81,664.99	Saldo proveniente de ejercicios anteriores
2112-0-000086	46,400.00	Saldo proveniente de ejercicios anteriores.
2112-0-000087	105.00	Saldo proveniente de ejercicios anteriores
2112-0-000090	34,196.80	El saldo se liquida en el ejercicio de 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero
2112-0-000092	19,880.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores.
2112-0-000095	40,000.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores
2112-0-000098	73,104.03	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero
2112-0-000100	2,511.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero
2112-0-000103	4,180.19	El saldo proviene de ejercicio anteriores.
2112-0-000113	135,551.80	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero.
2112-0-000117	5,580.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta el saldo en cero.
2112-0-000124	78,063.00	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000128	18,777.20	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000135	11,032.82	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presentan los pagos realizados.
2112-0-000139	20,892.80	De este saldo, se pagaron en 2018 la cantidad de \$ 11,020.80 la diferencia proviene de ejercicios anteriores.
2112-0-000145	6,844.00	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000152	435.90	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000159	25,608.96	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000181	185.60	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000201	174.00	El saldo proviene del ejercicio anterior.

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>RESPUESTA:</i>
2112-0-000211	906.00	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000251	339.99	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000276	1,500.08	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000322	634,969.98	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000329	148,560.55	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000332	9,465.60	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000354	1,496.53	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000460	5,916.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000480	10,682.73	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados y el saldo en cero.
2112-0-000486	1,712.02	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000494	28,707.86	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados y el saldo en cero.
2112-0-000497	383.01	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000511	380.48	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000512	9,897.61	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados y el saldo en cero.
2112-0-000521	10,660.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados y el saldo en cero.
2112-0-000539	362,119.35	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000552	16,360.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000572	26,116.58	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000671	200.02	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-000812	6,960.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-000923	19,256.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-001105	9,512.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-001135	14,428.21	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-001203	16,008.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-001207	21,210.14	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-0-001299	302,298.53	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-001305	6,032.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-0-001338	17,620.40	El saldo fue liquidado en el ejercicio 2018. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>RESPUESTA:</i>
2112-0-001345	440.00	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2112-01-0002	141,998.00	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-01-0053	3,741.00	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-01-0074	7,690.60	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-01-0085	10,881.74	El saldo proviene del ejercicio anterior.
2112-1-001346	12,000.01	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2113-001069	1,796,531.85	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2113-001152	1,392,140.33	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2113-001357	733,631.59	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2113-001358	691,555.44	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2113-001359	2,151,529.84	El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.
2115-41402	492,486.00	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2115-44102	6,259.90	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2115-45101	713,115.03	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2115-45201	2,936,578.87	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2115-45202	413,721.20	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-01-0001	1,853.95	El saldo proviene de ejercicios anteriores y representa el saldo se encuentra en proceso de depuración.
2117-01-0003	166,679.98	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-01-0006	230.89	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-01-0013	129,691.22	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-01-0020	139,728.81	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-01-0058	734,847.58	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-02-0008	23,496.15	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-03-0001	30,045.58	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-03-0002	291,398.76	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.
2117-03-0004	4,480.67	En el mes de marzo de 2018 se pagó el impuesto correspondiente al mes de diciembre de 2017 por la cantidad de \$ 2,966.00 la diferencia proviene de ejercicios anteriores y se encuentra en proceso de depuración.
2117-03-0006	23,168.75	El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Saldo \$</i>	<i>RESPUESTA:</i>
		<i>proceso de depuración.</i>
2117-04-0002	6,484.66	<i>El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.</i>
2117-04-0003	2,677.04	<i>El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.</i>
2117-04-0004	45,057.41	<i>El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.</i>
2117-04-0007	85,005.64	<i>El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.</i>
2117-04-0008	5,494.02	<i>El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.</i>
2119-01-0068	25,982,411.50	<i>El saldo representa la parte patronal del fondo de ahorro que no ha sido pagado a los trabajadores de base durante varios ejercicios.</i>
2119-01-0109	1,136,374.35	<i>El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.</i>
2119-01-0110	102,022.68	<i>El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.</i>
2119-01-0169	6,000,000.00	<i>El saldo se amortiza de manera mensual a razón de \$ 500,000.00 quinientos mil pesos mensuales. Se anexa auxiliar contable en el que se presentan las amortizaciones realizadas.</i>
2119-01-0182	12,496.72	<i>El saldo fue liquidado en el ejercicio 208. Se adjunta el auxiliar contable en el que se presenta los pagos realizados.</i>
2119-01-0185	201.41	<i>El saldo proviene de ejercicios anteriores, se encuentra en proceso de depuración.</i>
2119-02-0013	17,000,000.00	<i>El saldo se amortiza de manera mensual a razón de \$ 1'700,000.00 un millón setecientos mil pesos mensuales. Se anexa auxiliar contable en el que se presentan las amortizaciones realizadas.</i>
Total	80,483,654.22	

Por lo antes expuesto, con las respuestas en la tabla que antecede esgrimidas solicito se determine la NO RESPONSABILIDAD de quien suscribe o en su caso se emita una recomendación en los términos del artículo 50 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

- Del punto número 1, si bien el Ayuntamiento remite argumentos, estos son insuficientes para desvirtuar lo observado; toda vez que no comprueban la realización de acciones para la depuración o cancelación de las cuentas antes señaladas.
- Del punto 2, si bien el Ayuntamiento remite copia certificada de los auxiliares contables de las siguientes cuentas, no acredita con documentación comprobatoria, los pagos realizados reflejados en los mismos, por lo que la irregularidad subsiste de acuerdo a lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- a) De las siguientes cuentas, no se remite documentación y/o información que comprueben que el Ayuntamiento ha realizado acciones para la depuración o cancelación de los saldos.

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-0-11101	42,116.91
2111-0-11301	1,202,468.78
2111-0-11302	1,130,424.12
2111-0-11306	453,361.18
2111-0-13101	288,966.25
2111-0-13201	2,026,711.39
2111-0-13203	894,234.84
2111-0-13401	4,338,433.89
2111-0-14102	1,216,193.68
2111-0-14105	271,913.31
2111-0-15401	2,238,570.42
2111-0-15402	586,088.61
2112-0-000081	81,664.99
2112-0-000086	46,400.00
2112-0-000087	105.00
2112-0-000092	19,880.00
2112-0-000095	40,000.00
2112-0-000103	4,180.19
2112-0-000124	78,063.00
2112-0-000128	18,777.20
2112-0-000145	6,844.00
2112-0-000152	435.90
2112-0-000159	25,608.96
2112-0-000181	185.60
2112-0-000201	174.00
2112-0-000211	906.00
2112-0-000251	339.99
2112-0-000276	1,500.08
2112-0-000354	1,496.53
2112-0-000486	1,712.02
2112-0-000497	383.01
2112-0-000511	380.48
2112-0-000671	200.02
2112-0-001135	14,428.21
2112-0-001207	21,210.14
2112-01-0002	141,998.00
2112-01-0053	3,741.00
2112-01-0074	7,690.60
2112-01-0085	10,881.74
2115-41402	492,486.00
2115-44102	6,259.90
2115-45101	713,115.03
2115-45201	2,936,578.87
2115-45202	413,721.20
2117-01-0001	1,853.95
2117-01-0003	166,679.98
2117-01-0006	230.89
2117-01-0013	129,691.22
2117-01-0020	139,728.81
2117-01-0058	734,847.58
2117-02-0008	23,496.15
2117-03-0001	30,045.58
2117-03-0002	291,398.76
2117-03-0006	23,168.75
2117-04-0002	6,484.66
2117-04-0003	2,677.04
2119-01-0068	25,982,411.50
2119-01-0109	1,136,374.35
2119-01-0110	102,022.68
2119-01-0185	201.41

Cuenta Contable	Saldo \$
Total	48,552,144.35

- b) De las siguientes cuentas, el Ayuntamiento remite auxiliares en donde se refleja la amortización de la totalidad de los saldos antes señalados, sin embargo no remite documentación comprobatoria que justifiquen dichas amortizaciones y cancelaciones de los mismos:

Cuenta Contable	Saldo \$
2112-0-000024	75,753.92
2112-0-000060	1,379.99
2112-0-000098	73,104.03
2112-0-000100	2,511.00
2112-0-000113	135,551.80
2112-0-000117	5,580.00
2112-0-000332	9,465.60
2112-0-000460	5,916.00
2112-0-000480	10,682.73
2112-0-000494	28,707.86
2112-0-000512	9,897.61
2112-0-000521	10,660.00
2112-0-000812	6,960.00
2112-0-000923	19,256.00
2112-0-001105	9,512.00
2112-0-001203	16,008.00
2112-0-001299	302,298.53
2112-0-001305	6,032.00
2112-0-001338	17,620.40
2112-0-001345	440.00
2112-1-001346	12,000.01
2113-001069	1,796,531.85
2113-001152	1,392,140.33
2113-001357	733,631.59
2113-001358	691,555.44
2113-001359	2,151,529.84
2117-04-0004	45,057.41
2117-04-0008	5,494.02
Total	7,499,524.04

- c) De las siguientes cuentas, si bien es cierto que el Ayuntamiento remite auxiliares al 31 de diciembre de 2018, en donde se muestra una amortización periódica de las mismas, estas siguen mostrando un saldo; asimismo no se remite documentación comprobatoria que justifiquen dichas amortizaciones, como se muestra en la tabla siguiente:

Cuenta Contable	Saldo al 31 de diciembre de 2017 \$	Amortización	Nuevo saldo \$
2112-0-000090	34,196.80	42,954.80	26,993.20
2112-0-000135	22,077.60	33,144.01	11,042.12
2112-0-000139	20,892.80	97,222.49	9,872.00
2112-0-000322	634,969.98	3,491,215.52	257,006.79
2112-0-000329	148,560.55	178,540.55	134,064.98
2112-0-000539	362,119.35	958,914.00	101,277.90
2112-0-000552	16,360.00	30,914.00	14,534.00
2112-0-000572	26,116.58	155,661.56	27,361.26
2117-03-0004	4,480.67	2966	1,514.67
2117-04-0007	85,005.64	85,252.34	14,348.88
2119-01-0169	6,000,000.00	4,500,000.00	1,500,000.00
2119-01-0182	12,496.72	12,496.68	0.04
2117-02-0013	17,000,000.00	15,299,986.37	1,700,013.63
Total	24,224,532.75		3,756,687.35

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.15

Del análisis a los ingresos registrados en pólizas número «100187, 100189, 100580, 100680, 100745 e 100778», por concepto de predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI), así como de la documentación e información remitida mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, el Ayuntamiento acreditó la documentación comprobatoria y justificativa de lo recaudado respecto a la muestra seleccionada en los meses de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$1,184,067.56 (un millón ciento ochenta y cuatro mil sesenta y siete pesos 56/100 moneda nacional).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14 y 15 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior mediante oficio número DCDA-041-240/18 de fecha 12 de julio de 2018, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-06/MA.15/2018 de fecha 03 de julio de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas se detectaron pagos a la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de comisiones, sin que se anexara comprobante fiscal y/o recibo que amparen dichos pagos.

Número	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
C00807	12/01/2017		Aplicación por comisión ingresos de Predial meses de septiembre a noviembre de 2016.	94,057.23
C00811	28/02/2017		Aplicación al gasto por comisión ingresos predial mes de diciembre 2016 y enero 2017.	142,333.06
Total				236,390.29

2. En la póliza número «C00498» se detectó un pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sin que se anexe comprobante donde se muestre el beneficiario de la transferencia, como se muestra en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Comentario	Importe \$
Numero	Fecha		
C00498	07/03/2017	Se hace un pago complementario de impuestos federales de septiembre de 2016.	11,492.00

3. En las pólizas que se mencionan a continuación, la documentación que se anexó a las mismas carece de su justificación; por lo que no se acreditan como institucionales, como se señala en los siguientes puntos:

- 3.1. Se verificó que el Ayuntamiento, efectuó gastos por concepto de servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales; detectando que dichos gastos no cuentan con el contrato de bienes y/o servicios que ampare las erogaciones antes mencionadas y los pagos corresponden a periodos mensuales. Asimismo, no existe evidencia de que el proveedor cumplió con la entrega de estos servicios:

Partida	Póliza		Número	Fecha	Factura		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha			RFC			
36101	C00171	25/01/2017	902	05/01/2017	MORR670626EL3		1B93030C-0840-449B-BABF-5285E880BCDA	11,600.00
36101	C00691	17/03/2017	942	16/02/2017	MORR670626EL3		FB043AD4-ADAB-48E7-8C7D-4E68DF8DC21D	11,600.00
36101	C00866	06/04/2017	980	08/03/2017	MORR670626EL3		4BE7B124-3040-4F6F-B53A-53461489FBDD	11,600.00
Total								34,800.00

- 3.2. En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se cuenta con la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos.

Partida	Póliza		Importe	Número	Fecha	Factura		Importe \$
	Número	Fecha				Folio Fiscal	RFC	
35601	C01270	19/05/2017	150,800.00	57	31/01/2017	387B5A20-CAF6-4F3F-BECC-D6F2E8B712DD	ROAM8803286H1	150,800.00
35601	C01271	19/05/2017	150,800.00	58	28/02/2017	B1298B3E-F5C7-475D-ADB9-4263BF3A16EC	ROAM8803286H1	150,800.00
Total								301,600.00

- 3.3. En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida número «33102 denominada *Otras Asesorías para la Operación de Programas*», en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de asesorías, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia de que los servicios se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido. Asimismo no existe constancia de que se hayan entregado informes o reportes de las funciones realizadas y el Ayuntamiento no presenta los contratos que los amparen:

Partida	Póliza		Concepto	Fecha	Factura		Importe \$
	Número	Fecha			Número	Folio Fiscal	
33102	C00276	16/01/2017	POR ASESORIA ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO(sic).	Y 15/01/2017	924	FF449BE1-CAF7-4417-BEE6-DC633DF273BF	58,000.00
33102	C00277	16/01/2017	POR COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	15/01/2017	102	0D77A06A-FD0B-4811-B2DC-	208,800.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Fecha	Factura Número	Folio Fiscal	Importe \$
			DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)			A707766645A9E	
33102	C00278	16/01/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO DE OBL.(sic)	15/01/2017	S/N	6601C714-F06A-4F94-985F-2F0B94E483E6	58,000.00
33102	C00279	20/01/2017	POR ASESORIA Y GESTION EN LA RECUPERACION DE.(sic)	16/01/2017	925	B769D377-7444-441D-929E-EF69FE575832	214,600.00
33102	C00356	02/02/2017	SERVICIOS PROFESIONALES POR DICTAMEN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO.	21/01/2017	D54	0ab26613-6e45-496a-8424-c7a80d9e75a1	139,200.00
33102	C00357	02/02/2017	SERVICIOS DE TIMBRADO DE NOMINA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO.(sic)	02/02/2017	786	1A074B1B-036E-4F26-AF66-9525F8911A40	69,600.00
				02/02/2017	785	80DC5BC1-078E-4DF9-B8FA-760BED47FEEB	69,600.00
33102	C00397	02/02/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGA.(sic)	15/02/2017	2	3D8BECDS-AB47-4AA1-B1B3-4A1E89EE9DA5	58,000.00
33102	C00399	16/02/2017	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	14/02/2017	131	300C0F9A-CAB4-43DF-B5CB-799B952B07D8	208,800.00
33102	C00402	16/02/2017	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUN.	14/02/2017	934	030FA7F5-F53E-45CF-9C1C-BFD91F8D0113	58,000.00
33102	C00404	02/02/2017	ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA RECUPERACIÓN DEE STIMULOS FISCALES PARA ISR.	16/01/2017	926	54D3AF0B-8662-484B-8003-B2D969906A43	214,200.00
33102	C00406	22/02/2017	ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA RECUPERACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PAR.	16/01/2017	927	525B3EFF-535F-471E-A97C-62CE6E078FF6	214,600.00
33102	C00479	01/02/2017	COORDINACION(sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.	31/01/2017	120	611D2C55-D569-4054-94BC-96C5D65679F3	208,800.00
33102	C00480	01/02/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBL.(sic)	31/01/2017	S/N	FC113F55-CA3A-4CB8-8618-CA7B4F480DC9	58,000.00
33102	C00481	01/02/2017	ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.(sic)	31/01/2017	930	5F894E74-2769-4E97-843D-B9FAA9692063	58,000.00
33102	C00482	01/02/2017	COMISION CORRESPONDIENTE A LA DEVOLUCION GESTIONADA DEL ISR PAGAD.(sic)	06/01/2017	920	353F9F35-05D2-4156-BCFE-336E1EA97835	87,580.35
33102	C00483	01/02/2017	ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRSOS PAR.	06/01/2017	921	09561637-B4BB-483E-8442-8483FEB23A3B	278,400.00
33102	C00484	21/02/2017	ASESORÍA Y GESTIÓN EN EL TRÁMITE DEL	14/02/2017	935	853A4482-A6A2-4358-B19D-	232,000.00

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 70 de 169

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Fecha	Factura Número	Folio Fiscal	Importe \$
			PROGRAMA DE DEVOLUCION DE D.			1EC904784B42	
33102	C00624	01/03/2017	ASESORIA ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNI.(sic)	28/02/2017	943	3210B342-64A2-435F-980D-93CB77EF7DD1	58,000.00
33102	C00625	01/03/2017	COORDINACION(sic) DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.	28/02/2017	145	2DA4D1B8-23A4-4B46-AF3C-1E9C06775619	208,800.00
33102	C00626	01/03/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES LE.(sic)	28/02/2017	3	C5751240-E5AD-4EB5-8A9D-9CDFB70EA09A	58,000.00
33102	C00627	02/03/2017	ASESORÍA EN LA ELABORACION(sic) Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGR.	06/01/2017	922	9C4D4E32-E908-479D-A4B9-A9ABC820E2CE	278,400.00
33102	C00628	16/03/2017	ESTRUCTURACION, MANT Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES LEGALES APL.(sic)	15/03/2017	4	78248C20-9068-4997-BFE2-5399ACDB465D	58,000.00
33102	C00629	16/03/2017	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	15/03/2017	152	4C151C87-C069-4B1B-B48E-57402BEF4412	208,800.00
33102	C00630	16/03/2017	ASESORÍA ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNICI.(sic)	15/03/2017	954	DA44FEC5-F428-4465-B9A1-709537090E7F	58,000.00
33102	C00927	04/04/2017	COORDINACION(sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.	29/03/2017	175	3ACF89BC-6EA7-4CAB-9E70-72218C9EBFD1	208,800.00
33102	C00928	04/04/2017	ESRUCTURACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS OB.	29/03/2017	5	9210839D-9650-4926-92DD-1AEBAB757B6	58,000.00
33102	C00929	04/04/2017	ASESORÍA ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.	29/03/2017	955	88F85F4D-1945-4A66-8AD9-67AC93C88AAF	58,000.00
33102	C00930	04/04/2017	ASESORÍA Y GESTIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA.	31/03/2017	957	47A02997-1388-4238-B6A6-383580967352	214,600.00
33102	C00941	17/04/2017	ESTRUCTURACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS OB.	14/04/2017	6	94C9E105-1971-49CC-8B64-A9C3E9D0556F	58,000.00
33102	C00943	04/04/2017	COORDINACION(sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL E ACCIONES DE GOBIERNO.	14/04/2017	210	FE0C0AFA-35BF-4FAE-8E22-73481C21BAAE	208,800.00
33102	C00945	17/04/2017	ASESORÍA ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.	14/04/2017	962	D25061BC-77BE-4984-BF7D-E8D95DB84A4D	58,000.00
33102	C00947	04/04/2017	ASESORIA EN EL PROCESO	18/04/2017	964	8324C718-CB46-4CE0-96A5-	116,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Fecha	Factura Número	Folio Fiscal	Importe \$
			REGLAMENTARIO Y ELABORACION DEL REGLAMENTO.(sic)			B92247A239D3	
33102	C01047	07/04/2017	ASESORIA Y GESTION EN LA RECUPERACION DE ESTIMULO.(sic)	01/04/2017	958	6C737D63-851C- 4DBB-941F- 4047866938D5	214,600.00
33102	C01216	02/05/2017	ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNICIP.(sic)	24/04/2017	976	C916F994-1993- 4A87-B208- B70C94E4185B	58,000.00
33102	C01218	02/05/2017	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	28/04/2017	218	26468960-4D70- 42B4-AE5D- 2F62BC9ADEB1	208,800.00
33102	C01220	02/05/2017	ESTRUCTURACION, MANTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES.(sic)	28/04/2017	7	929C3BDE-6381- 4485-A1E5- 72D1BE28E0A6	58,000.00
33102	C01249	10/05/2017	IMPARTICION DE CURSO DELITOS ELECTORALES A FUNCIONARIOS MUNICIPAL.(sic)	09/05/2017	978	E31FEC77-6B55- 4EFC-A5BC- AE3EA9ED49D2	110,200.00
33102	C01251	15/05/2017	ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.(sic)	15/05/2014	980	552F42A1-53A2- 4CFC-A3B2- DDE5AA7361EE	58,000.00
33102	C01252	15/05/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS O.(sic)	15/05/2017	8	1CCF63A5-0F59- 427A-8E14- C90C566FC099	58,000.00
33102	C01253	15/05/2017	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO, PAG.(sic)	15/05/2017	246	E7AB0025-0AE5- 43D2-9D21- 8D2857D553EF	208,800.00
33102	C01296	30/05/2017	ASESORIA EN LA SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE LA ASN DEL EJERC.(sic)	30/05/2017	990	76C1AC6B-A38F- 4E5E-B8D1- A3B1471399CB	174,000.00
33102	C01496	01/06/2017	DESTRUCTURACION, MNTTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO.(sic)	31/05/2017	9	9D724BA8-743F- 4969-A345- 210289E972A8	58,000.00
33102	C01500	01/06/2017	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	31/05/2017	256	64E05FEA-CFC8- 4098-8EF1- DBC29498D345	208,800.00
33102	C01503	06/06/2017	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACION(sic) CORRECTIVA DEL SISTEMA D.	29/03/2017	59	426F183E-7F8D- 4BB0-85B5- F07FB726E552	150,800.00
33102	C01504	01/06/2017	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO(sic) DE ASUNTOS LABORALES DEL MUN.	31/05/2017	993	E08F6CAC-CCD5- 407E-98D8- 41F7F95D19EF	58,000.00
33102	C01514	15/06/2017	ESTRUCTURACION, MANTTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES.(sic)	14/06/2017	10	E903E47D-ECAA- 4F43-939F- 3D184C84427F	58,000.00
33102	C01633	30/05/2017	ASESORIA Y	30/05/2017	991	2DE73C7F-ED9D-	232,000.00

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 72 de 169

Tepic, Nayarit. C.P. 63100

Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Fecha	Factura Número	Folio Fiscal	Importe \$
			ACOMPANAMIENTO EN LA REMISION DE INFORMACION DOCUMENTA.			47C3-937B-7E3E01677C50	
33102	C01867	01/08/2017	SERVICIOS DE TIMBRADO DE NOMINA(sic) JULIO-DICIEMBRE 2016 Y ENE.	16/03/2017	798	5BEE3576-1454-48E5-9B81-865966D33C16	69,600.00
Total							6,385,980.35

3.4. En las pólizas siguientes, no se justifican las erogaciones, toda vez que no anexa evidencia de la realización del evento y prestación de servicio:

Partida	Número	Póliza Fecha	Folio Fiscal	Factura Número	RFC	Importe \$	Comentario
38201	C00485	22/02/2017	11E7FE4C-A6FC-42C1-867D-CBD944F10E43	A 902	CDA120420BK1	134,850.00	
38201	C00486	22/02/2017	77BB271A-10BC-4D42-B553-F800AF921A56	A 901	CDA120420BK1	248,240.00	
38201	C00487	22/02/2017	6CBE4266-1537-49DE-94DC-B9F7A78A6935	A 900	CDA120420BK1	209,496.00	
38201	C00631	16/03/2017	33333F0D-230C-4FF8-A39E-B0AFC481B8C1	138	AARL900729BY5	241,280.00	
38201	C00931	04/04/2017	9731DA3E-A55B-4B02-86D3-0E103523870A	A 904	CDA120420BK1	183,628.00	
38201	C00932	04/04/2017	5DAFB0E2-4070-4CA5-918F-DF366C745FF4	A 903	CDA120420BK1	181,018.00	
38201	C00934	04/04/2017	D3EAC734-591C-4E7B-BCF1-1C218094F160	137	ARRL900729BY5	87,000.00	
32901	C01222	23/05/2017	cae0be9f-a55a-4a04-8793-4e223380a6c2	284	LOSC741122NM3	12,487.40	No se anexa contrato de arrendamiento de mobiliario.
38201	C01233	03/05/2017	7BCEAE0-BC48-48BB-8F4C-9FCA14224279	A 1034	CDA120420BK1	101,442.00	
38201	C01234	03/05/2017	DF087AA2-2E5F-4360-9794-D3CA3699F737	A 1033	CDA120420BK1	164,720.00	
38201	C01239	04/05/2017	E71EAD130-61C5-4C35-9FD6-A31B1417AF2A	234	AARL900729BY5	69,600.00	
38201	C01240	04/05/2017	EFA70BAC-9983-4D72-BF71-FA488C3FEC66	231	AARL900729BY5	104,400.00	
38201	C01241	04/05/2017	0A5E8727-95FA-4BFB-B3C3-429F12F3E73A	232	AARL900729BY5	104,400.00	
38201	C01242	04/05/2017	07A917CD-9922-4BCA-B807-5ED2B93B2E69	233	AARL900729BY5	104,400.00	
38201	C01244	04/05/2017	ae69684a-566a-42f3-b687-72d7c5cafb66	C 27153	NAAA6004158C1	41,325.00	No se anexa lista de los beneficiarios que consumieron alimentos.
38201	C01245	10/05/2017	4030AB38-E681-46BB-903D-D0D9D2AFA51F	A 1038	CDA120420BK1	123,540.00	
38201	C01246	04/05/2017	2BD265AF-2C96-478F-A677-3228AD9E675C	A 1039	CDA120420BK1	92,220.00	
38201	C01247	04/05/2017	53281FF3-199A-4334-B5B5-0FAE462C0779	A 1040	CDA120420BK1	92,220.00	
38201	C01248	10/05/2017	4608C57C-174A-4E86-956F-38C2F4EF9C2D	242	AARL900729BY5	87,000.00	
			B05D3EA7-9F13-413E-9FCB-8EB80B2FA23A	245		87,000.00	
38201	C01250	04/05/2017	940AC704-8E64-4BEE-AFF0-E54AE9589E2D	979	ARE081120HM1	232,000.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			Comentario	
Partida	Número	Fecha	Folio Fiscal	Número	RFC		Importe \$
			Total				2,702,266.40

3.5. Las siguientes pólizas carecen de justificación, toda vez que no se anexa contrato de arrendamiento ni reporte del servicio adquirido:

Partida	Póliza		Folio Fiscal	Factura		Importe \$	
	Número	Fecha		RFC	Número		
32201	C00361	21/02/2017	F25D0F7A-DC04-4454-965C-EA39522EBCE0	RODR320503QA3	169	6,380.00	
32201	C01457	20/06/2017	EBFA5FC6-1829-41B4-AB23-111BAB91BD70	RODR320503QA3	181	6,360.00	
32201	C01533	02/06/2017	0F30DA68-74EC-4E72-8611-05ECB8665B05	RODR320503QA3	184	6,960.00	
Total						19,700.00	

3.6. Los siguientes pagos por concepto de «Seguros de Bienes Patrimoniales», carecen de su debida justificación ya que no se anexa la póliza de seguro que especifique los datos del vehículo y que ampare que dicho bien está a nombre del Ayuntamiento:

Partida	Póliza		Folio Fiscal	Factura		Importe \$	
	Número	Fecha		RFC	Número		
34501	C00488	07/02/2017	4A6F3501-A14B-4BB5-41F7-64891022EC80	SBG971124PL2	33973429	11,664.83	
34501	C00490	07/02/2017	B108DF0D-A526-4B3C-BC1F-2FEB50E58FC4	SBG971124PL2	33973428	11,664.83	
Total						23,329.66	

3.7. En las pólizas siguientes se detectaron pagos por concepto de «Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones» al Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$159,268.46 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Partida	Póliza		Fecha	Concepto	Importe \$
	Número				
39501	C00203	02/02/2017	PAGO DE CUOTAS IMSS Y RCV DICIEMBRE 2016.		4,265.10
39501	C00203	02/02/2017	PAGO DE CUOTAS IMSS Y RCV DICIEMBRE 2016.		2,766.61
39501	C00204	01/03/2017	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO DE CUOTAS IMSS ENERO 2017.		4,465.80
39501	C00216	16/01/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PAGO PARCIAL CUOTAS IMSS ABRIL 2015.		16,640.44
39501	C00218	02/02/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PAGO CONVENIO IMSS COP ABRIL 2015.		17,797.13
39501	C00218	02/02/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PAGO CONVENIO IMSS COP ABRIL 2015.		14,568.85
39501	C00507	01/03/2017	PAGO 5 DE CONVENIO IMSS 2015 REFERENTE A COP JUNIO 2016.		13,759.83
39501	C00819	04/04/2017	PAGO DE RCV CONVENIO 2015 3ER BIMESTRE 2015.		19,893.93
39501	C00821	04/04/2017	PAGO 6 DE CONVENIO IMSS 2015 COP 07 2015.		3,394.41
39501	C00823	04/04/2017	RECARGOS POR PAGO DE COP Y RCV FEBRERO 2017.		6,693.84
39501	C00993	28/04/2017	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO COP IMSS MES MARZO 2017.		4,140.09
39501	C01000	01/06/2017	RECARGOS POR PAGO DE COP Y RCV MES ABRIL 2017.		6,796.72
39501	C01310	03/05/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PARCIALIDAD 7 CONVENIO IMSS 2015.		10,693.86

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Póliza Número	Fecha	Concepto	Importe \$
39501	C01385	31/05/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS RCV IMSS AGOSTO 2015.	20,524.13
39501	D00160	15/05/2017	RECARGOS MORATORIOS AL IMSS.	12,867.72
		Total		159,268.46

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 19, fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,715,558.70 (nueve millones setecientos quince mil quinientos cincuenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento:

RESPUESTA 1.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

Los pagos realizados a la Secretaría de Administración y Finanzas se hacen vía retención (nosotros no realizamos una acción de pago, sino que ellos nos retienen las cantidades señaladas) que nos realizan de la secretaría de finanzas por concepto de comisión por la administración y cobro del impuesto predial, según convenio de colaboración administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit y el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla.

Desafortunadamente el Ayuntamiento no decide le forma y el momento en que se paga el servicio, ya que la Secretaría de Administración y Finanzas realiza la retención de su comisión omitiendo la generación de las facturas correspondientes. La tesorería no tenía los elementos necesarios para obligar a la emisión de las facturas correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas.

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

Como se puede observar, la RETENCIÓN que la Secretaría de Finanzas del Estado realiza al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla es por concepto de comisión, dicha comisión es en pago del servicio por la Administración del Impuesto predial según convenio publicado en el periódico oficial del Estado el día 11 de septiembre de 2014.

De lo anteriormente expuesto, se desprenden las siguientes conclusiones:

Las cantidades señaladas no representan un daño a la hacienda pública municipal, ya que la retención realizada es en pago de un SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, según convenio.

El convenio fue celebrado y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 11 de septiembre de 2014.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La prestación de servicio que ampara el convenio efectivamente se realiza por parte de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y consiste precisamente en la administración y cobro del impuesto predial, tanto es así, que precisamente es del producto del impuesto cobrado sobre el que se calcula la cantidad a retener (20%) y se realiza la retención.

El convenio, sigue vigente.

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

Por lo antes expuesto, queda claramente establecido que las cantidades retenidas por la Secretaría de Administración y Finanzas se realizan por un servicio efectivamente prestado al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, que las condiciones del mismo están claramente establecidas en el convenio celebrado y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y que el COBRO lo hizo directamente la SECRETARÍA DE FINANZAS mediante retención de su comisión por el IMPUESTO PREDIAL COBRADO.

Anexo a la presente, copia simple de la documental pública consistente en el periódico oficial de la federación del día 11 de septiembre de 2014 en el que se publica el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PERTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT".

Por lo anterior, respetuosamente PIDO:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y que, en caso de así proceder, se emita una recomendación por la posible omisión administrativa.

RESPUESTA 2.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

Póliza		Comentario	Importe \$
Numero	Fecha		
C00498	07/03/2017	Se hace un pago complementario de impuestos federales de septiembre de 2016.	11,492.00

Respecto a este punto, ese órgano fiscalizador establece que no se anexa comprobante donde se muestre el beneficiario de la transferencia.

Como se puede apreciar en la póliza C00498 de fecha 07 de marzo de 2017, el beneficiario del pago (el cual no es transferencia) es del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ya que el pago no es por la cantidad de 11,492.00 (once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) como lo establece ese Órgano, sino por la cantidad de \$ 133,150.00 (ciento treinta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) el cual se realizó vía PAGO REFERENCIADO al SAT.

La cantidad que se observa representa el importe de los accesorios (actualización y recargos) que se generan por el pago de la segunda declaración complementaria del mes de septiembre de 2016,

según se establece en el papel de trabajo que se anexa en la hoja 4 como parte de la documentación comprobatoria y justificatoria(sic) de la póliza señalada...

...Para comprobar lo anterior, adjunto a la presente, copia certificada de la póliza C00498 de fecha 07 de marzo de 2017 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en: copia del pago provisional mensual segunda complementaria por el mes de septiembre de 2016 por \$ 133,150.00 (ciento treinta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), papel de trabajo en el que se determinan los accesorios por pagar (actualización y recargos), pago provisional mensual, primer complementaria del mes de septiembre de 2016 por \$ 859,462.00 (ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.); declaración mensual normal y acuse de recibo del pago de contribuciones federales del mes de septiembre de 2016 por \$ 8,202.00 (ocho mil doscientos dos pesos 00/100 m.n.); auxiliares contables de la cuenta de retenciones de ISR, de subsidio para el empleo pagado y de otras retenciones efectuadas por el ayuntamiento.

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

Por lo anterior, respetuosamente PIDO:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

RESPUESTA 3.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15

Se adjunta en el anexo denominado “Anexo Resultado 10 punto 3.2.” la requisición de los bienes o servicios y la constancia de la recepción de los mismos, se anexa asimismo el contrato correspondiente en el punto 3.3.

En razón de haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

3.3 Se adjuntan en el anexo denominado “CONTRATOS” los siguientes:

Contrato	Descripción del servicio	Importe Neto.
NAY-PMSI-AD-TES-XIII-01-2017	Asesoría y acompañamiento jurídico de asuntos laborales del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	\$ 58,000.00 quincenales desde el mes de enero a octubre de 2017. Ampara pólizas: C00276, C00278, C00397, C00402, C00480, C00481, C00624, C00626, C00628, C00630, C00928, C00929, C00941, C00945, C01216, C01220, C01251, C01252, C01496, C01504, C01514.
NAY-PMSI-A-TES-ENE-IV-2017	Asesoría en la recuperación de estímulo fiscal para ISR, comprobación de cálculo de retenciones por los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2017.	\$ 214,600.00 mensuales de enero a agosto de 2017. Ampara las pólizas C00930 y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contrato	Descripción del servicio	Importe Neto.
		C01047
NAY-PMSI-AD-TES-MAR-III-2017	Asesoría en la solventación de observaciones de la ASEN ejercicio 2015.	\$ 174,000.00 Pago único. Ampara póliza C01296
NAY-PMSI-AD-TES-MAR-II-2017	Asesoría y acompañamiento en la remisión de información y documentación a la ASEN ejercicio 2016.	\$ 232,000.00 Pago único. Ampara póliza C01633.
NAY-PMSI-AD-TES-FEB-VI-2017	Impartición de curso denominado "Delitos electorales"	\$ 110,200.00 Pago único. Ampara póliza C01249
NAY-PMSI-AD-TES-FEB-III-2017	Asesoría en el proceso reglamentario y elaboración del reglamento interno del consejo municipal de seguridad pública.	\$ 116,000.00 pago único. Ampara póliza C00947
NAY-PMSI-AD-TES-DIC-I-2016	Asesoría y gestión en el trámite del programa de devolución de derechos PRODDER 2016.	\$ 232,000.00 pago único. Ampara póliza C00484
NAY-PMSI-AD-TES-OCT-I-2016	Asesoría en la elaboración y presentación de a Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.	\$ 278,400.00 Pago único. Ampara póliza C00483
NAY-PMSI-AD-TES-SEP-IV-2016	Asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto de egresos 2017	\$ 278,400.00 Pago único. Ampara póliza C00627
NAY-PMSI-AD-TES-IX-08-2016	Asesoría en la recuperación de estímulos fiscales para ISR, comprobación de cálculo de retenciones por los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2016.	\$ 214,600.00 por cada uno de los meses de agosto a diciembre de 2016. Ampara polizas(sic) C00404, C00279, C00406
NAY-PMSI-AD-TES-I-06-2016	Asesoría respecto a la recuperación de ISR participable del periodo de octubre a diciembre de 2015.	10% del monto participado mas(sic) IVA. Ampara póliza C00482
NAY-PMSI-AD-TES-XII-07-2017	Coordinación de comunicación social de acciones de gobierno.	\$ 208,800.00 mensuales del mes de enero a octubre de 2017 Ampara pólizas: C00277, C00399, C00479, C00625, C00629, C00927, C00943, C01218, C01253, C01500.
NAY-PMSI-AD-TES-X-01-2017	Mantenimiento(sic) preventivo y conservación correctiva del sistema de video vigilancia del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.	\$ 150,800.00 mensuales del mes de enero a octubre de 2017 Ampara pólizas: C01503 del punto 3.3 y C01270 y C01271 del punto 3.2.

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

A efectos de cumplir en tiempo y forma con las distintas obligaciones a cargo del municipio se tuvo la necesidad de contratar servicios externos de asesoría, acompañamiento, y consultoría en la realización de diversos servicios.

En razón de haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

RESPUESTA: Se adjuntan en el anexo denominado "Anexo Resultado 10 punto 3.4." documentales de evidencia de la realización de los eventos y prestación de los servicios.

En razón de haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

RESPUESTA: Se adjuntan en el anexo denominado "Anexo Resultado 10 punto 3.7" En las pólizas siguientes se detectaron pagos por concepto de «Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones» al Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$159,268.46 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la tabla antes descrita:

EVIDENCIA DOCUMENTAL, REMITASE AL OFICIO DEL EXTESORERO MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2018.

Estos accesorios corresponden a cuotas de Seguridad Social convenidas con el IMSS, que son producto de la labor de la administración de los recursos propios de Ayuntamiento y no se originan por recursos erogados e identificados con mi responsabilidad como Servidora Pública; y se confrontan de antemano al carecer los días 17 de cada mes de la liquidez necesaria puesto que los recursos que nos llegan por participaciones federales, son otorgadas en los últimos días de cada mes.

Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En esta observación se establece una posible afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$9,715,558.70 (nueve millones setecientos quince mil quinientos cincuenta y ocho pesos 70/100 moneda nacional). Cabe señalar que no existió tal afectación ya que los gastos realizados se hicieron con apego a el presupuesto de egresos aprobado y sus posteriores modificaciones.

A continuación, se atiende a cada una de las observaciones realizadas:

En las siguientes pólizas se detectaron pagos a la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de comisiones, sin que se anexara comprobante fiscal y/o recibo que amparen dichos pagos.

		Póliza		Importe \$
Número	Fecha	Concepto		
C00807	12/01/2017	Aplicación por comisión ingresos de Predial meses de septiembre a noviembre de 2016.		94,057.23
C00811	28/02/2017	Aplicación al gasto por comisión ingresos predial mes de diciembre 2016 y enero 2017.		142,333.06
		Total		236,390.29

Los pagos realizados a la Secretaría de Administración y Finanzas se hacen vía retención (nosotros no realizamos una acción de pago, sino que ellos nos retienen las cantidades señaladas) que nos realizan de la secretaría(sic) de finanzas(sic) por concepto de comisión por la administración y cobro de impuesto predial, según convenio de colaboración administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit y el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla.

Desafortunadamente el Ayuntamiento no decide le(sic) forma y el momento en que se paga el servicio, ya que la Secretaría de Administración y Finanzas realiza la retención de su comisión omitiendo la generación de las facturas correspondientes. La tesorería no tenía los elementos necesarios para obligar a la emisión de las facturas correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como se puede observar la RETENCIÓN que la Secretaría de Finanzas del Estado realiza al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla es por concepto de comisión, dicha comisión es en pago del servició(sic) por la Administración del Impuesto predial según convenio publicado en el periódico oficial del Estado el día 11 de septiembre de 2014.

De lo anteriormente expuesto, se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1. Las cantidades señaladas no representan un daño a la hacienda pública, ya que la retención realizada es en pago de un SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, según convenio.*
- 2. El convenio fue celebrado y debidamente publicado en el periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 11 de septiembre de 2014.*
- 3. La prestación del servicio que ampara el convenio efectivamente se realiza por parte de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y consiste precisamente en la administración y cobro del impuesto predial, tanto es así, que precisamente es del producto del impuesto cobrado sobre el que se calcula la cantidad a retener (20%) y se realiza la retención.*
- 4. El convenio, sigue vigente.*

Por lo antes expuesto, queda claramente establecido que las cantidades retenidas por la Secretaría de Administración y Finanzas se realizan por un servicio efectivamente prestado al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, que las condiciones del mismo están claramente establecidas en el convenio celebrado y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y que el COBRO lo hizo directamente la SECRETARÍA DE FINANZAS mediante retención de su comisión por el IMPUESTO PREDIAL COBRADO.

Anexo a la presente, copia simple de la documental pública consistente en el periódico oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2014 en el que se publica el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PERTE(sic) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT".

Por lo anterior, respetuosamente PIDO:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y que, en caso de así proceder, se emita una recomendación por la posible omisión administrativa.

En la póliza número C00498 se detectó un pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sin que se anexe algún comprobante donde se muestre el beneficiario de la transferencia, como se muestra en la siguiente tabla:

Póliza		Comentario	Importe \$
Numero	Fecha		
C00498	07/03/2017	Se hace un pago complementario de impuestos federales de septiembre de 2016	11,492.00

Respecto a este punto, ese órgano fiscalizador establece que no se anexa comprobante donde se muestre el beneficiario de la transferencia.

Como se puede apreciar en la póliza C00498 de fecha 07 de marzo de 2017, el beneficiario del pago (el cual no es transferencia) es el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ya que el pago no es por la cantidad de 11,492.00 (once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m. n.) como lo establece ese órgano, sino por la cantidad de \$133,150.00 (ciento treinta y tres mil ciento cincuenta 00/100 .m n.) el cual se realizó vía PAGO REFERENCIADO al SAT.

La cantidad que se observa representa el importe de los accesorios (actualización y recargos) que se generan por el pago de la segunda declaración complementaria del mes de septiembre de 2016, según se establece en el papel de trabajo que se anexa en la hoja 4 como parte de la documentación comprobatoria y justificatoria(sic) de la póliza señalada...

...Para comprobar lo anterior, adjunto a la presente, copia certificada de la póliza C00498 de fecha 07 de marzo de 2017 con su documentación comprobatoria y justificatoria(sic) consistente en: copia del pago provisional mensual segunda complementaria por el mes de septiembre de 2016 por \$133,150 (ciento treinta y tres mil ciento cincuenta 00/100 .m n.), papel de trabajo en que se determinan los accesorios por pagar (actualización y recargos), pago provisional mensual, primer complementaria del mes de septiembre de 2016 por \$859,462.00 (ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m. n.); declaración normal y acuse de recibido del pago de contribuciones federales del mes de septiembre de 2016 por \$8,202.00 (ocho mil doscientos dos pesos 00/100 m. n.), auxiliares contables de la cuenta de retenciones de ISR, de subsidio para el empleo pagado y de otras retenciones efectuadas por el ayuntamiento.

Por lo anterior, respetuosamente PIDO:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

En las pólizas que se mencionan a continuación, la documentación que se anexó a las mismas carece de su justificación; por lo que no se acreditan como institucionales, como se señala en los siguientes puntos:

Se verificó que el Ayuntamiento, efectuó gastos por concepto de servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales; detectando que dichos gastos no cuentan con el contrato de bienes y/o servicios que ampare las erogaciones antes mencionadas, y los pagos corresponden a periodos mensuales; Asimismo, no existe evidencia de que el proveedor cumplió con la entrega de éstos servicios:

Póliza			Factura				Importe \$
Partida	Número	Fecha	Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
36101	C00171	25/01/2017	902	05/01/2017	MORR670626EL3	1B93030C-0840-449B-BABF-5285E880BCDA	11,600.00
36101	C00691	17/03/2017	942	16/02/2017	MORR670626EL3	FB043AD4-ADAB-48E7-8C7D-4E68DF8DC21D	11,600.00
36101	C00866	06/04/2017	980	08/03/2017	MORR670626EL3	4BE7B124-3040-4F6F-B53A-53461489FBDD	11,600.00
Total							34,800.00

En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se cuenta con la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos.

Póliza				Factura				Importe \$
Partida	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Folio Fiscal	RFC	
35601	C01270	19/05/2017	\$150,800.00	57	31/01/2017	387B5A20-CAF6-4F3F-BECC-	ROAM8803286H1	150,800.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Factura						Importe \$
Partida	Número	Fecha	Importe	Número	Fecha	Folio Fiscal	RFC	
35601	C01271	19/05/2017	\$150,800.00	58	28/02/2017	D6F2E8B712DD B1298B3E-F5C7- 475D-ADB9- 4263BF3A16EC	ROAM8803286H1	150,800.00
Total								301,600.00

Se adjunta en el anexo denominado "Anexo Resultado 10 punto 3.2" la requisición de os bienes o servicios y la constancia de la recepción de los mismos, se anexa asimismo el contrato correspondiente en el punto 3.3.

En razón de haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la importancia de la responsabilidad señalada.

En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida número 33102 Otras Asesorías para la Operación de Programas en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de asesorías, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia de que los servicios se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido; ni existe constancia de que se hayan entregado informes o reportes de las funciones realizadas; ni se presentan los contratos que los amparen:

Póliza		Factura						Importe \$
Partida	Número	Fecha	Concepto	Fecha	RFC	Folio Fiscal		
33102	C00276	16/01/2017	POR ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO(sic).	15/01/2017	924	FF449BE1-CAF7-4417-BEE6-DC633DF273BF		58,000.00
33102	C00277	16/01/2017	POR COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	15/01/2017	102	OD77A06A-FD0B-4811-B2DC-A707766645A9E		208,800.00
33102	C00278	16/01/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO DE OBL.(sic)	15/01/2017	S/N	6601C714-F06A-4F94-985F-2F0B94E483E6		58,000.00
33102	C00279	20/01/2017	POR ASESORIA Y GESTION EN LA RECUPERACION DE.(sic)	16/01/2017	925	B769D377-7444-441D-929E-EF69FE575832		214,600.00
33102	C00356	02/02/2017	SERVICIOS PROFESIONALES POR DICTAMEN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO.	21/01/2017	D54	0ab26613-6e45-496a-8424-c7a80d9e75a1		139,200.00
33102	C00357	02/02/2017	SERVICIOS DE TIMBRADO DE NOMINA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO.(sic)	02/02/2017	786	1A074B1B-036E-4F26-AF66-9525F8911A40		69,600.00
				02/02/2017	785	80DC5BC1-078E-4DF9-B8FA-760BED47FEEB		69,600.00
33102	C00397	02/02/2017	ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGA.(sic)	15/02/2017	2	3D8BECDS-AB47-4AA1-B1B3-4A1E89EE9DA5		58,000.00
33102	C00399	16/02/2017	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	14/02/2017	131	300C0F9A-CAB4-43DF-B5CB-799B952B07D8		208,800.00
33102	C00402	16/02/2017	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUN.	14/02/2017	934	030FA7F5-F53E-45CF-9C1C-BFD91F8D0113		58,000.00
33102	C00404	02/02/2017	ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA RECUPERACIÓN DEE STIMULOS FISCALES PARA ISR.	16/01/2017	926	54D3AF0B-8662-484B-8003-B2D969906A43		214,200.00
33102	C00406	22/02/2017	ASESORÍA Y GESTIÓN EN LA RECUPERACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PAR.	16/01/2017	927	525B3EFF-535F-471E-A97C-62CE6E078FF6		214,600.00

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Concepto	Fecha	Factura		Importe \$
		Fecha				RFC	Folio Fiscal	
33102	C00479	01/02/2017		COORDINACION(sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.	31/01/2017	120	611D2C55-D569-4054-94BC-96C5D65679F3	208,800.00
33102	C00480	01/02/2017		ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBL.(sic)	31/01/2017	S/N	FC113F55-CA3A-4CB8-8618-CA7B4F480DC9	58,000.00
33102	C00481	01/02/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.(sic)	31/01/2017	930	5F894E74-2769-4E97-843D-B9FAA9692063	58,000.00
33102	C00482	01/02/2017		COMISION CORRESPONDIENTE A LA DEVOLUCION GESTIONADA DEL ISR PAGAD.(sic)	06/01/2017	920	353F9F35-05D2-4156-BCFE-336E1EA97835	87,580.35
33102	C00483	01/02/2017		ASESORIA EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA LEY DE INGRSOS PAR.	06/01/2017	921	09561637-B4BB-483E-8442-8483FEB23A3B	278,400.00
33102	C00484	21/02/2017		ASESORIA Y GESTIÓN EN EL TRÁMITE DEL PROGRAMA DE DEVOLUCION DE D.	14/02/2017	935	853A4482-A6A2-4358-B19D-1EC904784B42	232,000.00
33102	C00624	01/03/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNI.(sic)	28/02/2017	943	3210B342-64A2-435F-980D-93CB77EF7DD1	58,000.00
33102	C00625	01/03/2017		COORDINACION(sic) DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.	28/02/2017	145	2DA4D1B8-23A4-4B46-AF3C-1E9C06775619	208,800.00
33102	C00626	01/03/2017		ESTRUCTURACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES LE.(sic)	28/02/2017	3	C5751240-E5AD-4EB5-8A9D-9CDFB70EA09A	58,000.00
33102	C00627	02/03/2017		ASESORIA EN LA ELABORACION(sic) Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGR.	06/01/2017	922	9C4D4E32-E908-479D-A4B9-A9ABC20E2CE	278,400.00
33102	C00628	16/03/2017		ESTRUCTURACION, MANT Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES LEGALES APL.(sic)	15/03/2017	4	78248C20-9068-4997-BFE2-5399ACDB465D	58,000.00
33102	C00629	16/03/2017		COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	15/03/2017	152	4C151C87-C069-4B1B-B48E-57402BEF4412	208,800.00
33102	C00630	16/03/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORADLES DEL MUNICIP.(sic)	15/03/2017	954	DA44FEC5-F428-4465-B9A1-709537090E7F	58,000.00
33102	C00927	04/04/2017		COORDINACION(sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.	29/03/2017	175	3ACF89BC-6EA7-4CAB-9E70-72218C9EBFD1	208,800.00
33102	C00928	04/04/2017		ESRUCTURACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS OB.	29/03/2017	5	9210839D-9650-4926-92DD-1AEBABE757B6	58,000.00
33102	C00929	04/04/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.	29/03/2017	955	88F85F4D-1945-4A66-8AD9-67AC93C88AAF	58,000.00
33102	C00930	04/04/2017		ASESORIA Y GESTIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA.	31/03/2017	957	47A02997-1388-4238-B6A6-383580967352	214,600.00
33102	C00941	17/04/2017		ESTRUCTURACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS OB.	14/04/2017	6	94C9E105-1971-49CC-8B64-A9C3E9D0556F	58,000.00
33102	C00943	04/04/2017		COORDINACION(sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL E ACCIONES DE GOBIERNO.	14/04/2017	210	FE0C0AFA-35BF-4FAE-8E22-73481C21BAAE	208,800.00
33102	C00945	17/04/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO	14/04/2017	962	D25061BC-77BE-4984-	58,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Fecha	Póliza	Concepto	Fecha	Factura		Importe \$
						RFC	Folio Fiscal	
				JURÍDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.			BF7D-E8D95DB84A4D	
33102	C00947	04/04/2017		ASESORIA EN EL PROCESO REGLAMENTARIO Y ELABORACION DEL REGLAMENTO.(sic)	18/04/2017	964	8324C718-CB46-4CE0-96A5-B92247A239D3	116,000.00
33102	C01047	07/04/2017		ASESORIA Y GESTION EN LA RECUPERACION DE ESTIMULO.(sic)	01/04/2017	958	6C737D63-851C-4DBB-941F-4047866938D5	214,600.00
33102	C01216	02/05/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNICIP.(sic)	24/04/2017	976	C916F994-1993-4A87-B208-B70C94E4185B	58,000.00
33102	C01218	02/05/2017		COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	28/04/2017	218	26468960-4D70-42B4-AE5D-2F62BC9ADEB1	208,800.00
33102	C01220	02/05/2017		ESTRUCTURACION, MANTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES.(sic)	28/04/2017	7	929C3BDE-6381-4485-A1E5-72D1BE28E0A6	58,000.00
33102	C01249	10/05/2017		IMPARTICION DE CURSO DELITOS ELECTORALES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES.(sic)	09/05/2017	978	E31FEC77-6B55-4EFC-A5BC-AE3EA9ED49D2	110,200.00
33102	C01251	15/05/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNIC.(sic)	15/05/2014	980	552F42A1-53A2-4CFC-A3B2-DDE5AA7361EE	58,000.00
33102	C01252	15/05/2017		ESTRUCTURACION, Y MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS O.(sic)	15/05/2017	8	1CCF63A5-0F59-427A-8E14-C90C566FC099	58,000.00
33102	C01253	15/05/2017		COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO, PAG.(sic)	15/05/2017	246	E7AB0025-0AE5-43D2-9D21-8D2857D553EF	208,800.00
33102	C01296	30/05/2017		ASESORIA EN LA SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE LA ASN DEL EJERC.(sic)	30/05/2017	990	76C1AC6B-A38F-4E5E-B8D1-A3B1471399CB	174,000.00
33102	C01496	01/06/2017		DESTRUCTURACION, MNTTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO.(sic)	31/05/2017	9	9D724BA8-743F-4969-A345-210289E972A8	58,000.00
33102	C01500	01/06/2017		COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DE ACCIONES DE GOBIERNO.(sic)	31/05/2017	256	64E05FEA-CFC8-4098-8EF1-DBC29498D345	208,800.00
33102	C01503	06/06/2017		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONSERVACION(sic) CORRECTIVA DEL SISTEMA D.	29/03/2017	59	426F183E-7F8D-4BB0-85B5-F07FB726E552	150,800.00
33102	C01504	01/06/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO(sic) DE ASUNTOS LABORALES DEL MUN.	31/05/2017	993	E08F6CAC-CCD5-407E-98D8-41F7F95D19EF	58,000.00
33102	C01514	15/06/2017		ESTRUCTURACION, MANTTO Y ACTUALIZACION DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES.(sic)	14/06/2017	10	E903E47D-ECAA-4F43-939F-3D184C84427F	58,000.00
33102	C01633	30/05/2017		ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REMISION DE INFORMACION Y DOCUMENTA.	30/05/2017	991	2DE73C7F-ED9D-47C3-937B-7E3E01677C50	232,000.00
33102	C01867	01/08/2017		SERVICIOS DE TIMBRADO DE NOMINA(sic) JULIO-DICIEMBRE 2016 Y ENE.	16/03/2017	798	5BEE3576-1454-48E5-9B81-865966D33C16	69,600.00
Total								6,385,980.35

Se adjuntan en el anexo denominado "CONTRATOS" los siguientes:

Contrato	Descripción del servicio	Importe Neto.
NAY-PMSI-AD-TES-XIII-01-2017	Asesoría y acompañamiento jurídico de asuntos laborales del municipio de	\$ 58,000.00 quincenales desde el mes de enero a octubre de 2017.

<i>Contrato</i>	<i>Descripción del servicio</i>	<i>Importe Neto.</i>
	<i>Santiago Ixcuintla, Nayarit.</i>	<i>Ampara pólizas: C00276, C00278, C00397, C00402, C00480, C00481, C00624, C00626, C00628, C00630, C00928, C00929, C00941, C00945, C01216, C01220, C01251, C01252, C01496, C01504, C01514.</i>
<i>NAY-PMSI-A-TES-ENE-IV-2017</i>	<i>Asesoría en la recuperación de estímulo fiscal para ISR, comprobación de cálculo de retenciones por los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2017.</i>	<i>\$ 214,600.00 mensuales de enero a agosto de 2017.</i> <i>Ampara las pólizas C00930 y C01047</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-MAR-III-2017</i>	<i>Asesoría en la solventación de observaciones de la ASEN ejercicio 2015.</i>	<i>\$ 174,000.00 Pago único.</i> <i>Ampara póliza C01296</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-MAR-II-2017</i>	<i>Asesoría y acompañamiento en la remisión de información y documentación a la ASEN ejercicio 2016.</i>	<i>\$ 232,000.00 Pago único.</i> <i>Ampara póliza C01633.</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-FEB-VI-2017</i>	<i>Impartición de curso denominado "Delitos electorales"</i>	<i>\$ 110,200.00 Pago único.</i> <i>Ampara póliza C01249</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-FEB-III-2017</i>	<i>Asesoría en el proceso reglamentario y elaboración del reglamento interno del consejo municipal de seguridad pública.</i>	<i>\$ 116,000.00 pago único.</i> <i>Ampara póliza C00947</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-DIC-I-2016</i>	<i>Asesoría y gestión en el trámite del programa de devolución de derechos PRODDER 2016.</i>	<i>\$ 232,000.00 pago único.</i> <i>Ampara póliza C00484</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-OCT-I-2016</i>	<i>Asesoría en la elaboración y presentación de a Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.</i>	<i>\$ 278,400.00 Pago único.</i> <i>Ampara póliza C00483</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-SEP-IV-2016</i>	<i>Asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto de egresos 2017</i>	<i>\$ 278,400.00 Pago único.</i> <i>Ampara póliza C00627</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-IX-08-2016</i>	<i>Asesoría en la recuperación de estímulos fiscales para ISR, comprobación de cálculo de retenciones por los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2016.</i>	<i>\$ 214,600.00 por cada uno de los meses de agosto a diciembre de 2016.</i> <i>Ampara polizas(sic) C00404, C00279, C00406</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-I-06-2016</i>	<i>Asesoría respecto a la recuperación de ISR participable del periodo de octubre a diciembre de 2015.</i>	<i>10% del monto participado mas(sic) IVA.</i> <i>Ampara póliza C00482</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-XII-07-2017</i>	<i>Coordinación de comunicación social de acciones de gobierno.</i>	<i>\$ 208,800.00 mensuales del mes de enero a octubre de 2017</i> <i>Ampara pólizas: C00277, C00399, C00479, C00625, C00629, C00927, C00943, C01218, C01253, C01500.</i>
<i>NAY-PMSI-AD-TES-X-01-2017</i>	<i>Mantenimiento(sic) preventivo y conservación correctiva del sistema de video vigilancia del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.</i>	<i>\$ 150,800.00 mensuales del mes de enero a octubre de 2017</i> <i>Ampara pólizas: C01503 del punto 3.3 y C01270 y C01271 del punto 3.2.</i>

A efectos de cumplir en tiempo y forma con las distintas obligaciones a cargo del municipio se tuvo la necesidad de contratar servicios externos de asesoría, acompañamiento, y consultoría en la realización de diversos servicios.

En razón de haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En las pólizas siguientes, no se justifica las erogaciones, toda vez que no anexa evidencia de la realización del evento y prestación de servicio:

Partida	Póliza			Factura			Comentario
	Número	Fecha	Folio Fiscal	Número	RFC	Importe \$	
38201	C00485	22/02/2017	11E7FE4C-A6FC-42C1-867D-CBD944F10E43	A 902	CDA120420BK1	134,850.00	
38201	C00486	22/02/2017	77BB271A-108C-4D42-B553-F800AF921A56	A 901	CDA120420BK1	248,240.00	
38201	C00487	22/02/2017	6CBE4266-1537-49DE-94DC-B9F7A78A6935	A 900	CDA120420BK1	209,496.00	
38201	C00631	16/03/2017	33333F0D-230C-4FF8-A39E-B0AFC481B8C1	138	AARL900729BY5	241,280.00	
38201	C00931	04/04/2017	9731DA3E-A55B-4B02-86D3-0E103523870A	A 904	CDA120420BK1	183,628.00	
38201	C00932	04/04/2017	5DAFB0E2-4070-4CA5-918F-DF366C745FF4	A 903	CDA120420BK1	181,018.00	
38201	C00934	04/04/2017	D3EAC734-591C-4E7B-BCF1-1C218094F160	137	ARRL900729BY5	87,000.00	
32901	C01222	23/05/2017	cae0be9f-a55a-4a04-8793-4e223380a6c2	284	LOSC741122NM3	12,487.40	No se anexa contrato de arrendamiento de mobiliario.
38201	C01233	03/05/2017	7BCEAEEO-BC48-48BB-8F4C-9FCA14224279	A 1034	CDA120420BK1	101,442.00	
38201	C01234	03/05/2017	DF087AA2-2E5F-4360-9794-D3CA3699F737	A 1033	CDA120420BK1	164,720.00	
38201	C01239	04/05/2017	E71EAD130-61C5-4C35-9FD6-A31B1417AF2A	234	AARL900729BY5	69,600.00	
38201	C01240	04/05/2017	EFA70BAC-9983-4D72-BF71-FA488C3FEC66	231	AARL900729BY5	104,400.00	
38201	C01241	04/05/2017	0A5E8727-95FA-4BFB-B3C3-429F12F3E73A	232	AARL900729BY5	104,400.00	
38201	C01242	04/05/2017	07A917CD-9922-4BCA-B807-5ED2B93B2E69	233	AARL900729BY5	104,400.00	
38201	C01244	04/05/2017	ae69684a-566a-42f3-b687-72d7c5cafb66	C 27153	NAAA6004158C1	41,325.00	No se anexa lista de los beneficiarios que consumieron alimentos.
38201	C01245	10/05/2017	4030AB38-E681-46BB-903D-D0D9D2AFA51F	A 1038	CDA120420BK1	123,540.00	
38201	C01246	04/05/2017	2BD265AF-2C96-478F-A677-3228AD9E675C	A 1039	CDA120420BK1	92,220.00	
38201	C01247	04/05/2017	53281FF3-199A-4334-B5B5-0FAE462C0779	A 1040	CDA120420BK1	92,220.00	
38201	C01248	10/05/2017	4608C57C-174A-4E86-956F-38C2F4EF9C2D	242	AARL900729BY5	87,000.00	
			B05D3EA7-9F13-413E-9FCB-8EB80B2FA23A	245		87,000.00	
38201	C01250	04/05/2017	940AC704-8E64-4BEE-AFF0-E54AE9589E2D	979	ARE081120HM1	232,000.00	
			Total			2,702,266.40	

Se adjuntan en el anexo denominado "Anexo Resultado 10 punto 3.4." documentales de la evidencia de la realización de los eventos y prestación de servicios.

En razón de haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

Las siguientes pólizas carecen de justificación, toda vez que no se anexa contrato de arrendamiento ni algún tipo de reporte del servicio adquirido:

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			
Partida	Número	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Número	Importe \$
32201	C00361	21/02/2017	F25D0F7A-DC04-4454-965C-EA39522EBCE0	RODR320503QA3	169	6,380.00
32201	C01457	20/06/2017	EBFA5FC6-1829-41B4-AB23-111BAB91BD70	RODR320503QA3	181	6,360.00
32201	C01533	02/06/2017	0F30DA68-74EC-4E72-8611-05ECB8665B05	RODR320503QA3	184	6,960.00
Total						19,700.00

Los siguientes pagos por concepto de «Seguros de Bienes Patrimoniales» carecen de su debida justificación ya que no se anexa la póliza de seguro que especifique los datos del vehículo y que ampare que dicho bien está a nombre del Ayuntamiento:

Póliza			Factura			Importe \$
Partida	Número	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Número	
34501	C00488	07/02/2017	4A6F3501-A14B-4BB5-41F7-64891022EC80	SBG971124PL2	33973429	11,664.83
34501	C00490	07/02/2017	B108DF0D-A526-4B3C-BC1F-2FEB50E58FC4	SBG971124PL2	33973428	11,664.83
Total						23,329.66

En las Pólizas siguientes se detectaron pagos por concepto de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal 2017; por un importe de \$159,268.46 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Póliza			Concepto	Importe \$
Partida	Número	Fecha		
39501	C00203	02/02/2017	PAGO DE CUOTAS IMSS Y RCV DICIEMBRE 2016.	4,265.10
39501	C00203	02/02/2017	PAGO DE CUOTAS IMSS Y RCV DICIEMBRE 2016.	2,766.61
39501	C00204	01/03/2017	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO DE CUOTAS IMSS ENERO 2017.	4,465.80
39501	C00216	16/01/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PAGO PARCIAL CUOTAS IMSS ABRIL 2015.	16,640.44
39501	C00218	02/02/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PAGO CONVENIO IMSS COP ABRIL 2015.	17,797.13
39501	C00218	02/02/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PAGO CONVENIO IMSS COP ABRIL 2015.	14,568.85
39501	C00507	01/03/2017	PAGO 5 DE CONVENIO IMSS 2015 REFERENTE A COP JUNIO 2016.	13,759.83
39501	C00819	04/04/2017	PAGO DE RCV CONVENIO 2015 3ER BIMESTRE 2015.	19,893.93
39501	C00821	04/04/2017	PAGO 6 DE CONVENIO IMSS 2015 COP 07 2015.	3,394.41
39501	C00823	04/04/2017	RECARGOS POR PAGO DE COP Y RCV FEBRERO 2017.	6,693.84
39501	C00993	28/04/2017	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO COP IMSS MES MARZO 2017.	4,140.09
39501	C01000	01/06/2017	RECARGOS POR PAGO DE COP Y RCV MES ABRIL 2017.	6,796.72
39501	C01310	03/05/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS PARCIALIDAD 7 CONVENIO IMSS 2015.	10,693.86
39501	C01385	31/05/2017	ACTUALIZACION(sic) Y RECARGOS RCV IMSS AGOSTO 2015.	20,524.13
39501	D00160	15/05/2017	RECARGOS MORATORIOS AL IMSS.	12,867.72
Total				159,268.46

La situación financiera del municipio es difícil, por lo que no se cuenta con los recursos para realizar los pagos de contribuciones en tiempo: Como tesorero municipal apliqué los recursos financieros del municipio de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado, así como sus posteriores

modificaciones para fines institucionales, en este caso para pagar contribuciones de seguridad social.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que:

- Del punto 1, de la documentación e información que presenta el Ayuntamiento se determina que dicho punto por un importe de \$236,390.29 (doscientos treinta y seis mil trescientos noventa pesos 29/100 moneda nacional) se solventa, ya que se anexa convenio vigente al que se hace referencia el cual celebra el Gobierno del Estado de Nayarit y el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Asimismo el Ayuntamiento argumenta que dichos pagos se realizan vía retención que directamente hace la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de comisión por la administración y cobro de impuesto predial, según convenio de colaboración administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit y el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla.

- Del punto 2, si bien el Ayuntamiento remite póliza «C00498» de fecha 07 de marzo de 2017, auxiliares contables «2117-06-0001, 1129-01-0001 y 2117-03-0007» e información del Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento, en donde argumenta que dicho pago por concepto de recargos y actualizaciones fue vía pago referenciado al Servicio de Administración Tributaria, se omite anexar la ficha de depósito en donde se acredite que dicho pago fue realizado o en su defecto la transferencia bancaria.
- Del punto 3.2, respecto a las pólizas número «C01270 y C01271» ambas de fecha 19 de mayo de 2017, el Ayuntamiento remite transferencia electrónica, comprobante fiscal digital, la requisición del servicio, solicitud de mantenimiento a las cámaras de vigilancia y nota de entrada y contrato, comprobando y justificando un importe de \$301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 3.3, si bien el Ayuntamiento remite los contratos que amparan los pagos de las pólizas «C01296, C01633, C01249, C00947, C00930, C01047, C00276, C00278, C00397, C00402, C00480, C00481, C00624, C00626, C00628, C00630, C00928, C00929, C00941, C00945, C01216, C01220, C01251, C01252, C01496, C01504, C01514, C00484, C00483, C00627, C00404, C00279, C00406, C00482, C00277, C00399, C00479, C00625, C00629, C00927, C00943, C01218, C01253, C01500 y C01503»; no se remite evidencia que justifique los servicios prestados por un importe de \$6,385,980.35 (seis millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 35/100 moneda nacional), en virtud de que no hay constancia de que se hayan entregado informes o reportes de las funciones realizadas.

- Del punto 3.4, el Ayuntamiento remite evidencia fotográfica de los eventos realizados y de la prestación de servicios que justifican la erogación contabilizada en las pólizas número «C00486, C00487, C00931, C00932, C001233, C01239, C01248 y C01250»; por un importe de \$1,399,424.00 (un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicho importe queda solventado; Asimismo de las póliza «C01222» por un importe de \$12,487.40 (doce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), la evidencia fotográfica remitida no corresponde a lo solicitado en las requisiciones de dichas pólizas.

Aunado a lo anterior cabe señalar que el Ayuntamiento omitió anexar evidencia fotográfica que justifique el gasto realizado de las pólizas «C00485, C00631, C00934, C01234, C01240, C01241, C01242, C01244, C01245, C01246 y C01247», por un importe de \$1,290,355.00 (un millón doscientos noventa mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

- Del punto 3.1, 3.5 y 3.6, el Ayuntamiento no remitió argumentos, documentos ni comentarios, para solventar lo observado.
- Del punto 3.7, si bien el Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento argumenta *"La situación financiera del municipio es difícil, por lo que no se cuenta con los recursos para realizar los pagos de contribuciones en tiempo..."*, no lo exime de su responsabilidad de pagar en tiempo.

De lo anterior se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,778,144.41 (siete millones setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

De la información proporcionada se advierte que no ha elaborado lo siguiente:

1. Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
2. Reglamento y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y párrafo tercero, 111, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 9, párrafo último, 10, fracciones I y II, 96, fracciones VI, IX y X, 99, fracción I y quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 7o, fracciones V y VI, 8o, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII y XVII, 10, 15, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracciones III y XI y 5, fracciones I, II, IV, XIV y XVIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 6.1 Objetivo 1: Fortalecer la legislación en materia de residuos sólidos en el Estado de Nayarit y sus municipios, estrategia 1. Fomentar la actualización o elaboración del marco legal en el Estado y los municipios, relacionado con la Prevención y Gestión Integral, particularmente con la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos, líneas de acción 2. Fomentar la elaboración la legislación en materia de prevención y minimización de los residuos sólidos por parte de SEMANAY para los municipios que así lo requieran y 4. Desarrollar los Programas Municipales para la Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos de cada municipio, estrategia 2. Fomentar la actualización o elaboración del marco legal en el Estado y los municipios, relacionado con el manejo integral de residuos sólidos, línea de acción 2. Elaborar la legislación en materia de manejo integral de residuos sólidos para los municipios que así lo requieran, del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Nayarit; y artículos 61, fracciones I, inciso a) y III, incisos u) y cc), 70, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, inciso c), 219, 221 y transitorio décimo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 10, fracciones IV y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 25o, 38o y 106o, fracciones VII y XVII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y 8, fracciones III, IV y XV del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, elabore, apruebe y publique el Programa, Reglamento y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre las que debe generar como mínimo el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Reglamento, Manual de Procedimientos y Plan de Manejo para los Residuos Peligrosos y normas de trabajo.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, elabore,

apruebe y publique el Programa, Reglamento y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro del Municipio del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, entre las que debe generar como mínimo el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Reglamento, Manual de Procedimientos y Plan de Manejo para los Residuos Peligrosos y normas de trabajo.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

Del análisis de la información proporcionada mediante oficio DPDM-313/2018, se advierte que el Ayuntamiento no elaboró reglas de operación para el programa presupuestario *Recolección de desechos* con clave programática 2 1 1 E 41, únicamente cuenta con tres de los elementos bases para la elaboración de las reglas de operación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c), 111, fracción I, 115, párrafos tercero y cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I, 9, párrafo último y 10, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; Apartado IV.3 Reglas de Operación de Programas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 61, fracción II, inciso a), 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 119, fracción II, 126, inciso c), 199, párrafo segundo y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 23, fracciones II y III, 25, fracciones II, VI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII y 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 25o, 38o, 60o, párrafo primero, 61o, 62o, 67o, 68o, fracciones III y VIII y 106o, fracciones VII y XVII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3, 6, fracción II, 8, fracciones II y VI y 10, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo no se aprueben montos a invertir en programas presupuestarios, sin haber emitido primero reglas de operación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo no se aprueben montos a invertir en programas presupuestarios, sin haber emitido primero reglas de operación.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

El Municipio dentro del diagnóstico que realizó, y que dio origen a su Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, advierte respecto al Servicio de Recolección de Basura, dos temas: contaminación de esteros por depósitos de basura y residuos improvisados, y carencia en la recolección, tratamiento y explotación de basura; definiendo en el citado Plan: el eje estratégico “2. Servicios Municipales”, subeje estratégico “2.3. Servicios y espacios públicos”, cuyo objetivo general es “Proporcionar los servicios a la población con calidad y oportunidad generando espacios públicos adecuados para el desarrollo”, con la línea de acción denominada “Proporcionar constantemente los servicios de recolección de basura” y en el eje estratégico “6. Orden y Crecimiento”, subeje estratégico “6.1 Desarrollo Urbano, Ecología”, objetivo general “Proveer de servicios con calidad y realizar un programa permanente de planeación de crecimiento municipal en estricto respeto a los recursos naturales”, una línea de acción denominada “Renovar el sistema de recolección de basura”.

Adicional a ello, en relación a las dos líneas de acción antes mencionadas, únicamente estableció metas para la línea de acción “Renovar el sistema de recolección de basura”, del subeje estratégico “6.1 Desarrollo Urbano, Ecología”; la unidad de medida definidas es “compra de vehículos”, y la meta es adquirir 2 vehículos por año del 2015 al 2016.

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; en la clave programática 2 1 1 E 41 correspondiente al programa *Recolección de desechos*, se advierte que señala como objetivo general “6.1 Proveer de servicios con calidad y realizar un programa permanente de planeación de crecimiento municipal en estricto respeto a los recursos naturales”, objetivo que no corresponde al eje estratégico “2. Servicios Municipales”, sino al “6. Orden y Crecimiento”. Además de que en ninguno de los componentes de la citada Matriz se establece la unidad de medida ni la meta señalada en el Plan de Desarrollo Municipal.

Por lo anterior expuesto, no se advierte la vinculación del programa presupuestario con el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, párrafo séptimo, 115, párrafos tercero y cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado VI.1 Alineación de los Programas Presupuestarios con el Plan Nacional de Desarrollo, del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2o, párrafo tercero, 6o, párrafo primero y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 117, fracción XXII, 126, inciso c) y 199, párrafo tercero, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 19, fracción II de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; se recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo cuando se diseñe la Matriz de Indicadores para Resultados se establezca claramente respecto a que eje estratégico se pretenda incidir.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para que en lo sucesivo cuando se diseñe la Matriz de Indicadores para Resultados se establezca claramente respecto a que eje estratégico se pretenda incidir.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; definió con la clave programática 2 1 1 E 41 el programa *Recolección de desechos*, advirtiendo de sus árboles de problemas y objetivos y de la información proporcionada, lo siguiente:

1. Omite acreditar que identificó, analizó y seleccionó a los involucrados; participando únicamente el Departamento de Aseo Público, dependiente de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.
2. Omite acreditar que definió del programa presupuestal la población potencial y la población objetivo.
3. El problema identificado por el departamento *falta de un programa que ayude a brindar un mejor servicio de recolección de desechos*, y que se transforma en el propósito del programa *Implementar un programa que ayude a brindar un mejor servicio de recolección de desechos y limpieza de calles*, no aporta suficientes elementos que nos permita medir en qué grado se mejora la calidad del servicio y el respeto a los recursos naturales; que nos permita establecer si se alcanza el objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 *“Proveer de servicios con calidad y realizar un programa permanente de planeación de crecimiento municipal en estricto respeto a los recursos naturales”*.
4. Los diferentes niveles de los objetivos de la matriz no permiten identificar la contribución del programa a la atención del problema público.
5. No establece indicadores de calidad: indicadores que miden los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.
6. La Matriz de Indicadores en relación a los niveles: fin, propósito, componentes y actividades: carece de metas, medios de verificación y supuestos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

7. Las variables de la fórmula del nivel propósito no permiten medir el grado de cobertura que se pretendió lograr, de igual manera no muestra su aportación para conseguir el fin.
8. Los indicadores del nivel componente no evalúan aspectos sustantivos de los objetivos y el grado que contribuye a que se consiga el propósito.
9. En los componentes se establece como frecuencia de medición anual, cuando en este nivel los indicadores deben evaluarse al menos de forma semestral.
10. En el nivel actividad, estos indicadores de gestión nos muestra su aportación al cumplimiento de los componentes pero no se muestra su contribución al logro del nivel propósito.
11. En el documento que denomina Ficha técnica no establece numéricamente los beneficiarios del programa presupuestal, pues señala como población potencial a los habitantes del municipio y como población objetivo a la población municipal.
12. Omite elaborar una ficha técnica por indicador, pues al observar el documento que publica como ficha técnica, este únicamente hace la vinculación del programa presupuestario con el Plan de Desarrollo 2014-2017. Además señala como objetivo general *“6.1 Proveer de servicios con calidad y realizar un programa permanente de planeación de crecimiento municipal en estricto respeto a los recursos naturales”*, objetivo que no corresponde al eje estratégico *“2. Servicios Municipales”*, sino al *“6. Orden y Crecimiento”*.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo cuarto y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, 56, 57, 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; segundo, fracción V, cuarto, quinto, incisos b) y c) y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 126, inciso c) y 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17, fracción IV y 19, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, analice las causas e implemente un programa para que en lo sucesivo se aplique la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como este incide en los ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, analice las causas e implemente un programa para que en lo sucesivo se aplique la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de sus Matrices de Indicadores para Resultados, asegurando que las mismas cuenten con todos los elementos que le permitan medir en qué grado se alcanzan los objetivos del Programa Presupuestario, y como este incide en los ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

Resultado Núm. 5 Sin Recomendación AD.17.MA.15

Del análisis al Programa Operativo Anual correspondiente al Departamento de Aseo Público, se advierte que las actividades a realizar definidas corresponden a las señaladas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

En cumplimiento a los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o, 5o, 6o y 16, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

Al evaluar el cumplimiento de las metas que reporta como realizadas en su Matriz de Indicadores para Resultados del proyecto presupuestario "*Recolección de desechos*", a través de la información proporcionada por el Municipio se advierte que:

1. Del nivel Fin *Proveer de servicios públicos de calidad a la población del municipio de Santiago*, no se puede establecer si cumplió con la meta, toda vez que aun cuando definió una frecuencia de medición trimestral, no se estableció el número ni de encuestados, ni de encuestas a aplicar. Además en las 43 encuestas y el concentrado de las mismas, no se acredita cuando fue que se realizaron; por otra parte la muestra de la encuesta no es confiable para determinar la satisfacción ciudadana, dado el número de habitantes que reciben el servicio de recolección de desechos.
2. Del nivel Propósito *Implementar un programa que ayude a brindar un mejor servicio de recolección de desechos y limpieza de calles*, no se puede establecer si cumplió con la meta, toda vez que aun cuando definió una frecuencia de medición trimestral, no se estableció una meta numérica. Adicional a ello, se advierte que no es monitoreable, porque para aplicar la formula se necesita preguntar al municipio el número de poblaciones que requieren y a las que les brinda el servicio.
3. Del nivel Componente 1 *Planeación y Organización de recolección de basura*, si bien no definió la meta numéricamente, si estableció una frecuencia de medición anual, y en la

definición de su Indicador señala que indica el cumplimiento en la Elaboración de la Planeación del Programa de Actividades Anual, programa que no se acredita que se elaboró; la información que proporcionó no corresponde a un programa, el cual debe contener los elementos: objetivos del programa, población objetivo, marco legal, políticas municipales, diagnóstico integral de la situación actual del servicio de recolección de desechos sólidos, planeación integral de la gestión del tratamiento de los residuos sólidos urbanos, actividades principales, factibilidad financiera, discusión y aprobación por parte de cabildo, evaluación y retroalimentación.

4. Del nivel Componente 2 *Promover una campaña de mejoramiento de imagen pública inculcando una cultura ecológica y de limpieza a la población*, si bien no definió la meta numéricamente, si estableció una frecuencia de medición anual, y en la definición de su Indicador señala que *indica el cumplimiento en la realización de campañas para inculcar una cultura ecológica y de limpieza en la población*, y la fórmula señala *campañas de difusión realizadas*, no acredita que realizó campañas de difusión, toda vez que los documentos aportados son solicitudes realizadas al director de comunicación social para que realice grabaciones para perifoneo, así como le requiere que lo dé a conocer en su noticiario.
5. Del nivel Componente 3 *Playas limpias en temporada de afluencia turística*, si bien no la definió meta numéricamente, si estableció una frecuencia de medición anual, y en la definición de su Indicador señala que *medirá el cumplimiento del programa de playas limpias en temporadas de alta afluencia turística*, y la fórmula señala *programa de playas limpias cumplido*, no acredita que cumplió con su programa, toda vez que los documentos aportados definen objetivos, población objetivo, metodología e impacto esperado de la campaña de limpieza de playas 2017.
6. Del nivel Actividad 1.1. *Elaboración del programa de recolección de desechos y limpieza de calles*, en la MIR no definió meta numéricamente, pero si estableció una frecuencia de medición semanal y en la fórmula establece programa implementado por semana; además en el Programa Operativo Anual si señaló como meta para esta actividad 48 documentos. Sin embargo, con la documentación aportada, acredita que elaboró programas de actividades semanales, mas no que los implementó, además esos documentos no pueden considerarse como programas, porque únicamente establecen las rutas, los horarios y días de la recolección, variando solo el periodo.
7. Del nivel Actividad 2.1. *Realizar Campañas de difusión para concientizar para mantener limpias las calles*, en la MIR no definió meta numéricamente, pero si estableció una frecuencia de medición semestral y en la fórmula establece campañas realizadas/campañas programadas; además en el Programa Operativo Anual si señaló como meta para esta actividad 4 difusiones. Sin embargo, la documentación aportada es la misma que para el componente 2, documentación que no acredita que realizó campañas de difusión.
8. Del nivel Actividad 3.1. *Realizar Programas de limpieza de las playas del municipio en temporada de semana santa*, en la MIR no definió meta numéricamente, pero si estableció una frecuencia de medición anual y en la fórmula establece programa; además en el Programa Operativo Anual si señaló como meta para esta actividad 1 documento. Sin

embargo, la documentación aportada no tiene fecha de elaboración, por lo que se considera que no acredita que cumple con la meta.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; segundo, fracción V, cuarto, quinto incisos b), c) y d) y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 119, fracciones I, II y XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c) y 199, inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 17, fracción VI y 25, fracciones I, XI y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; se recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, analice las causas e implemente acciones que aseguren el cumplimiento de las metas definidas para cada indicador, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los niveles de la matriz y las políticas públicas. Además de que apruebe su Manual de Procedimientos en el cual se establezcan clara mente las actividades y como las mismas se documentan.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, analice las causas e implemente acciones que aseguren el cumplimiento de las metas definidas para cada indicador, que el cumplimiento de las mismas contribuya al cumplimiento de su objetivo respectivo, a fin de que exista congruencia entre los niveles de la matriz y las políticas públicas. Además de que apruebe su Manual de Procedimientos en el cual se establezcan clara mente las actividades y como las mismas se documentan.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, se aprobó una inversión al programa de \$12,408,170.00 (doce millones cuatrocientos ocho mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales al 31 de diciembre de 2017, ejerció \$10,343,225.05 (diez millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 05/100 moneda nacional); observando un subejercicio de \$2,064,944.95 (dos millones sesenta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), que representa una variación del 16.6%.

Considerando que no se definió la población objetivo en la que se aplicaría la inversión aprobada, lo que se puede establecer con base en el importe ejercido en el 2017 de \$10,343,225.05 (diez millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 05/100 moneda nacional) y la población atendida de 62,497, se calcula un costo promedio por persona de \$165.50 (ciento sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional); a ese costo parecería que el sub ejercicio limitó que se brindara el servicio a 12,477 personas, disminuyendo con ello la población que no cuenta con el servicio.

Aunado a lo anterior, se advierte que no destinan recursos a infraestructura ni inversión para mejorar el servicio de recolección de basura, toda vez que los recursos se orientaron:

Capítulos del Gasto	Monto ejercido (\$)	%
1000 Servicios Personales	7,251,230.65	70.1
2000 Material y Suministros	7,251,230.65	28.7
3000 Servicios Generales	2,963,853.99	1.2
Total	10,267,219.15	

FUENTE: Cuenta Pública 2017, reporte por código programático anual

No obstante en su Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, si definieron como meta la compra de 2 equipos por año del 2015 al 2017, para renovar el sistema de recolección de basura.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 18, fracción IV y 180 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 61, fracción III, inciso f), 71, fracción III, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 119, fracción XVI, 119 bis, párrafo primero, 126, inciso c), 199, inciso b) y 209, párrafo IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, 17, fracciones I y IV, 19, fracciones I y II, 24, fracciones II y III y 25, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, implementar acciones y estrategias que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal, así como asignar recursos para modernizar la infraestructura. Además de establecer una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, implementar acciones y estrategias que le permitan hacer más eficiente la gestión administrativa municipal, mejorar el ejercicio presupuestal, así como asignar recursos para modernizar la infraestructura. Además de establecer una clasificación que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

De la información proporcionada por el Municipio se advierte que no realizó un diagnóstico de la población objetivo municipal; ni definió una política en el manejo de residuos, objetivos, metas estrategias y plazos de cumplimiento para la prevención, mejoramiento y manejo de los residuos, medios de financiamiento, vinculación entre dependencias y asistencia técnica; que le permitiera determinar la cobertura, mecanismos de operación y administración del servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracciones I y III, 10, fracción IV y 96, fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, fracción IV y 180 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 5, fracción XIV y 188, inciso F), fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 10, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI de la Ley para la Prevención Integral de los Residuos; 4o, fracción II, 61, fracción I, inciso a), 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 125 y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25o, 38o, 67o y 68o, fracciones III y VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 6, 8, 16, fracción V y 24, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

El municipio no demostró que el servicio de recolección a su cargo, se brinda en apego a principios de eficacia y eficiencia, de modo que se atiendan completamente las necesidades de todos los habitantes del Municipio en esta materia, y que a su vez, garantizó la prestación de un servicio con la mejor calidad, con procesos de recolección optimizados y al menor costo posible.

Si bien el municipio señala en su oficio número 85/18, que la cobertura de la recolección que realizó en 2017, fue del 70%, y que de dicho porcentaje el 70% corresponde a la cabecera municipal, no acreditó documentalmente dichos porcentajes.

En la información proporcionada mediante oficio DPDM-313/2018, en relación a las rutas, frecuencia y horarios de la recolección de basura hasta su depósito, se advierte que señala como localidades que requieren el servicio de recolección de desechos (Basura), a 23 colonias y 31 localidades, estableciendo cinco rutas (1, 2, 3, 4 y 5) con una cobertura a las colonias de la cabecera municipal en un solo horario, de lunes a sábado; una ruta (6) que cubre la zona centro con dos horarios; una ruta que cubre 23 ejidos con una visita a la semana; y una ruta que cubre la región de las hacienda que cubre 9 localidades con dos visitas a la semana. Sin embargo en los oficios 85/18 y 91/18, informó que prestó el servicio de recolección a 39 localidades; advirtiendo no solo que existe discrepancia en el número de localidades que se cubren, sino también en las localidades a las que se manifiesta da el servicio, para mejor ilustración:

Número consecutivo de Localidades	Programas Semanales		Ruta según Informe Semanal	Nombre Colonia o Localidad	Número de Habitantes a los que se Prestó el Servicio según Oficios
	Descripción	Días de Recolección según Programa Semanal			
1	Colonias	Lunes a Sábados	Rutas 01	Cuahtémoc	16,710
		Lunes a Sábados		Limos	
		Lunes a Sábados		Infonavit	
		Lunes a Sábados		Magisterial	
		Lunes a Sábados		19 de Septiembre	
		Lunes a Sábados		Hornos	
		Lunes a Sábados		El Mirador	
		Lunes a Sábados	Ruta 02	Juárez	
		Lunes a Sábados		12 de octubre	
		Lunes a Sábados		Periquera	
		Lunes a Sábados		Parte Centro	
		Lunes a Sábados	Ruta 03	Obrera	
		Lunes a Sábados		1ero de enero	
		Lunes a Sábados		Nuevo México	
		Lunes a Sábados		Fraccionamiento las quintas	
		Lunes a Sábados		Villas de Ixcuintla	
		Lunes a Sábados		Frac. Villas de Ixcuintla	

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número consecutivo de Localidades	Programas Semanales de Descripción	Programas Semanales			Nombre Colonia o Localidad	Número de Habitantes a los que se Prestó el Servicio según Oficinas
		Días de Recolección según Programa Semanal	según Programa	Ruta según Informe Semanal		
		Lunes a Sábados		Ruta 4	C.T.M	
		Lunes a Sábados			Amado Nervo	
		Lunes a Sábados			Independencia	
		Lunes a Sábados			Flores Magón	
		Lunes a Sábados			Parte Centro	
		Lunes a Sábados			Ampliación Higuera	
		Lunes a Sábados		Ruta 05	Col. Los Pinos	
		Lunes a Sábados		Ruta 06 centro	Principales calles	
		Lunes a Sábados			Cerro Grande	
		Lunes a Sábados			Cerezo	
		Lunes a Sábados			Tránsito municipal	
		Lunes a Sábados			Camioneta Chevrolet	
		Lunes a Sábados			Blanca (apoyo)	
		Lunes a Sábados			Prop. del Sr. Jose Alvarez	
		Lunes a Sábados			Camioneta Nissan	
		Lunes a Sábados			Prop. del Sr. José L. Simentel	
2	Ejidos	Lunes		Ruta Ejidos	Patroneño	790
3	Ejidos	Lunes			Cerritos	634
4	Ejidos	Martes y jueves			La Presa	4,241
5	Ejidos	Martes			Puerta Azul	848
6	Ejidos	Martes			El Capomal	1,463
7	Ejidos	Martes			Valle Lerma	944
8	Ejidos	Miércoles			Gavilán Grande	932
9	Ejidos	Miércoles			Aztlán de las Garzas	430
10	Ejidos	Miércoles			San Miguel	666
11	Ejidos	Jueves			Estación Yago	3,965
12	Ejidos	Jueves			Paredones	592
13	Ejidos	Viernes			Sentipac	2,594
14	Ejidos	Sábado			Botadero	1,396
15	Ejidos	Domingo			Boca de Camichin	1,254
16	Ejidos	Domingo			Villa Juárez	300
17	Ejidos	Domingo			Santa rosa	292
18	Ejidos	Domingo			Puerta de mangos	1,697
19	Ejidos	Domingo			Col. Emiliano zapata	1,657
20	Ejidos	Domingo			Valle Morelos	971
21	Ejidos	Domingo			El Limón	711
22	Ejidos	Domingo			Pozo de villa	616
23	Haciendas	Lunes y Jueves		Regiones de	Higuerita	941
24	Haciendas	Lunes y Jueves		las Haciendas	Rancho Nuevo	809
25	Haciendas	Lunes y Jueves			Cañada Grande	152
26	Haciendas	Martes y Viernes			Labores	485
27	Haciendas	Martes y Viernes			Sinaloa	88
28	Haciendas	Martes y Viernes			Mayorquin	741
29	Haciendas	Miércoles y Sábado			San Andrés	884
30	Haciendas	Miércoles y Sábado			Santa Cruz	1,316
31	Haciendas	Miércoles y Sábado			Puerta de Palapares	930
32	No hay información				Villa Hidalgo	9,908
33	No hay información				Otates	1,009
34	No hay información				El corte	2,025
35	No hay información				Sauta	2,220
36	No hay información				El tizate	1,408
37	No hay información				Papalote	549
38	No hay información				San isidro	480
39	No hay información				Valle Zaragoza	472
Total de Habitantes a los que se Prestó el Servicio según Oficinas						68,120

FUENTE: Actividad 1-1 Programa de actividad semanal y Oficinas 85/18 y 91/18, localidades que presta el servicio de recolección de desechos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al analizar la población atendida y las localidades, se advierte que no se brindó el servicio al 55.2% de las localidades y al 34.3% de la población del Municipio, como se muestra a continuación:

Localidades	Atención por Localidades	Población a la que se le brindó el servicio	Localidades sin Servicio	Población sin Servicio
Ejidos y Región de las Haciendas	37	41,502	48	28,169
Cabecera Municipal	1	16,710		1,531
Villa Hidalgo	1	9,908		
Total	39	68,120	48	29,700
Porcentaje	44.8%	69.6%	55.2%	30.4%

FUENTE: información de INEGI, y proporcionada por el XLI H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit

En consecuencia, los habitantes a los que no se les presta el servicio, por lo general, recurren a utilizar métodos o prácticas no controladas para disponer de sus residuos, tales como: enterrarlos, quemarlos o botarlos en un lote baldío, lo que deviene en un eventual perjuicio del ambiente, la salud y un deterioro del paisaje natural. A esto se le suma, el riesgo de que en aquellas comunidades en las que se recolectan los residuos una vez a la semana o menos, se pueden ver motivadas a utilizar prácticas como las descritas anteriormente.

Descripción de las comparaciones:	2016	2017	Diferencia
Cantidad promedio diario de residuos recolectada (Kilogramos)	56,000	101,000	45,000
Porcentaje que corresponde a la recolección en la cabecera municipal	49	70	21

FUENTE: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 e información proporcionada en su oficio número 85/18

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracciones I y III y 10, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, fracción IV y 180 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 5, fracción XIV y 188, inciso F), fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 125 y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5o, fracción IV, 25o, 67o y 68o, fracciones III y VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 8, 25, fracciones VI, XVII y XIX y 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Estableciendo mecanismos que le permitan asegurar que la cobertura del programa, atiende todas las necesidades que se generan de la recolección de desechos; aumentar la cobertura de atención, incluyendo a la totalidad de la población, o diseñar un proceso que solvante la falta de cobertura detectada, para que no siga afectando el entorno ecológico;

implementar un sistema de dialogo con la ciudadanía para que exista un sistemas de mejora continua, adecuar las instalaciones e infraestructura municipal del servicio de recolección de desechos, a la nuevas necesidades de conservación ambiental, manejo adecuado de los desechos orgánicos urbanos para llegar a la autosuficiencia del servicio público con la participación ciudadana.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para corregir las debilidades y limitaciones señaladas, plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación. Estableciendo mecanismos que le permitan asegurar que la cobertura del programa, atiende todas las necesidades que se generan de la recolección de desechos; aumentar la cobertura de atención, incluyendo a la totalidad de la población, o diseñar un proceso que solvante la falta de cobertura detectada, para que no siga afectando el entorno ecológico; implementar un sistema de dialogo con la ciudadanía para que exista un sistemas de mejora continua, adecuar las instalaciones e infraestructura municipal del servicio de recolección de desechos, a la nuevas necesidades de conservación ambiental, manejo adecuado de los desechos orgánicos urbanos para llegar a la autosuficiencia del servicio público con la participación ciudadana.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.15

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se advierte que para establecer las rutas o recorridos, con el propósito de recoger y transportar los residuos; las rutas, trabajadores y vehículos, se definen por el director después de celebrar reuniones de trabajo con sus trabajadores. Por lo que las rutas de 39 localidades, se han definido de manera empírica, es decir, no se han fundamentado en algún estudio técnico; si bien el sentido común y la experiencia son importantes, la ausencia de una metodología y la carencia de criterios, más allá de la experiencia de los funcionarios encargados del proceso de recolección, presenta el riesgo de que no se usen los recursos destinados a la recolección de residuos del modo más eficiente posible.

Descripción de las comparaciones:						2016	2017	Diferencia
Cantidad	promedio	diario	de	residuos	recolectada	56,000	101,000	45,000
(Kilogramos)								
Según	sistema	de	recolección	casa	por casa	56,000	101,000	45,000
(Kilogramos)								
Porcentaje que corresponde a la recolección en la cabecera municipal						49	70	21
Total de vehículos						11	8	-3
Personal, según su posición en el proceso				Gerentes y directivos		4	6*	-1

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Descripción de las comparaciones:	2016	2017	Diferencia
de trabajo			
Administrativos y contables	3		
Técnicos y operativos	37	46	9

FUENTE: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 e información proporcionada en su oficio número 85/18; Inventario de Bienes Muebles Unidad Responsable 09-09-00 y 04-04-09 e Plantilla de personal

Nota: * No se puede determinar el año.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción I y 10, fracciones III, IV y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 180 y 182 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III, 125 y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5o, fracción IV, 25o, 67o y 68o, fracciones III y VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuntla, Nayarit; 8, 25, fracciones VI y XIX y 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuntla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuntla; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuntla, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para que se realicen de manera técnica y metódica, la definición de las rutas para generar un uso eficiente de los recursos empleados en la recolección de residuos; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuntla, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para que se realicen de manera técnica y metódica, la definición de las rutas para generar un uso eficiente de los recursos empleados en la recolección de residuos; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

De la información proporcionada se advierte que el Municipio no ha instrumentado un sistema de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos; ni tampoco campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, fracciones I, I, III, VII y X y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18, párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 182, fracción III de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 181 A y 185 A de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5o, fracciones VIII y XV, 25o, 38o, 67o, 68o, fracciones III y VIII, 69o y 106o fracciones IV, VII, XV y XVII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 8, 25, fracciones I, VI y XIX y 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para instrumentar su sistema de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos; así como campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para instrumentar su sistema de separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos; así como campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 2.AD.17.MA.15

De la información proporcionada se advierte que no cuentan con suficientes unidades para el transporte de los residuos y desechos sólidos, evidenciándose que son utilizados, entre otros, camiones de volteo, los cuales no cumplen con los requisitos de capacidad y hermeticidad. El transporte de los residuos y desechos sólidos debe ser realizado en vehículos exclusivamente para tal efecto y dichas unidades deben estar en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, lo que pone de manifiesto la falta de supervisión por parte de las autoridades municipales, como responsables de la prestación del servicio de aseo urbano y de la protección del ambiente lo que ocasiona derrames de desechos sólidos y líquidos generando contaminación de suelos, ambiental y exponiendo a los habitantes del municipio al contagio de enfermedades.

De 8 camiones que se dedican a la recolección de residuos, se encuentra en regular estado 6, y en condiciones deficientes 2. Es decir, el 100% de los camiones recolectores municipales no se encuentran en óptimas condiciones para su funcionamiento, lo que se podría atribuir, en cierta medida, a la antigüedad de los vehículos, en algunos casos y, a la carencia de programas o protocolos para el mantenimiento preventivo de los vehículos, en otros. El transporte de los residuos hasta los sitios de disposición final, es un factor que incide en el costo del servicio de recolección.

Descripción de las comparaciones:				2016	2017	Diferencias
Total de vehículos	de	Número de 1995 - 1999		5		
		vehículos en 2010 – 2014		6	7*	-4
		operación por				
		rango de 2016		0	1	1
		antigüedad				
		Número de Con compactador a		6	7	1
		vehículos según Con caja abierta ^b		5	1	-4
		tipo				

FUENTE: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 e Inventario de Bienes Muebles Unidad Responsable 09-09-00 y 04-04-09.

Nota: * No se puede determinar el año

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, 9, párrafo último, 10, fracciones III, IV, VIII y X, 25, párrafos segundo y tercero, 26, 96, fracciones I, X y XIII, quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 180 y 182, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; numerales 1, 2.1, 4.17, 4.18, 5.1, 5.2, 5.4, inciso a), 5.6, 5.12, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo; 4o, fracción II, 79, fracciones IV, VI y VII, 81, fracción III y 126, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5o, fracción IV, 67o, 68o, fracciones III y VIII y 69o del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 8, 25, fracciones VI, XVII y XIX y 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8,

fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; metas para de la línea de acción “Renovar el sistema de recolección de basura”, del sub eje estratégico “6.1 Desarrollo Urbano, Ecología”, del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017; recomienda al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para que se adquieran vehículos con las características necesarias para prestar el servicio, se mejoren las condiciones de las unidades con las que cuenta, se implemente un programas específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria, se implemente el programa de seguridad para el manejo y mantenimiento de la maquinaria; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realice un análisis a fin de establecer las acciones de mejora necesarias para que se adquieran vehículos con las características necesarias para prestar el servicio, se mejoren las condiciones de las unidades con las que cuenta, se implemente un programas específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria, se implemente el programa de seguridad para el manejo y mantenimiento de la maquinaria; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 3.AD.17.MA.15

El personal que realiza las labores de recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos no cuenta con los implementos de seguridad necesarios para laborar, entre ellos, lentes de seguridad, mascarillas y bragas como derecho de los trabajadores y trabajadoras, el de desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado, no ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres y a ser provistos de implementos y equipos de protección personal adecuados a las labores desempeñadas. Situación que se produce por la ausencia de políticas tendentes a brindar una mayor seguridad a los trabajadores que laboran en el proceso de recolección de los desechos sólidos, lo que puede afectar las condiciones de salud del personal, toda vez que estarían expuestos a contraer enfermedades o epidemias.

Total de Trabajadores según:	Tipo	Genero	2016	2017	Diferencias
Posición en el proceso de trabajo	Gerentes y directivos	Hombres	4		
		Mujeres			
	Administrativos y contables	Hombres	1	6*	-1
		Mujeres	2		
	Técnicos y operativos	Hombres	36	46*	9

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Total de Trabajadores según:	Tipo	Genero	2016	2017	Diferencias
Régimen de contratación y sexo	Confianza	Mujeres	1		
		Hombres	20		
	Sindicato	Mujeres	1	52*	8
		Hombres	21		
		Mujeres	2		

FUENTE: Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017 e Plantilla de personal

Nota: *No se puede hacer la clasificación no manda información suficiente.

Además, no se cuenta con programas de capacitación y desarrollo para el personal que realiza actividades relacionadas con el manejo de los desechos sólidos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, 9, párrafo último, 10, fracciones II y VIII, 26, 96, fracciones I, X y XIII y quinto transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 5, fracción XIV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 182, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 20, párrafo segundo, 30, párrafo cuarto, 132, fracciones III y XV, 343-C, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; Numerales 1, 2.1, 4.17, 5.3, 5.4, inciso b), 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 8.2, 8.1, 8.4, 8.5, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condición de seguridad y salud en el trabajo; numerales 1, 2, 4.2, 5.2, 5.3, 5.4, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo; artículos 40, fracción I, 50, fracción I, párrafo tercero, 60, 12, 14, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal; 40, fracción IV, 61, fracciones I, inciso a), y III, inciso j), 79, fracciones IV, VI y VII y 81, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 50, fracciones VIII y XV, 250, 380, 670, 680, fracciones III y VIII, 690 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 8, 25, fracciones VI y XIX y 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 y 8, fracción X del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla; recomienda al Ayuntamiento de Santiago, realice un análisis y establezca las acciones para que se genere un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcione capacitación y adiestramiento al personal, seleccione y proporcione a los trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud; se elaboren y aprueben: normas de trabajo, procedimientos de seguridad para el Manejo de Materiales y un programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

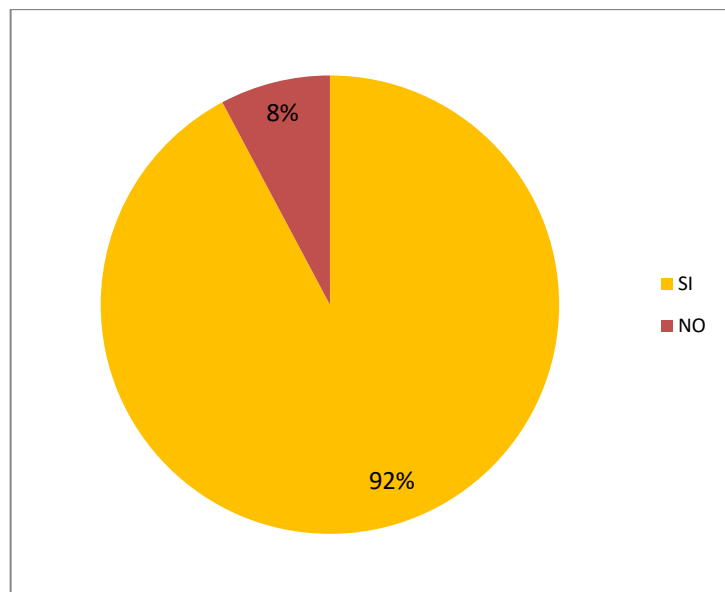
Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, realice un análisis y establezca las acciones para que se genere un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcione capacitación y adiestramiento al personal, seleccione y proporcione a los trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud; se elaboren y aprueben: normas de trabajo, procedimientos de seguridad para el Manejo de Materiales y un programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores; plasmando dichas acciones de mejora en objetivos, metas cuantificables, indicadores para las metas, plazos estimados, responsables y cualquier otro detalle relativo a los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AD.17.MA.15

De acuerdo a las encuestas realizadas a 270 habitantes de la cabecera municipal, y de las comunidades de Pozo de Ibarra y Villa Hidalgo, se obtuvieron los siguientes resultados:

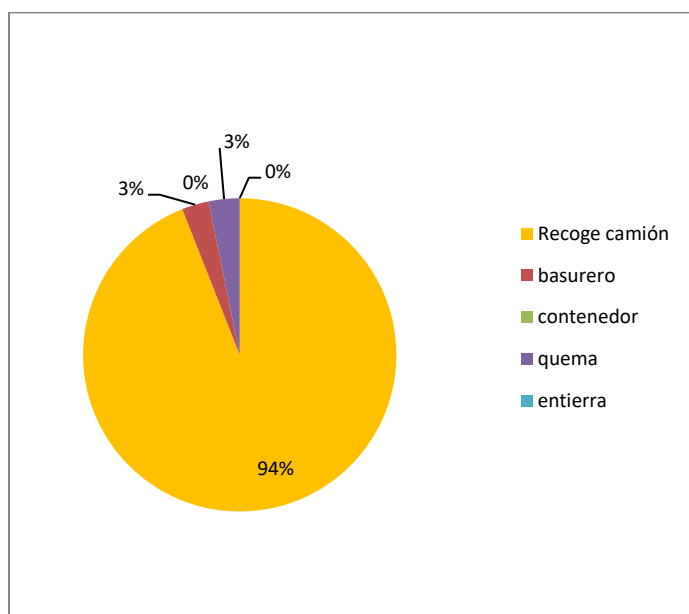
La siguiente gráfica nos muestra que el 92% de los encuestados cuentan con el servicio de recolección de basura, lo cual les ha ayudado a mejorar el bienestar a la población, sin embargo el 8% de los encuestados no cuentan con el servicio.



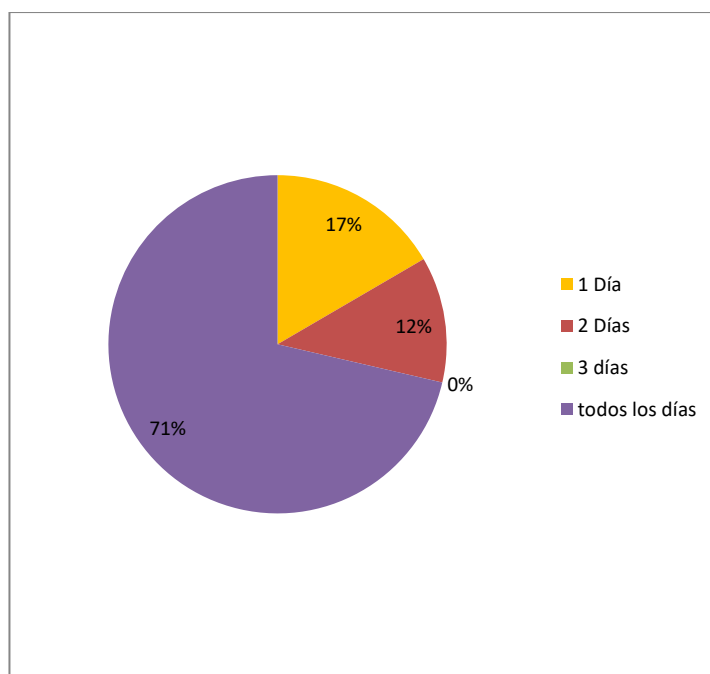
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

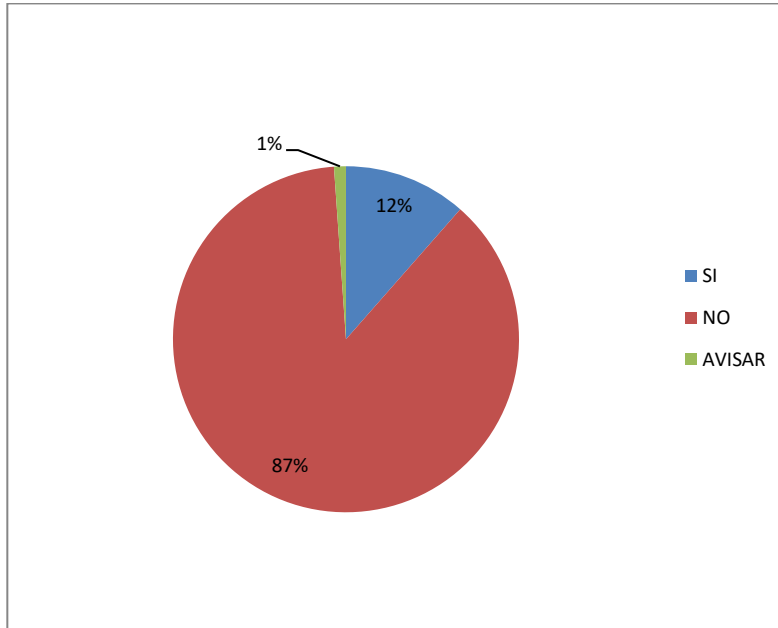
La siguiente gráfica muestra cómo los encuestados se deshacen de la basura de su vivienda: el 94% manifiestan que pasa un camión recogiendo la basura de su vivienda, el 3% tiran la basura en un basurero público, mientras que el otro 3% quema la basura.



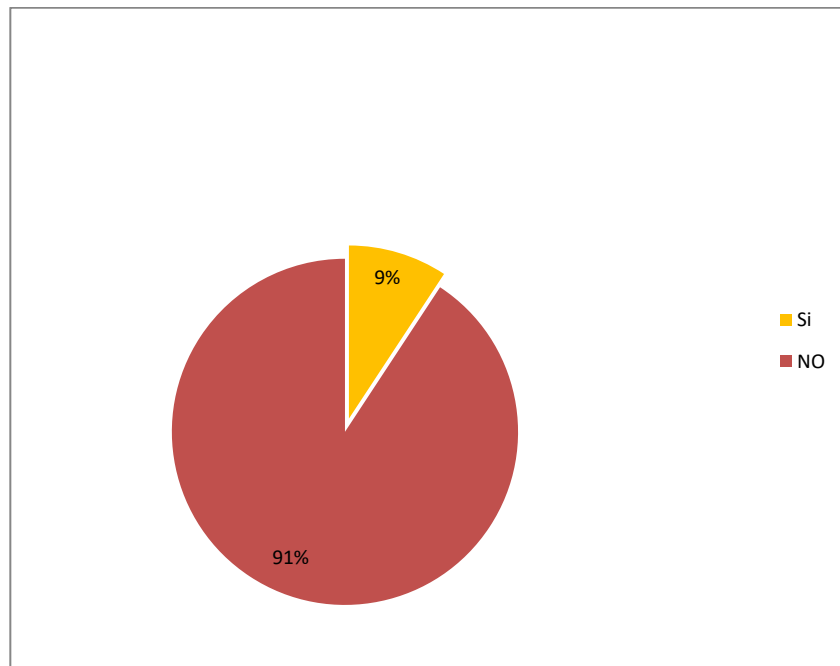
La siguiente gráfica muestra cuantas veces a la semana pasan a recolectar su basura: el 71% de los encuestados manifiestan que el camión pasa todos los días, el 17% 1 día a la semana, el 12% 2 días por semana.



La gráfica siguiente muestra que al 87% de la población encuestada no se le avisa al momento de la recolección de basura, mientras que al 12% si se le avisa por medio de la campana y al 1% le gustaría que le avisaran.



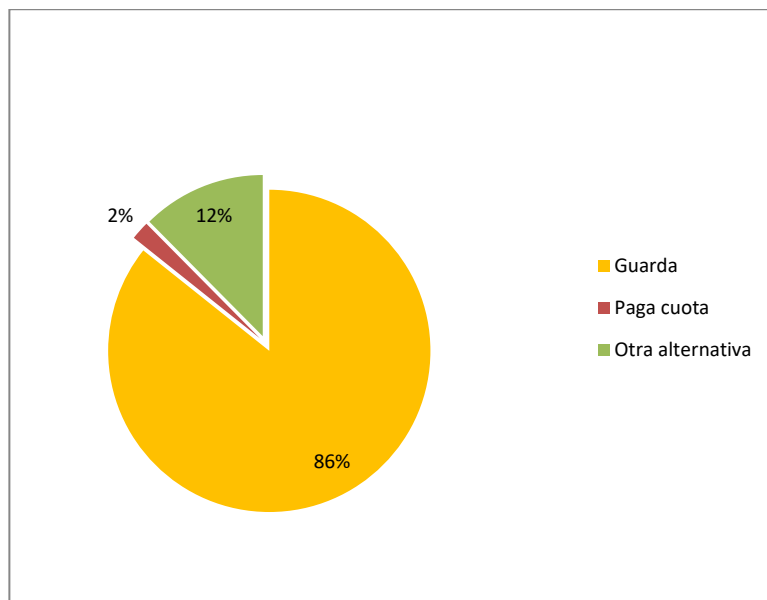
Esta grafica nos muestra el porcentaje de encuestados que cuando no le brindan el servicio de recolección ha realizado alguna gestión ante el Ayuntamiento para mejorar el servicio: el 91% de los encuestados no ha realizado gestiones, mientras que el 9% manifiesta haber realizado gestión.



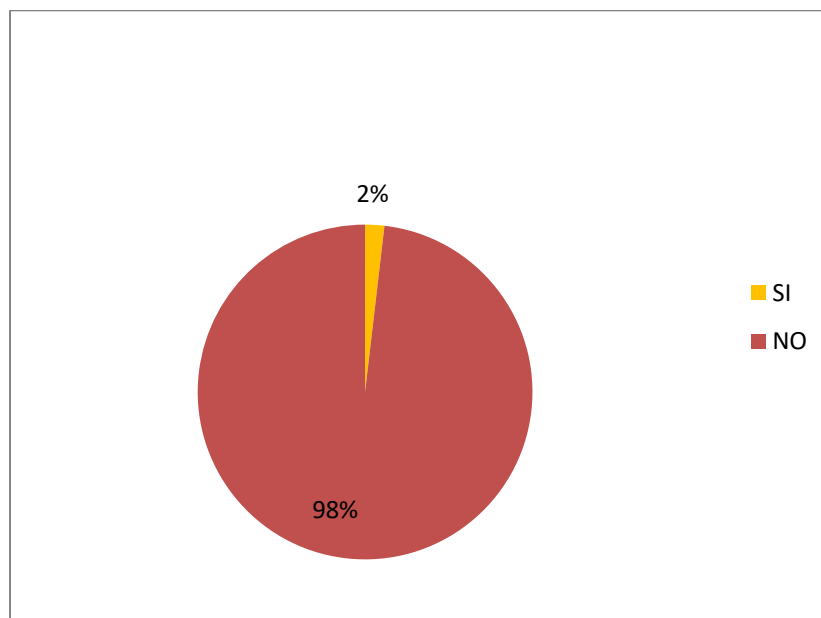
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

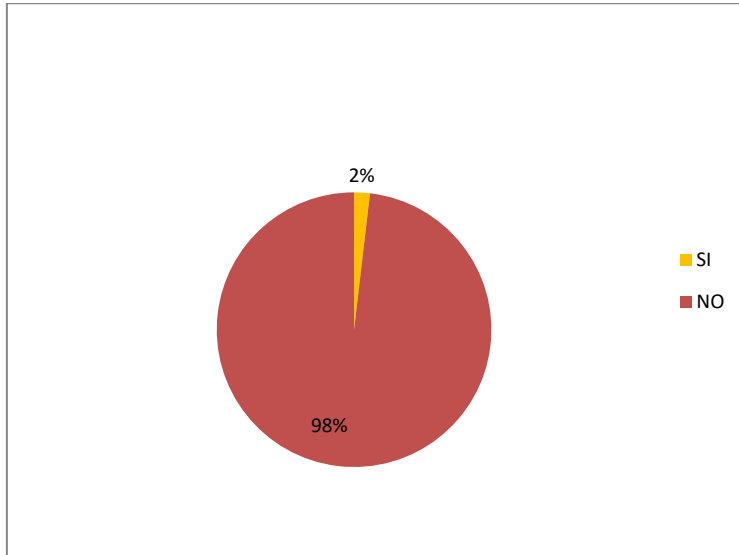
Esta gráfica muestra que tratamiento dan los encuestados, a la basura cuando no se realiza el servicio: el 86% afirma que almacena la basura hasta que el personal encargado de brindar el servicio transita para la recolección, el 12% la tira o quema, 2% de señala que paga una cuota para la persona que realiza el servicio.



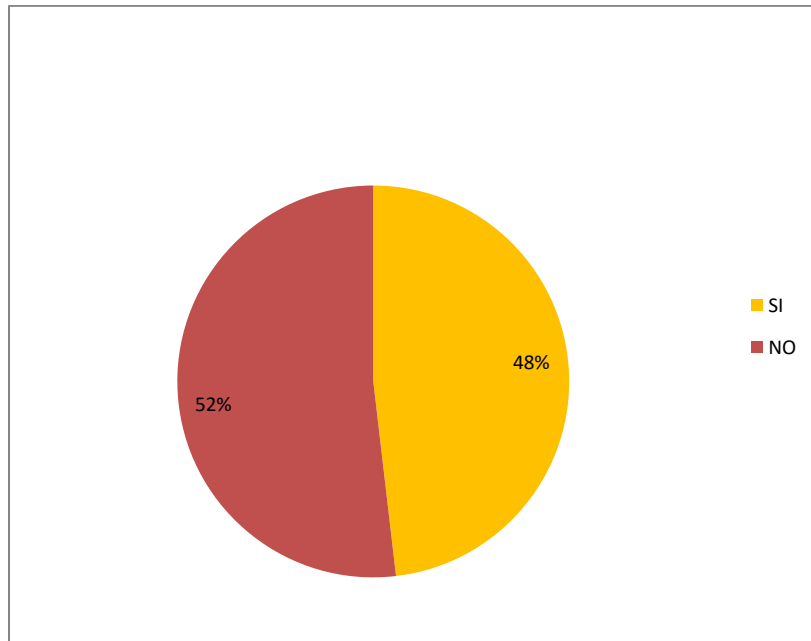
La gráfica siguiente nos muestra que el 98% de los encuestados afirma que no existe un sistema integral de la separación de desechos orgánico e inorgánico en el municipio y el 2% manifiesta tener conocimiento del sistema integral de separación de desechos.



Esta gráfica nos muestra que el 98% de la población encuestada no ha tenido información acerca de la separación de basura y el 2% afirma sí recibió información para que la basura se separe, en Orgánica e Inorgánica.



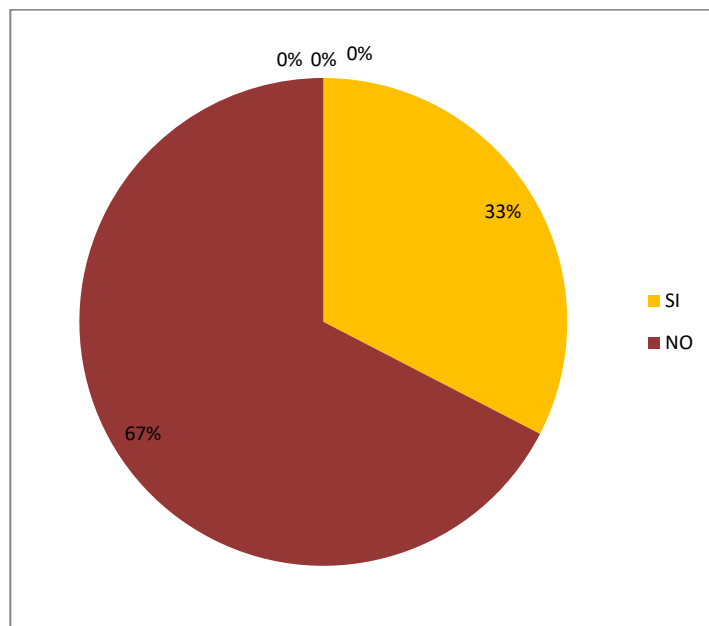
La siguiente grafica nos muestra que el 52% de los encuestados no cuentan con una buena organización vecinal para la participación en la limpieza de las calles, mientras que el 48% responden que si están organizados para mantener su calle limpia.



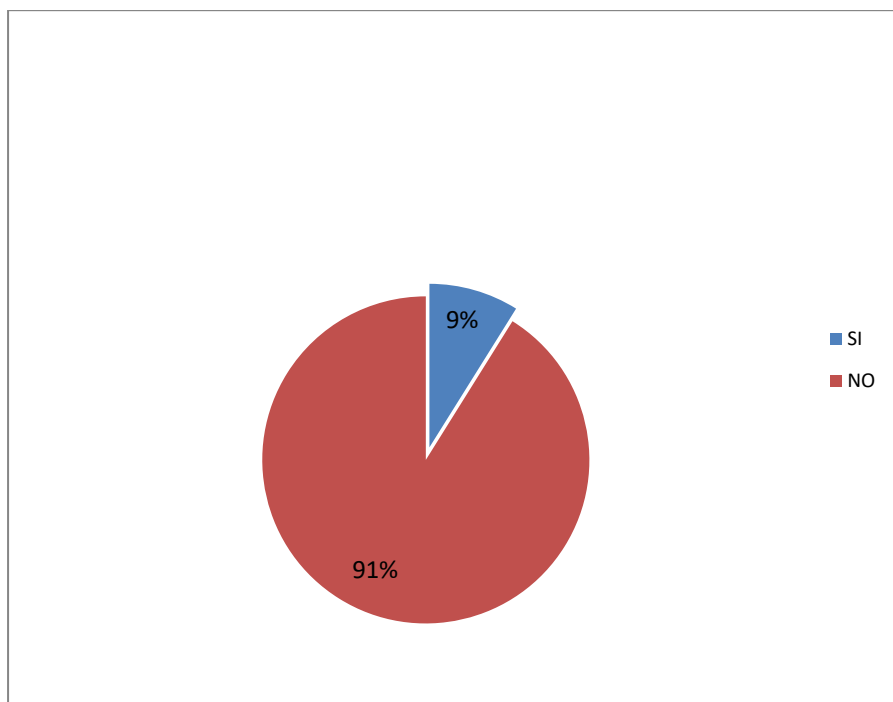
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La gráfica siguiente, nos muestra que el 67% de los encuestados no conoce a los integrantes de su comité de acción ciudadana y el 33% afirma que si los conoce.

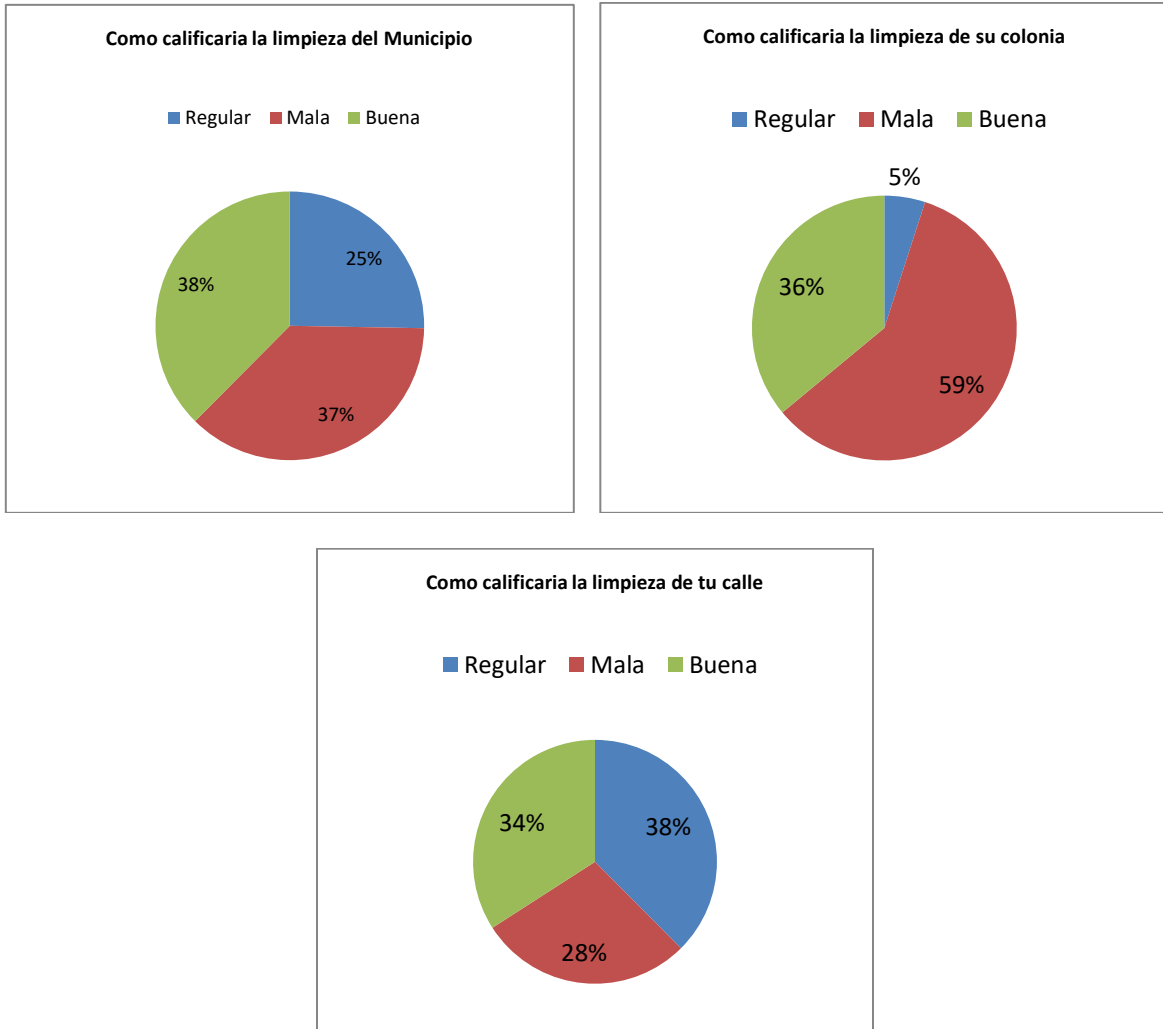


Esta gráfica nos muestra que el 91% de la ciudadanía expuso que su comité de acción ciudadana no ha implementado en su colonia ningún sistema para mantenerla limpia, y el 9% manifestó que si se implementó un sistema.

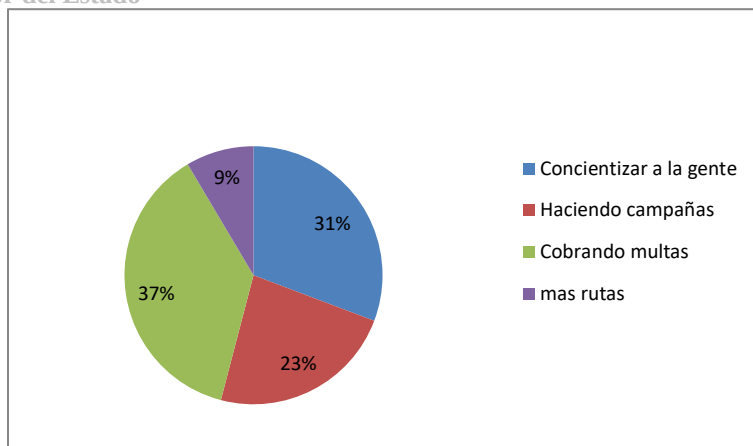


En las siguientes graficas se advierte como los encuestados califican la limpieza de su Municipio, Colonia y su Calle:

En el Municipio: el 25% opina que es regular, el 37% la considera mala y el 38% está satisfecho.
En la colonia: el 3% considera regular la limpieza, el 59% lo califica de malo y el 36% como buena.
En su calle: el 38% regular, el 28% lo califica de mala, y el 34% como buena.



Esta gráfica nos muestra de que forma creen los encuestados que el municipio debería de afrontar la problemática de la basura: el 37% considera que debería cobrar multas a los que tiran la basura, el 31% considera que debería hacer campañas para concientizar la gente del cuidado del medio ambiente, el 23% se deben hacer campañas de limpieza, y por último el 9% menciona que debería haber más rutas para el servicio de recolección de basura.



Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo cuarto, 115, fracción III, inciso c) y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, inciso c) y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 181 A y 188, fracción III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 4, fracción II y 218, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, disponga de mecanismos de control para establecer dialogo con la población donde se involucre a los comités de acción ciudadana, se realicen esquemas de separación de desechos sólidos urbanos, modernizar la infraestructura del servicio de recolección de desechos para implementar una nueva cultura del manejo de desechos sólidos, con la participación de los pobladores concientizándoles de los efectos y daño ecológico que causa el no tener un adecuado tratamiento de los desechos sólidos urbanos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados de los mecanismos y las medidas emprendidas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, disponga de mecanismos de control para establecer dialogo con la población donde se involucre a los comités de acción ciudadana, se realicen esquemas de separación de desechos sólidos urbanos, modernizar la infraestructura del servicio de recolección de desechos para implementar una nueva cultura del manejo de desechos sólidos, con la participación de los pobladores concientizándoles

de los efectos y daño ecológico que causa el no tener un adecuado tratamiento de los desechos sólidos urbanos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados de los mecanismos y las medidas emprendidas.

Resultado Núm. 12 Sin Recomendación AD.17.MA.15

El Municipio de Santiago Ixcuintla reporta en los Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento a los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 31, Apartado A, fracción III, inciso c) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.15.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...3184» de la Institución Bancaria «*Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio fiscal 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; 65, fracciones II y X, 72, fracción I, 115 y 117, fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL; síndico municipal; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.15.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$46,698,606.30 (cuarenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos seis pesos 30/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AF.17.MA.15.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables de la cuenta «1112-01-00087», pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios de la cuenta número «0489033184» de la institución bancaria «*Banco Mercantil del Norte S.A.*», se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio fiscal 2017, las cuales disponen de la documentación original comprobatoria y justificativa que cumple con los requisitos fiscales y que esta cancelada con la leyenda “Operado” e identificada con el nombre del fondo, por un importe de \$1,441,954.38 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro 38/100) correspondiente a los siguientes expedientes:

Número De Obra	Nombre de Sub-programa y/o Tipo de Proyecto	Localidad	Importe \$
180152017001	Gastos indirectos servicios profesionales.	Santiago Ixcuintla	1,099,534.50

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Número De Obra	Nombre de Sub-programa y/o Tipo de Proyecto	Localidad	Importe \$
180152017033	Elaboración de proyecto ejecutivo de agua potable y alcantarillado sanitario.	Vado del Cora	298,807.96
180152017005	Rehabilitación de equipo de bombeo en pozo profundo (unidad deportiva).	Santiago Ixcuintla	43,611.92
Total			1,441,954.38

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180152017020 denominada “Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, se constató una deficiente planeación de la obra por parte del ayuntamiento, ya que una vez formalizado el contrato con la empresa “Pavimentos y Triturados Huicot y el ayuntamiento el día 17 de mayo de 2017”, no se tuvo la disposición de la propiedad en donde se ejecutaría la planta de tratamiento, no obstante que existe el documento que acredita la donación del predio según el Comisariado Ejidal de la localidad de Pozo de Ibarra del 31 de julio del 2016, y una vez concluida un serie de comunicaciones internas entre la empresa contratista y la supervisión en donde se determina que la accesibilidad al terreno no sería posible debido a que el propietario no aceptó la donación, de manera posterior a la suspensión de la obra el ayuntamiento llevó a cabo el 27 de octubre de 2017 la Terminación “Anticipada” del Contrato.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMACACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PLANEACIÓN INADECUADA DE LA OBRA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE DISPOSICIÓN DE PREDIO
CUENTA PÚBLICA 2017

Fecha del contrato	Periodo de ejecución	Fecha real de ejecución	Fecha de terminación anticipada
17 de mayo de 2017	18 de mayo al 15 de agosto 2017	19 de mayo al 17 de junio de 2017	27 de octubre de 2017

FUENTE: Contrato NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017, copia de la impresión de la transferencia del anticipo 1952017, carátula y estimación 1 A.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la cláusula cuarta denominada "Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos" del contrato NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de área técnica del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los oficios y escritos mediante los cuales los siguientes servidores públicos presentaron sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el jefe de área técnica del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

“De la observación anterior en la que se señala la presunta responsabilidad del ingeniero..., jefe de área técnica; le informamos que esta persona tuvo un periodo de incapacidad (expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social) de 3 (tres) meses, (abril, mayo y junio de 2017) lo cual le impidió participaren el proceso, tanto de licitación como de ejecución de esta obra y todas las actividades que se desarrollaron en la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal a la cual pertenecía. (Se anexan copias fotostáticas simples de los documentos que avalan la mencionada incapacidad).

Además; respecto a este comentario: “así mismo una vez concluida una serie de comunicaciones internas entre la empresa contratista y la supervisión, se determinó realizar una terminación anticipada el día 27 de octubre de 2017, derivado de que el propietario no acepto la donación del predio en donde se realizara la planta de tratamiento”.

Le recordamos que para esa fecha, los mencionados presuntos responsables que el auditor señala, ya no laboraban en este Ayuntamiento.”

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

“En relación a la observación, me permito mencionar lo siguiente: Al inicio de los trabajos del contrato mencionado, la empresa constructora solicita al ayuntamiento la disponibilidad del predio donde se llevará a cabo la planta de tratamiento, pero debido a que el propietario del terreno donado al ayuntamiento se desistió de dicha donación, se solicitó a las autoridades ejidales la donación de otro terreno para los fines de construcción de la planta de tratamiento, siendo formalizado mediante asamblea la donación del nuevo terreno el día 28 de Mayo de 2017, mientras tanto la empresa trabajaba en la construcción de la red de atarjeas, pozos de visita, registros y descargas domiciliarias. Se le notifica a la empresa contratista mediante oficio CAT/369/2017 con fecha 31 de Mayo de 2017, que ya se cuenta con el terreno donado por el ejido.

Respecto a la Terminación anticipada del contrato del día 27 de Octubre de 2017 manifiesto que mis funciones dentro del ayuntamiento concluyeron el día 17 de Septiembre de 2017 quedando fuera de mi responsabilidad estos hechos. (Anexo folio 13 al 16).

Por lo que solicito me sea tomado en cuenta para solventar y desvirtuar la observación.”

Se anexa, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de oficio CAT/369/2017 del 31 de mayo de 2017
- Copia certificada de acta de sedimento de terreno con fecha de 28 de mayo de 2017.

- Copia certificada de oficio CAT/400/2017 de fecha de 16 de junio de 2017, con motivo de disposición de inmueble.
- Copia certificada de Oficio No. 489/REC/HUM/17 con motivo de incapacidad médica del 17 de mayo al 27 de junio de 2017.
- Copia certificada de Oficio No. 429/REC/HUM/17 con motivo de incapacidad médica del 28 de marzo al 24 de abril de 2017.
- Copia certificada de certificados de incapacidad temporal para el trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, solventándose la presunción del jefe de área técnica del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ya que avala con incapacidad médica el no haber participado en la planeación de la obra en mención; sin embargo, la presunción subsiste para el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Con respecto a los argumentos del director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, donde menciona que se le notificó a la empresa contratista mediante oficio CAT/369/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, que ya se contaba con el terreno donado por el ejido, cabe mencionar que el donatario del predio cedido el 28 de mayo de 2017, desistió de dicha donación; tal como se constata en el informe general sin fecha, realizado por el supervisor de la obra y dirigido al presidente municipal del H. XLI ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, con lo que se confirma que efectivamente no se contaba con el predio en donde se construiría la planta de tratamiento.

Respecto a que sus funciones dentro del ayuntamiento concluyeron el día 17 de septiembre de 2017, quedando fuera de su responsabilidad los señalamientos que se le imputan, cabe mencionar que tanto la contratación de la obra, llevada a cabo el 17 de mayo de 2017, como el plazo de su ejecución establecido en el contrato del 18 de mayo al 15 de agosto 2017, estuvieron bajo su dirección, de tal manera que al momento de hacer la entrega- recepción de la administración, también hizo entrega de la obra con el antecedente del desistimiento por parte del donador, por lo que la terminación anticipada a la que se refiere es consecuencia de las omisiones que se dieron durante el proceso de adjudicación y ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180152017020, denominada "Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit”, se observó una inadecuada planeación de la obra, ya que la publicación de la convocatoria y la formalización del contrato, se llevaron a cabo el 29 de abril y el 17 de mayo del 2017, respectivamente; sin embargo el dictamen de impacto ambiental emitido por la SEDERMA, así como la autorización del proyecto ejecutivo por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para hacer la descarga de las aguas tratadas a un afluente, fueron tramitados hasta el 16 de junio y 10 de julio del 2017, respectivamente; es decir, se realizaron en forma posterior al proceso de adjudicación de la obra, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
INADECUADA PLANEACIÓN DE LA OBRA
CUENTA PÚBLICA 2017

Fecha de publicación de la convocatoria	Fecha del contrato	Fecha del dictamen de impacto ambiental emitido por SEDERMA	Fecha solicitud a CONAGUA para descargas de aguas
29 de abril de 2017	17 de mayo de 2017	10 de julio de 2017	16 de junio de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficios ASEN/AOP/MA.15/SDC-02/2018 y DCDA-041-238/18.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, IV, VIII y XI; 22 párrafo tercero y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180152017020 denominada “Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, se constató que el ayuntamiento omitió notificar la cancelación de la ejecución de la

Planta de Tratamiento a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA) y a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, no obstante que era una condición establecida por esta dependencia al requerirle que se le informara cualquier modificación al proyecto cada tres meses.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción I y IV, y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el inciso A numeral cuatro de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental número SEDERMA/MA/492/2017, EXPEDIENTE: EA-MIA-023/17, emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (SEDERMA) el 10 de julio de 2017, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexa el escrito mediante el cual el siguiente servidor público presenta sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismo que se menciona a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente.

“Sobre el particular hago mención de que mis funciones a cargo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla terminaron el día 17 de septiembre de 2017, y La cancelación de la ejecución de la planta de tratamiento a que se refiere la observación, se llevó a cabo el 27 de Octubre de 2017 según consta en el expediente unitario en Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada del Contrato, quedando fuera de mi responsabilidad lo ocurrido después del 17 de septiembre de 2017. (Anexo folio 17 al 18)

Por lo que solicito sea tomado en consideración y quede solventada y desvirtuada la observación.”

Se anexa, además, la siguiente documentación:

-Acta circunstanciada de terminación anticipada del contrato NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar la observación.

Derivado de los argumentos presentados, se rectifica la observación en lo que respecta al señalamiento del director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, estableciéndose la presunción del director de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se establece la responsabilidad para el director de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, toda vez que la terminación anticipada del contrato

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tuvo lugar durante su periodo al frente de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, omitiendo así notificar la cancelación de la planta de tratamiento a las dependencias señaladas

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017, denominada "Ampliación de alcantarillado sanitario Col. Solorceño en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se observó que fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida el 23 de marzo de 2017, sin embargo debió haberse sometido al proceso de licitación pública, toda vez que el monto contratado fue de \$3,003,959.39 (tres millones tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional) antes del IVA, rebasando el monto de \$2,841,821.05 (dos millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos veintiún pesos 05/100 moneda nacional) antes de IVA, establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para adjudicar las obras por invitación restringida.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que, ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de las licitaciones no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; artículo único, fracción IV del Decreto que establece los montos a los cuales deben sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio 2017, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental a través de recibos de pago o pólizas de transferencias, para acreditar la compra de bases de licitación, las cuales debieron realizar las tres empresas contratistas que participaron en cada uno de los procesos de licitación, dicho pago se realizaría en la dirección de planeación y desarrollo municipal según lo establecen las invitaciones a las empresas contratistas y las mismas bases de licitación en la fracción 1 inciso J “Costos de la licitación”, lo anterior por un importe \$68,500.00 (sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE INTEGRARON LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS BASES DE LICITACION
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la Obra	Modalidad de adjudicación	Costo de las bases \$	Número de empresas que participaron	Total \$
180152017004	Construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad de Villa Hidalgo	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017007	Equipamiento de pozo profundo en la localidad de Campo de los Limones	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017011	Construcción de tanque cisterna en la localidad de Cañada del Tabaco	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017012	Construcción de tanque cisterna en la localidad de Puerta de Mangos	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017021	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Cañada del Tabaco	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017022	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Puerta de Mangos	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017024	Equipamiento electromecánico de pozo profundo	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017029	Equipamiento de pozo en unidad deportiva en la localidad de Santiago Ixcuintla	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017030	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Los Otates y Santa Rosa	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017031	Rehabilitación de equipo de bombeo en planta potabilizadora de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017032	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de El Botadero	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017035	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad	Invitación	750.00	3	2,250.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de obra	Nombre de la Obra	Modalidad de adjudicación	Costo de las bases \$	Número de empresas que participaron	Total \$
	de Villa Juárez	Restringida			
180152017036	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Boca de Camichín.	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017037	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de La Higuera	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017041	Rehabilitación de tomas domiciliarias (2da etapa) en la localidad de Villa Juárez	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017044	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Toro Mocho	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017045	Ampliación de red de agua potable en la colonia La Nayarita, Villa Hidalgo	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017010	Ampliación de alcantarillado sanitario Col. Solorceño en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017020	Construcción de alcantarillado sanitario (2da etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra	Licitación Pública Estatal	2,500.00	4	10,000.00
180152017026	Construcción de drenaje pluvial salida al corte en la localidad de Villa Hidalgo	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017040	Construcción de drenaje pluvial en calle Zaragoza, entre calle Manuel Aguilera y Zapata y calle Juárez en la localidad de Pozo de Ibarra	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017042	Rehabilitación de cárcamo de bombeo pozo No. 1 en la localidad de Yago	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017002	Rehabilitación de carretera Pozo de Ibarra entre Amado Nervo y calle Rubén Jaramillo en la localidad de Santiago Ixcuintla	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017013	Aportación mpal. Para la obra de construcción de adoquinamiento y obras complementarias en col. Cerro Grande dalle Donato Guerra Prog de infraestructura urbana y vial. En la localidad de Santiago Ixcuintla	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017039	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Santa Cruz	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017025	Construcción de cuarto adicional 3x4 en varias localidades del municipio de Santiago Ixcuintla (34 cuartos)	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
180152017047	Construcción de cuarto adicional 3x4 en varias colonias de la cabecera de Santiago Ixcuintla (18 cuartos)	Invitación Restringida	750.00	3	2,250.00
TOTAL					68,500.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria Núm. ASEN/AOP/MA.15/SDC-02/2018, recibido por el ayuntamiento el 05 de

julio de 2018, al que dio respuesta mediante el oficio Núm.DCDA-041-238/18 de fecha 10 de julio de 2018; sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el artículo 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 35, fracción VIII inciso a) de la Ley de Ingresos 2017 para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit, así como en las bases de licitación fracción 1 inciso J, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$68,500.00 (sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexa el oficio mediante el cual el siguiente servidor público presenta sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismo que se mencionan a continuación:

Mediante el oficio TESO/ASEN/11-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, el tesorero municipal por parte del H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifestó lo siguiente:

“Se realizó el cobro de las bases de licitación de las obras licitadas del periodo comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2017 (11 obras) y fueron depositados a las cuentas bancarias del ayuntamiento por la cantidad de \$ 24,750.00 (11 X 2,250.00).

Se anexa copia certificada de la póliza de fecha 20 de enero de 2018 por la cantidad de \$ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). con documentación comprobatoria y justificatoria, consistente en copia de la ficha de depósito a la cuenta bancaria Banorte a nombre del Municipio.”

Se anexa, además, copia certificada de recibo de depósito en cuenta de municipio por \$24,750.00 con fecha de 20 de noviembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los documentos presentados no cuentan con los elementos suficientes para desvirtuar la observación.

Con respecto a esta documentación, con la cual se comprueba un ingreso al municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit por un importe de \$24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta 1261 con fecha 20 de noviembre de 2018, se señala que este se efectuó de manera posterior a la fecha de los procesos de licitación, así mismo no se acredita que dicho monto corresponda a la compra de las bases por parte de las once empresas contratistas que participaron en los procedimientos de contratación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180152017020 denominada "Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se constató que el ayuntamiento realizó el proceso de licitación mediante convocatoria pública estatal el día 29 de abril de 2017 sin contar con el proyecto ejecutivo, así como la autorización para la descarga de las aguas tratadas, la cual se tramitó 48 días posteriores a la licitación; ambos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones VIII y XI y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de área técnica del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los oficios y escritos mediante los cuales el siguiente servidor público presentó sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el jefe de área técnica del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

"De la observación anterior en la que se señala la presunta responsabilidad del ..., jefe de área técnica; le informamos que esta persona tuvo un periodo de incapacidad (expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social) de 3 (tres) meses, (abril, mayo y junio de 2017) lo cual le impidió participaren el proceso, tanto de licitación como de ejecución de esta obra y todas las actividades que se desarrollaron en la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal a la cual pertenecía. (Se anexan copias fotostáticas simples de los documentos que avalan la mencionada incapacidad).

Se anexa, además, copia certificada de la siguiente documentación

- Copia certificada de Oficio No. 489/REC/HUM/17 con motivo de incapacidad médica del 17 de mayo al 27 de junio de 2017.
- Copia certificada de Oficio No. 429/REC/HUM/17 con motivo de incapacidad médica del 28 de marzo al 24 de abril de 2017.
- Copia certificada de certificados de incapacidad temporal para el trabajo

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se solventa la presunción con respecto al jefe de área técnica del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ya que avala con incapacidad médica el no haber participado en el proceso de licitación de la obra en mención; sin embargo, la presunción subsiste para el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180152017020 denominada "Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se constató una omisión importante por parte del ayuntamiento durante la evaluación de las proposiciones, ya que tuvo conocimiento de la falta de experiencia de la empresa "Pavimentos y Triturados Huicot S.A. de C.V." para la ejecución directa de plantas de tratamiento, toda vez que en la relación de las obras ejecutadas y contratos en proceso, presentados por la propia empresa; no se mencionan trabajos similares que acrediten su capacidad en este tipo de obras, de tal forma que durante la ejecución la empresa ganadora denominada "Pavimentos y Triturados Huicot S.A. de C.V. subcontrató mediante el contrato número 020-P-036-D-17 a la empresa denominada "Agua y Saneamiento Ambiental S.A. de C.V." del municipio de Zapopan Jalisco, el 26 de mayo de 2017, para llevar a cabo los trabajos de "Diseño, Fabricación, Suministro, Instalación, Equipamiento y Puesta en Operación de la planta de tratamiento, mediante el sistema de proceso biológico de lodos mediante aereación extendida", por un importe de \$4,152,567.56 (cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 56/100 moneda nacional); sin embargo de acuerdo a las bases de licitación, en la propuesta técnica de clave AT-5 de la empresa ganadora, se especificó que la empresa contratista no subcontrataría ningún concepto, ni partida de la obra; por lo que la proposición debió haber sido desechada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el numeral AT-5 de las bases de la licitación número NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe de área técnica del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 12.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAY-PMSI-IR-FISM-021-2017 denominada "Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de El Botadero, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se observó que el ayuntamiento autorizó un pago en exceso por un importe de \$38,313.22 (treinta y ocho mil trescientos trece pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido, debido a una inadecuada valoración en la tarjeta de precio unitario correspondiente al concepto No. 3, denominado "*Reposición de empedrado con piedra extraída del empedrado retirado, incluye mano de obra, equipo y herramienta*", para el que la empresa contratista consideró para la reposición de empedrado el cobro de 0.05 metros cúbicos de piedra bola por metro cuadrado; sin embargo, aun cuando en trabajos de ruptura de empedrado, en particular mediante el uso de maquinaria pesada, existe la posibilidad de un desperdicio y/o merma de material que justificaría el cobro de un porcentaje de piedra de banco para su reposición, la empresa contratista consideró en el concepto No. 2, denominado "*Retiro de empedrado por medios manuales seleccionando y apartando la piedra para posteriormente usarla en reposición de empedrado...*" las características del trabajo y la cantidad de mano de obra necesaria para lograr una nula merma de dicha piedra, por lo que existió un cobro indebido en el precio unitario del concepto No. 3, y en ese sentido la propuesta debió de haber sido desechada.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario No. 3, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, sustrayendo el material con clave MAT-PIED denominado "*Piedra bola para empedrado*", y considerando, no obstante, la misma cantidad para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (5.70%), indirectos de campo (6.71%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$116.27 ciento dieciséis pesos 27/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$32.25 (treinta y dos pesos 25/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
003	"Reposición de empedrado con piedra extraída del empedrado retirado, incluye mano de obra, equipo y herramienta"	M2	Piedra bola para empedrado	148.52	116.27	32.25	1,012.00	33,028.64
							Subtotal	33,028.64
							16% IVA	5,284.58
							Total	38,313.22

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-021-2017 con periodo de ejecución del 25 de Julio al 02 de Septiembre de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 23, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, así como en las cláusulas sexta, denominada "Forma y lugar de pago" y décimo segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista", del contrato NAY-PMSI-IR-FISM-021-2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,313.22 (treinta y ocho mil trescientos trece pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los escritos mediante los cuales el servidor público mencionado a continuación y el representante de la empresa contratista, presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan lo siguiente:

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

"En la tarjeta de precio unitario del concepto no. 3 denominado "reposición de empedrado con piedra extraída del empedrado retirado, incluye: mano de obra, equipo y herramienta", se consideró un porcentaje de piedra para la reposición debido a que siempre existen mermas en el retiro de empedrado aun cuando sea por medios manuales, debido a procesos constructivos en los cuales no siempre la piedra puede apilarse a un lado de la zanja lo cual genera mermas al momento del acarreo, también hay piedras ya desgastadas por el tráfico vehicular, hay piedras que se quiebran al momento de estar usando el pico y pala para su retiro, el periodo de ejecución de la obra se llevó a cabo en temporal de lluvias lo cual aumenta la merma en la reposición de empedrado, es por eso que se considera un porcentaje de piedra no recuperable.

En el concepto no. 2 denominado "retiro de empedrado por medios manuales seleccionando y apartando la piedra para posteriormente usarla en la reposición de empedrado".

como el mismo texto del concepto lo dice “seleccionando y apartando” esto quiere decir que en el momento de retiro de piedra se lleva a cabo una selección de piedra determinando cual piedra aun sirve para el uso en la reposición del empedrado, desechando la piedra que se quiebra al momento de hacer el retiro, ya que se está hablando de una piedra que ya está frágil y desgastada por el tráfico vehicular, por lo tanto va implícito que para generar la tarjeta de precio unitario del concepto no.3 en el cual se llevará a cabo la reposición de empedrado se deberá de considerar un porcentaje de merma, ya que no toda la piedra se recupera al 100%.

Por lo tanto queda demostrado que no se está llevando a cabo un cobro en exceso en la tarjeta de precio unitario del concepto no.3 el cual habla de la “reposición de empedrado con piedra extraída del empedrado retirado, incluye: mano de obra, equipo y herramienta”. Por lo que solicito que se me tome en cuenta para que la observación quede desvirtuada y solventada.”

Mediante el escrito sin número de fecha 13 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa contratista de obra manifestó lo siguiente:

“En la tarjeta de precio unitario del concepto no. 3 denominado “reposición de empedrado con piedra extraída del empedrado retirado, incluye: mano de obra, equipo y herramienta”

- Se consideró un porcentaje de piedra para la reposición debido a que siempre existen mermas en el retiro de empedrado aun cuando sea por medios manuales, debido a procesos constructivos en los cuales no siempre la piedra puede apilarse a un lado de la zanja lo cual genera mermas al momento del acarreo, también hay piedras ya desgastadas por el tráfico vehicular, hay piedras que se quiebran al momento de estar usando el pico y pala para su retiro, el periodo de ejecución de la obra se llevó a cabo en temporal de lluvias lo cual aumenta la merma en la reposición de empedrado, es por eso que se considera un porcentaje de piedra no recuperable.*

En el concepto no. 2 denominado “retiro de empedrado por medios manuales seleccionando y apartando la piedra para posteriormente usarla en la reposición de empedrado”.

- Como el mismo texto del concepto lo dice “seleccionando y apartando” esto quiere decir que en el momento de retiro de piedra se lleva a cabo una selección de piedra determinando cual piedra aun sirve para el uso en la reposición del empedrado, desechando la piedra que se quiebra al momento de hacer el retiro, ya que se está hablando de una piedra que ya está frágil y desgastada por el tráfico vehicular, por lo tanto va implícito que para generar la tarjeta de precio unitario del concepto no.3 en el cual se llevara a cabo la reposición de empedrado se deberá de considerar un porcentaje de merma, ya que no toda la piedra se recupera al 100%.*

Por lo tanto queda demostrado que no se está llevando a cabo un cobro en exceso en la tarjeta de precio unitario del concepto no.3 el cual habla de la “reposición de empedrado con piedra extraída del empedrado retirado, incluye: mano de obra, equipo y herramienta”. Por lo que solicito que se me tome en cuenta para que la observación quede desvirtuada y solventada.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

En contestación a los argumentos del director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla y el contratista de la obra, se señala que, si bien los trabajos de retiro de empedrado pueden implicar desperdicios significativos por daños a las piedras al momento de su extracción, estos se presentan en los casos de ruptura de empedrados ahogados en concreto, donde el uso de pico y pala es más intensivo, o bien se requiere de maquinaria pesada. En la obra en cuestión se retiró un empedrado en seco, en los que la piedra al no estar adherida una con la otra, se expone a una merma mínima durante su retiro. En virtud de lo anterior se determina como excesivo el 30% de pérdida que a la empresa contratista le fue autorizado

Por otra parte, el desgaste de las piedras por el paso vehicular, en especial para el caso de una vialidad con una mínima afluencia vehicular, no es motivo para que estas sean desechadas. A su vez, es necesario mencionar que el hecho de que la obra fue ejecutada durante la temporada de lluvias no es un argumento que pueda justificar una merma en la piedra extraída, toda vez que la piedra bola de 15 cm de diámetro no es vulnerable a los efectos de la lluvia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 13.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-004-17 denominada "Rehabilitación de tomas domiciliarias (2da etapa), en la localidad de Villa Juárez, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se observó que el ayuntamiento autorizó un pago en exceso por un importe de \$115,011.11 (ciento quince mil once pesos 11/100 moneda nacional), toda vez que en la tarjeta de precio unitario correspondiente al concepto No. 5, denominado "Plantilla en zanjas, utilizando material de banco (arena)...", la empresa contratista consideró para su ejecución el uso de bailarina de 4.5 hp para la compactación de la arena, sin embargo en el reporte fotográfico integrado en el expediente unitario se aprecia el uso de medios manuales (pisón) para la realización de dicha tarea. Cabe mencionar que, debido al grado máximo de compactación que puede alcanzar la arena, el uso de bailarina para ello es además innecesario.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, sustrayendo el mencionado concepto con clave EQBAILAR denominado "*Bailarina 4.5 hp*", considerando, no obstante, la misma cantidad de herramienta menor. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (12.2563%), financiamiento (0.1483%), utilidad (7.2%) y sobrecosto (0.5%), genera un nuevo precio unitario de \$834.60 (ochocientos treinta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$745.47 (setecientos cuarenta y cinco

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pesos 47/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA EJECUCIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
005	<i>"Plantilla en zanjas, utilizando material de banco (arena) incluye; adquisición, carga, acarreo a obra, descarga, afine y nivelación, así como la conformación del apoyo semicircular, equipo, herramienta y mano de obra P.U.O.T."</i>	M3	Bailarina de 4.5 hp	1,580.08	834.60	745.47	133.0	99,147.51
							Subtotal	99,147.51
							16% IVA	15,863.60
							Total	115,011.11

FUENTE: Contrato número NAY-SIXLI-IR-FISM-004-17 con periodo de ejecución del 02 al 31 de diciembre de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 23, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, así como en las cláusulas sexta, denominada "Forma y lugar de pago" y décimo segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista", del contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-004-17, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$115,011.11 (ciento quince mil once pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; jefe de área técnica del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. GOB/PM/104-18, con fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio No. GOB/PM/103-18, en el que se anexan el oficio y escrito mediante los cuales el siguiente y la empresa contratista presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, manifestó lo siguiente:

"Es menester precisar que el ente auditor, estriba su observación en que el mecanismo utilizado para la compactación del terreno fue diverso al presupuestado por el contratista, esto es que se utilizó (pisón) en lugar de herramienta denominada (bailarina4.5hp), no obstante no debe pasar inadvertido para órgano de fiscalización que la compactación es un concepto estipulado en el catálogo de precios unitarios así como en las especificaciones generales de construcción para este tipo de trabajos establecidas en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua por sus siglas CNA, en su apartado 6.1.2, que a la letra dice:

6.1.2. Platilla o Cama

La plantilla o cama consiste en piso de material fino, colocado sobre el fondo de la zanja que previamente ha sido arreglado concavidad necesaria para ajustarse a la superficie externa interior

de la tubería, en un ancho cuando menos igual 60% de su diámetro exterior, o el recomendado por el fabricante.

Deberán excavar cuidadosamente las cavidades o conchas para alojar la campana o copie de las juntas de los tubos, con el fin de permitir que la tubería se apoye en toda su longitud sobre el fondo de la zanja o la plantilla apisonada, el aspersor de esta será de 10cm. El espesor mínimo sobre el eje vertical de la tubería será de 5cm.

Como se puede advertir de lo transcrito del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, era necesario apisonar el material para su compactación.

Aunado a lo anterior, se solicita a ese ente superior de fiscalización valore la norma de construcción aquí plasmada y privilegie que la obra se ejecutó en todos sus conceptos y que por ende se tradujo en un servicio y beneficio para la Ciudadanía Santiguense.

Por lo antes expuesto, y debido a que los recursos fueron aplicados atendiendo a una norma constructiva, solicito respetuosamente a esa autoridad consideren la inexistencia de cualquier daño o afectación a la hacienda pública municipal y se considere la NO RESPONSABILIDAD del que suscribe."

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el representante legal de la empresa contratista manifestó lo siguiente:

"Con relación a la observación no resultado núm. 5 observación núm. 13 aei.17,ma.15-fism-df en la cual se me informo el día 1 de noviembre del actual en su similar no. dcda041-375/18 de la auditoría realizada al ejercicio 2017 y específicamente a la obra de "Rehabilitación de tomas domiciliarias 2da etapa en la localidad de villa Juárez municipio(sic) de Santiago Ixcuintla Nayarit. y contratada en dicho ejercicio con el suscrito, según número de contrato nay-sixli-ir-flsm-004-17, y del (sic) la cual se me hac (sic) saber por oficio que recibí un pago en exceso por un importe de \$115,011.11 con iva. toda vez que en la tarjeta de precio unitario correspondiente al concepto no. 5 denominado "plantilla en zanjas utilizando material de banco (arena), la empresa contratista considero para su ejecución el uso de la bailarina de 4.5 hp par la compactación de la arena, sin embargo en el reporte fotográfico integrado en el expediente unitario se aprecia el uso de medios manuales (pisón) para la realización de dicha tarea, cabe mencionar que debido al grado máximo de compactación que puede alcanzar la arena, el uso de bailarina para ello es además innecesario.

y que por lo tanto el personal de la auditoria calculo nuevamente el costo directo del precio unitario tomando como base la misma tarjeta y ese obtiene un precio unitario nuevo de 834.60 y de ahí resulta el reintegro solicitado.

sin embargo me permito solicitar y poner a su consideración, que en todo caso el concepto de la bailarina se transmita dicho importe en maniobras de mano de obra, ya que si se consideró un rendimiento bajo de la mano de obra, fue precisamente por incluir la bailarina, por lo tanto si se me observa la no aplicación del equipo entonces solicito se me tome en cuenta más mano de obra, ya que las maniobras de acarreo, vaciado, acomodo, incorporación de agua y finalmente la realización del concepto de apisonado implica otro rendimiento de mano de obra y no solo nomas descontar el uso de la bailarina.

Por otro lado, si se me observa que no se empleó equipo y solo mano de obra, recuérdese que cualquier bibliografía de análisis de precios unitarios y costos horarios consideran más barato, realizar los trabajos con equipo, llámese para el trabajo que se requiera no solo de compactación, sino excavaciones, afines, etc. y el hecho de ejecutar los trabajos a mano resulta más caro, ya que ello implica más tiempo. e inclusive agregar hasta un oficial albañil ya que por lo general para elaboración de precios unitarios siempre es la pareja del oficial y su ayudante. ya que el oficial debe verificar que si se realice el apoyo semicircular para instalación de tubería o manguera y para las maniobras que el concepto requiere.

Finalmente solicito se tome en cuenta lo anterior, ya que la obra se encuentra terminada y operando y ejecutada conforme a las normas y especificaciones de agua potable.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

En relación a los argumentos del director de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, en los que resalta la necesidad de apisonar el material de relleno de acuerdo a las normas generales para este tipo de construcciones, es importante reiterar que la presente observación derivó del cobro de un equipo de trabajo que no fue utilizado, sustituyéndolo por trabajos manuales, por lo que existió el pago en exceso del mecanismo no empleado.

En respuesta a los argumentos presentados por el representante legal de la empresa contratista, se señala que los ajustes en las tarjetas de precios unitarios no son negociables con esta entidad fiscalizadora, misma que se limita a señalar un equipo que fue cobrado y no utilizado. Los ajustes correspondientes a las tarjetas de precios unitarios, de ser estrictamente necesarios, tuvieron que haberse solicitado expresamente a la supervisión de la obra para su aprobación a través de un nuevo precio unitario extraordinario.

Así mismo, es importante señalar que los trabajos de verificación a los que se refiere el representante legal de la empresa contratista en sus argumentos recaen en la supervisión de la obra, toda vez que se encuentran dentro de las funciones de los mismos de acuerdo a la reglamentación aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 14.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017, denominada “Ampliación de alcantarillado sanitario Col. Solorceño en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, se observó que el ayuntamiento autorizó un pago en exceso a la empresa contratista ... por un importe de \$37,921.98 (treinta y siete mil novecientos veintiún pesos 98/100 moneda nacional), IVA incluido, debido a una inadecuada valoración en las tarjetas de precios unitarios durante el proceso de licitación, por lo que la propuesta debió haber sido desechada, tal y como se describe a continuación:

1) Respecto al concepto de obra No. 10 denominado “*Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.25 m de profundidad...*”, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 600 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.25m) para la construcción de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 290, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 310 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando, no obstante, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (6.00%), indirectos de campo (12.00%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$5,581.33 (cinco mil quinientos ochenta y un pesos 33/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,442.12 (mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 12/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
10	<i>“Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.25 m de profundidad...”</i>	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	7,023.46	5,581.33	1,442.12	8.00	11,536.96
							Subtotal	11,536.96
							16% IVA	1,845.91
							Total	13,382.87

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017 con periodo de ejecución del 28 de Marzo al 10 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

2) Respecto al concepto de obra No. 11 denominado “*Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.50 m de profundidad...*”, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 650 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.50m) para la edificación de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 367, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 283 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando, no obstante, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (6.00%), indirectos de campo (12.00%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$7,185.38 (siete mil ciento ochenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,316.53 (mil trescientos dieciséis pesos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

53/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
11	"Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.50 m de profundidad..."	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	8,501.91	7,185.38	1,316.53	4.00	5,266.12
							Subtotal	5,266.12
							16% IVA	842.57
							Total	6,108.69

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017 con periodo de ejecución del 28 de Marzo al 10 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

3) Respecto al concepto de obra No. 12 denominado "Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75 m de profundidad...", la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 750 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (1.75m), para la edificación de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 428, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 322 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando, no obstante, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (6.00%), indirectos de campo (12.00%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$8,340.71 (ocho mil trescientos cuarenta pesos 71/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,497.97 (mil cuatrocientos noventa y siete pesos 97/100 moneda nacional), el cual, al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
12	"Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 1.75 m de profundidad..."	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	9,838.68	8,340.71	1,497.97	6.00	8,987.82
							Subtotal	8,987.82
							16% IVA	1,438.05
							Total	10,425.87

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017 con periodo de ejecución del 28 de Marzo al 10 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

4) Respecto al concepto de obra No. 13 denominado *“Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.00 m de profundidad...”*, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 950 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.00m) para la edificación de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 489, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 461 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando, no obstante, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (6.00%), indirectos de campo (12.00%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$9,579.37 (nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$2,144.56 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado o por la ASEN	Diferencia		
13	<i>“Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.00 m de profundidad...”</i>	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	11,723.94	9,579.37	2,144.56	1.00	2,144.56
							Subtotal	2,144.56
							16% IVA	343.12
							Total	2,487.68

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017 con periodo de ejecución del 28 de Marzo al 10 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

5) Respecto al concepto de obra No. 14 denominado *“Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.25 m de profundidad...”*, la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 794 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0,60m), así como la profundidad (2.25m) para la edificación de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 550, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 244 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando, no obstante, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (6.00%), indirectos de campo (12.00%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$10,865.21 (diez mil ochocientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,136.47 (mil ciento treinta y seis pesos 47/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
14	"Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.25 m de profundidad..."	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	12,001.69	10,865.21	1,136.47	1.00	1,136.47
							Subtotal	1,136.47
							16% IVA	181.83
							Total	1,318.30

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017 con periodo de ejecución del 28 de Marzo al 10 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

6) Respecto al concepto de obra No. 15 denominado "Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50 m de profundidad...", la empresa contratista consideró para su ejecución un total de 1,000 ladrillos de 7x14x28 cm, sin embargo al tomar en cuenta el diámetro inferior (1.20m) y superior (0.60m), así como la profundidad (2.50m) para la edificación de un pozo de tales dimensiones, la cantidad de ladrillos requeridos es de 611, incluyendo desperdicios, por lo que existe un cobro en exceso de 389 piezas.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó nuevamente el costo directo del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, con el volumen correcto de ladrillos y considerando, no obstante, las mismas cantidades para el resto de los materiales y la mano de obra. De lo anterior, se obtuvo un costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos de oficina (6.00%), indirectos de campo (12.00%), financiamiento (0.25%), y utilidad (10.00%), genera un nuevo precio unitario de \$13,824.31 (trece mil ochocientos veinticuatro pesos 31/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$1,809.73 (mil ochocientos nueve pesos 73/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	U. M.	Insumos Ejecutados en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado (\$)	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
15	"Suministro y construcción de pozo de visita tipo común de 2.50 m de profundidad..."	PZA	Ladrillo de 7x14x28 cm	15,634.04	13,824.31	1,809.73	2.00	3,619.46
							Subtotal	3,619.46
							16% IVA	579.11
							Total	4,198.57

FUENTE: Contrato número NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017 con periodo de ejecución del 28 de Marzo al 10 de Junio de 2017, estimaciones, tarjetas de precios unitarios, facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 23, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, así como en las cláusulas sexta, denominada "Forma y lugar de pago" y décimo segunda, denominada "Responsabilidades del Contratista", del contrato NAY-PMSI-IR-FISM-005-2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$37,921.98 (treinta y siete mil novecientos veintiún pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexa el escrito mediante el cual el siguiente público presenta sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismo que se mencionan a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018 el director de planeación y desarrollo municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la observación se hace la aclaración de que durante el proceso de licitación se reciben las propuestas técnicas y económicas en la fase de apertura de propuestas, siempre y cuando cumplan con la totalidad de documentos solicitados en las bases, para su revisión detallada, sin embargo, la revisión de la propuesta económica se realiza a la totalidad de los precios unitarios de cada propuesta, incluyendo la suma de las partidas y el total de la propuesta, evaluando los presupuestos de los licitantes y determinando al ganador que resulte con la propuesta solvente más baja, aunque dentro del presupuesto pudiera encontrarse tanto precios elevados como precios muy bajos, al final la propuesta ganadora que obtiene el fallo del concurso conserva fijos sus análisis de precios unitarios y con ese presupuesto se formaliza el contrato respectivo. Si durante el proceso de ejecución se tuvieran que hacer conceptos extraordinarios, éstos se analizan y se revisan por el ayuntamiento antes de ser aprobados para pago, no así los precios establecidos en la propuesta de concurso (estos se conservan como precios contratados), de otra forma si se hubiera desechado la propuesta por el precio unitario mal analizado, el concurso se hubiera declarado desierto al solo quedar dos empresas en la etapa de apertura de propuestas técnicas. Solicito que se me tome en consideración para solventar y desvirtuar la observación."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que éstos no son suficientes para desvirtuar lo observado.

En respuesta a los argumentos manifestados por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, es importante mencionar que durante el proceso de contratación, todas las propuestas son susceptibles de ser analizadas y valoradas, por lo que el hecho de ser la proposición más baja desde el punto de vista económico no justifica su adjudicación automática, sobre todo cuando existen precios que están inadecuadamente estructurados que representan gastos excesivos que tienen que cubrirse con el erario público. En todo caso la reglamentación establece mecanismos para volver a licitar las obras cuando las propuestas no cumplen los requisitos establecidos. La falta de apego a estas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

disposiciones en aras de evitar un nuevo proceso de licitación, significaría el dispendio de los recursos, lo cual es inadecuado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría que se mencionan en la siguiente tabla, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones que son competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo con el Reglamento para la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla Nayarit, de fecha 28 de Enero de 2016, tal como programar, proyectar, ejecutar y conservar las obras públicas del municipio en vinculación con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL
DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CUENTA PÚBLICA 2017

N°	Número de obra	Nombre de la Obra	Periodo de ejecución según contrato
1	180152017004	Construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad de Villa Hidalgo	13 de Marzo al 12 de Mayo de 2017
2	180152017007	Equipamiento de pozo profundo en la localidad de Campo de los Limones	13 de Marzo al 28 de Abril 2017
3	180152017011	Construcción de tanque cisterna en la localidad de Cañada del Tabaco	04 abril al 09 de Junio de 2017
4	180152017012	Construcción de tanque cisterna en la localidad de Puerta de Mangos	05 de abril al 10 de Junio de 2017
5	180152017021	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Cañada del Tabaco	12 de Mayo al 31 de Julio de 2017
6	180152017022	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Puerta de Mangos	
7	180152017024	Equipamiento electromecánico de pozo profundo en la localidad de villa hidalgo	24 de Mayo al 29 de Julio de 2017
8	180152017029	Equipamiento de pozo en unidad deportiva en la localidad de Santiago Ixcuintla	28 de junio al 28 de agosto de 2017
9	180152017030	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Los Otates y Santa Rosa	28 de Junio al 28 de Agosto de 2017
10	180152017031	Rehabilitación de equipo de bombeo en planta potabilizadora de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla	24 de Julio al 18 de Agosto de 2017
11	180152017032	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de El Botadero	25 de Julio al 02 de Septiembre de 2017
12	180152017035	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Villa Juárez	31 de Julio al 08 de Septiembre de 2017

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N°	Número de obra	Nombre de la Obra	Periodo de ejecución según contrato
13	180152017036	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Boca de Camichín.	06 al 31 de Diciembre de 2017
14	180152017037	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de La Higuera	02 al 31 de Diciembre de 2017
15	180152017041	Rehabilitación de tomas domiciliarias (2da etapa) en la localidad de Villa Juárez	02 al 31 de Diciembre de 2017
16	180152017044	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Toro Mocho	02 al 31 de Diciembre de 2017
17	180152017045	Ampliación de red de agua potable en la colonia La Nayarita, Villa Hidalgo	08 al 31 de Diciembre de 2017
18	180152017010	Ampliación de alcantarillado sanitario Col. Solorceño en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	28 de Marzo al 10 de Junio de 2017
19	180152017020	Construcción de alcantarillado sanitario (2da etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra	18 de mayo al 15 de agosto de 2017
20	180152017026	Construcción de drenaje pluvial salida al corte en la localidad de Villa Hidalgo	04 de Mayo al 29 de Julio de 2017
21	180152017040	Construcción de drenaje pluvial en calle Zaragoza, entre calle Manuel Aguilera y Zapata y calle Juárez en la localidad de Pozo de Ibarra	09 al 13 de Diciembre de 2017
22	180152017042	Rehabilitación de cárcamo de bombeo pozo No. 1 en la localidad de Yago	06 al 31 de Diciembre de 2017
23	180152017002	Rehabilitación de carretera Pozo de Ibarra entre Amado Nervo y calle Rubén Jaramillo en la localidad de Santiago Ixcuintla	02 de Marzo a 14 de Abril de 2017
24	180152017003	Construcción de empedrado de calles y guarniciones de concreto en la localidad de Puerta de Palapares.	27 de Febrero al 20 de Mayo de 2017
25	180152017013	Aportación mpal. Para la obra de construcción de adoquinamiento y obras complementarias en col. Cerro Grande Calle Donato Guerra Prog de infraestructura urbana y vial.	05 de Abril del 16 de Junio de 2017
26	180152017016	Construcción de empedrado de calles en la localidad Yago	1 de mayo al 22 de julio de 2017
27	180152017018	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Villa Hidalgo	29 de Mayo al 15 de Julio de 2017
28	180152017039	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Santa Cruz	02 al 31 de Diciembre de 2017
29	180152017025	Construcción de cuarto adicional 3x4 en varias localidades del municipio de Santiago Ixcuintla (34 cuartos)	24 de mayo al 16 de agosto de 2017
30	180152017047	Construcción de cuarto adicional 3x4 en varias colonias de la cabecera de Santiago Ixcuintla (18 cuartos)	02 al 31 de Diciembre de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, fracción VIII del Reglamento para la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla de fecha 28 de enero de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de planeación; directora de desarrollo urbano y ecología; director de desarrollo urbano y ecología a partir del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017; director de desarrollo urbano y ecología a partir del 1 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2017; director de desarrollo urbano y ecología a partir del 16 de marzo de 2017 al 18 de septiembre de 2017 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los oficios y escritos mediante los cuales los servidores públicos presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, manifestó lo siguiente:

“Con relación a lo observado en la relación adjunta, me permito hacer referencia al acta de cabildo de fecha 29 de octubre 2017 en la que se aprueba la Modificación del Reglamento de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit en el siguiente punto de acuerdo:

Primero. - se aprueba en lo general y particular, por 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) votos en contra, 0 (cero) abstenciones, la MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

De acuerdo a las atribuciones a los ayuntamientos enmarcados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el Título Quinto, Capítulo I Atribuciones y prohibiciones de los Ayuntamientos, Artículo 61 punto I incisos a) y h)

I.- En materia normativa:

a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

h) Formular, aprobar y promulgar su reglamento interno.

Por lo que con el objeto de mejorar las políticas de la Administración, se efectuaron modificaciones al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, donde se realizó la fusión de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, conformando la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, el cual en el Capítulo VII Artículo 29 Fracción V, que a la letra dice “Preparar programas, coordinar y realizar el planteamiento de líneas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento”. Debido a esto el Titular de la Secretaría cuenta con las facultades para la ejecución de obra pública

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente a esa autoridad reconsidere la no responsabilidad del que suscribe.

Adjunto documento: Acta de Cabildo con fecha del 29 de octubre 2017, certificada.”

Mediante oficio sin número, de fecha 15 de noviembre de 2018 la directora de desarrollo urbano y ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

“Con relación a lo observado en la relación adjunta, me permito hacer referencia al acta de cabildo de fecha 29 de octubre 2017 en la que se aprueba la Modificación del Reglamento de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit en el siguiente punto de acuerdo:

Primero.- se aprueba en lo general y particular, por 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) votos en contra, 0 (cero) abstenciones, la MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

De acuerdo a las atribuciones a los ayuntamientos enmarcados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el Título Quinto, Capítulo I Atribuciones y prohibiciones de los Ayuntamientos, Artículo 61 punto I incisos a) y h)

I.- En materia normativa:

a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

h) Formular, aprobar y promulgar su reglamento interno.

Por lo que con el objeto de mejorar las políticas de la Administración, se efectuaron modificaciones al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, donde se realizó la fusión de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, conformando la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, el cual en el Capítulo VII Artículo 29 Fracción V, que a la letra dice “Preparar programas, coordinar y realizar el planteamiento de líneas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento”. Debido a esto el Titular de la Secretaría cuenta con las facultades para la ejecución de obra pública

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente a esa autoridad reconsidere la no responsabilidad del que suscribe.”

Adjunto documento: Acta de Cabildo con fecha del 29 de octubre 2017, certificada.

Mediante escrito sin número, de fecha 5 de noviembre de 2018, el director de desarrollo urbano y ecología del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Con relación a lo observado en la relación adjunta, se detectó que los movimientos enlistados en dicha tabla fueron ejecutados fuera de mi periodo como Director de Desarrollo Urbano y Ecología, me permito hacer mención que me retire del cargo el día 27 de Febrero del año 2017.”

Anexo copia fotostática certificada del oficio No. DDUEOSPM-17/01/38, de fecha de 24 de febrero de 2017.

Mediante escrito sin número, de fecha 15 de noviembre de 2018, el director de desarrollo urbano y ecología del 1 de marzo de 2017 al 15 de marzo de 2017 del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Con relación a lo observado en la relación adjunta, me permito hacer referencia al acta de cabildo de fecha 29 de octubre 2017 en la que se aprueba la Modificación del Reglamento de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit en el siguiente punto de acuerdo:

Primero.- se aprueba en lo general y particular, por 13 (trece) votos a favor, 0 (cero) votos en contra, 0 (cero) abstenciones, la modificación al Reglamento de la Administración Pública municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

De acuerdo a las atribuciones a los ayuntamientos enmarcados en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el Título Quinto, Capítulo I Atribuciones y prohibiciones de los Ayuntamientos, Artículo 61 punto I incisos a) y h)

I.- En materia normativa:

a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;

h) Formular, aprobar y promulgar su reglamento interno.

Por lo que con el objeto de mejorar las políticas de la Administración, se efectuaron modificaciones al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, donde se realizó la fusión de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, conformando la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos, el cual en el Capítulo VII Artículo 29 Fracción V, que a la letra dice “Preparar programas, coordinar y realizar el planteamiento de líneas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento”. Debido a esto el Titular de la Secretaría cuenta con las facultades para la ejecución de obra pública

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente a esa autoridad reconsidere la no responsabilidad del que suscribe.”

Adjunto documento: Acta de Cabildo con fecha del 29 de octubre 2017, certificada.

Mediante escrito sin número, de fecha 15 de noviembre de 2018, el director de desarrollo urbano y ecología del 16 de marzo de 2017 al 18 de septiembre de 2017 del H.XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla manifestó lo siguiente:

“...de acuerdo con el reglamento para la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de fecha 28 de Enero de 2016, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, programar, proyectar, ejecutar y conservar las Obras Públicas del Municipio.

Informo a Ud. Que por órdenes Superiores la Dirección de Planeación y Desarrollo fue la encargada de realizar los conceptos mencionados en la observación citada.”

Se anexa, además, copia certificada de Acta de cesión extraordinaria de Cabildo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit de fecha 29 de octubre de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla y de los directores de desarrollo urbano y ecología del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, remiten acta de cabildo de fecha 29 de octubre 2017 donde se manifiesta la aprobación de la modificación del Reglamento de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, sin embargo dicha modificación no entró en vigor al no haberse publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o gaceta municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis documental de las obras señaladas en el siguiente recuadro, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación complementaria de las estimaciones para acreditar plenamente la ejecución de los trabajos, la cual se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FISM-DF)

FALTA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Nombre de la obra	Localidad	Periodo de Ejecución según contrato	Documentación faltante
(2)Adoquinamiento y obras complementarias en col. Cerro Grande calle Donato Guerra entre Miguel Hidalgo y Amado Nervo	Santiago Ixcuintla	05 de Abril al 16 de Junio de 2017	- Croquis de estimaciones No. 1, 2, 3 y 4 (finiquito)
(3) Construcción de pozo profundo en la localidad de Villa Hidalgo Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit	Villa Hidalgo	13 de Marzo al 12 de Mayo de 2017	-Croquis de totalidad de estimaciones
(5) Rehabilitación de carretera Pozo de Ibarra entre Calle Amado Nervo y Calle Rubén Jaramillo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	Pozo de Ibarra	02 de Marzo al 14 de abril de 2017	-Croquis de estimaciones -Reporte fotográfico de ejecución de conceptos de obra No. 2, 3 y 4)

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los escritos mediante los cuales los servidores públicos presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

“Sobre este particular se anexan los siguientes documentos: (anexo folio 28 al 82)

*2.-Adoquinamiento y obras complementarias en Col. (croquis de estimaciones 1, 2, 3 y 4)
Cerro grande calle Donato guerra entre Miguel
Hidalgo y Amado Nervo, Santiago Ixcuintla*

*3.-Construcción de pozo profundo en la localidad (Croquis de todas las estimaciones)
De Villa Hidalgo, mpio de Santiago Ixcuintla Nay*

Por lo anterior solicito se me tome en cuenta para solventar y desvirtuar la observación.”

Mediante el escrito sin número, de fecha 15 de noviembre de 2018, el supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito hacer entrega de copias certificada de la foja 01 a la foja 54 de las estimaciones No. 1, 2, 3 y 4 (finiquito)

Estimación No. 1: FOJA 01 AL 31

Estimación No. 2: FOJA 32 AL 39

Estimación No. 3: FOJA 40 AL 47

Estimación No. 4: FOJA 48 AL 54”

Se anexa, además, copia certificada de la siguiente documentación:

-Croquis de la estimación del 05/04/2017 al 04/05/2017 correspondiente a la obra: “Adoquinamiento y obras complementarias en col. Cerro Grande calle Donato Guerra entre Miguel Hidalgo y Amado Nervo”.

-Croquis de la estimación del 05/05/2017 al 03/06/2017 correspondiente a la obra: “Adoquinamiento y obras complementarias en la Col. Cerro Grande calle Donato Guerra entre Miguel Hidalgo y Amado Nervo”.

-Croquis de la estimación del 04/06/2017 al 01/07/2017 correspondiente a la obra: “Adoquinamiento y obras complementarias en la Col. Cerro Grande calle Donato Guerra entre Miguel Hidalgo y Amado Nervo”.

-Croquis de Pozo Villa Hidalgo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar lo observado.

En relación a la documentación que los presuntos remiten como croquis de estimaciones, se señala que estos oficios contienen únicamente fragmentos de los planos de los proyectos, es decir, no cuentan con información que sustente los volúmenes cobrados.

Respecto a la falta de reporte fotográfico de ejecución de conceptos de obra, de las estimaciones número 2, 3 y 4, de la obra Rehabilitación de carretera Pozo de Ibarra entre Calle Amado Nervo y Calle Rubén Jaramillo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el ayuntamiento no remitió información al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAY-PMSI-IR-FISM-004-2017 denominada "Construcción de pozo profundo en la localidad de Villa Hidalgo", se observó que el ayuntamiento pagó a la empresa contratista conceptos de obra de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, lo anterior por un importe total \$22,179.50 (veintidós mil ciento setenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Pagado	Verificado ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
30	Prueba de verticalidad del pozo	LOTE	1.00	0.00	1.00	19,120.26	19,120.26
						Sub total	19,120.26
						16% IVA	3,059.24
						Total	\$ 22,179.50

FUENTE: Contrato de obra NAY-PMSI-IR-FISM-004-2017 con periodo de ejecución del 13 de Marzo al 12 de Mayo de 2017, cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo segundo, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sexta, denominada "forma de pago", y décima segunda, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública No. NAY-PMSI-IR-FISM-004-2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,179.50 (veintidós mil ciento setenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los escritos mediante los cuales el servidor público mencionado a continuación y la empresa contratista presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 16 de noviembre de 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular me permito anexar a la respuesta copia del documento comprobatorio de la prueba de verticalidad del pozo, (Anexo folio 83 al 87).
Solicitando me sea tomado en cuenta y queda solventada y desvirtuada la observación correspondiente."*

Mediante el escrito 03118 de fecha 12 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa contratista manifestó lo siguiente:

"...Le informo que dichos documentos se entregaron en tiempo y forma como adjuntos al presentar la estimación correspondiente, adjunto una copia para su conocimiento y confirmación.

Solicito se me tenga como solventada y desestimada la supuesta responsabilidad de mi parte en la falta de entrega del documento en mención."

Se anexa, además, la siguiente documentación:

-Copia simple del reporte de estudio de verticalidad de la obra denominada: "Construcción de pozo profundo en la localidad de Villa Hidalgo"

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada, no es sujeta de análisis al haberse presentado en copia simple.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 180152017035, denominada "Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Villa Juárez, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se observó que el ayuntamiento no presentó la evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por la empresa contratista por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas por un importe de \$548,629.61 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo, la obra fue concluida.

Lo anterior pone de manifiesto que la culminación de la obra fue financiada por la empresa constructora. Cabe mencionar que el Ayuntamiento realizó las autorizaciones de los recursos a través de los oficios de aprobación correspondientes para su realización, registrándolos en los cierres de ejercicio como recursos ejercidos; autorizando de igual manera las facturas que amparan los trabajos ejecutados, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ESTIMACIONES NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total contratado (\$) después de convenios modificatorios	Importe total estimado después de deducciones (\$)	Importe total pagado (\$)	Importe total no pagado (\$)
180152017035	Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Villa Juárez, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit	Villa Juárez	1,203,709.22	1,196,445.46	647,815.85	548,629.61 Estimación 2
TOTAL						548,629.61

FUENTE: Estimaciones y facturas, contrato NAY-PMSI-IR-FISM-024-2017 con periodo de ejecución del 31 de Julio al 08 de Septiembre de 2017.

Dicha omisión evidencia que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de las obras, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos ante un eventual reclamo de gastos financieros por parte de las empresas contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y en la cláusula sexta denominada "Forma de pago" de los contratos de obra NAY-PMSI-IR-FISM-003-2017, NAY-PMSI-IR-FISM-007-2017 y NAY -PMSI-IR-FISM-006-2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$548,629.61 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexa el escrito mediante el cual el servidor público mencionado presenta sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, el tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Ese Órgano auditor determina una posible afectación a la hacienda pública por \$ 548,629.61 por “no presentar evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por la empresa contratista por la realización de los trabajos”

Si entiendo bien, la observación consiste en que no se erogó la cantidad señalada como pago al contratista. y si no hubo una erogación, ¿dónde estaría la afectación a la hacienda pública?

Establece un eventual reclamo de gastos financieros por parte de la empresa contratista. Si no hay reclamo y no hay pago, entonces no hay afectación.

Sin embargo, independientemente de lo antes argumentado, la obra fue pagada en su totalidad, conforme se puede apreciar en el auxiliar del proveedor que al 31 de diciembre de 2017 no se le adeudaba nada, ya que la obra en comento fue pagada oportunamente mediante dos exhibiciones:

La primera el 04 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$ 651,748.81

La segunda (finiquito) el día 14 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$ 551,960.41

Ambas cantidades suman el total de la obra (sin deducciones) por \$ 1'203,709.22

Se adjunta el auxiliar contable en el que se pueden observar los pagos realizados, así como del saldo en cero del contratista, además se anexa el reporte de la obra emitido por el sistema de contabilidad gubernamental.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.

Anexa: 03 fojas certificadas de auxiliar contable de la obra “Rehabilitación de tomas domiciliarias en la localidad de Villa Juárez, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, no son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que el auxiliar contable solamente es un registro que el ayuntamiento hace en su contabilidad para reconocer los pagos que supuestamente hace; sin embargo dicho documento no acredita que los pagos se hayan realizado realmente. El pago se comprueba con las transferencias bancarias o spei correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 180152017020 denominada "Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", se constató una inversión improductiva por \$1,854,598.62 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, puesto que el alcantarillado sanitario no se encuentra en operación, debido a que el sistema no cuenta con un sitio de recepción de las aguas negras para que realice el tratamiento correspondiente y su posterior descarga, por lo que los habitantes no se encuentran conectados a la red de atarjeas que realizó la empresa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo segundo, y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, artículos 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; así como las cláusulas: sexta, denominada "forma de pago", y décima segunda, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública No. NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal; síndico municipal; secretario municipal; tesorero municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los escritos mediante los cuales los servidores públicos presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante escrito sin número, de fecha 20 de noviembre de 2018, la presidenta municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit, manifestó lo siguiente:

"La obra de "Alcantarillado Sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra" cuenta con oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-020/2017, de fecha 03 de abril del 2017, financiada con recursos del FISM, y a la fecha del 17 de septiembre de 2017, día que concluye la administración del H. XL Ayuntamiento, se encuentra terminada en las partidas de red de Atarjeas, Descargas domiciliarias, Pozos de visita y Registros domiciliarios; y suspendida en las partidas de construcción de Planta de tratamiento de Aguas Residuales, en espera de la autorización del Permiso de descarga de aguas residuales que fue tramitado ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con fecha 16 de Junio de 2017 con número de expediente NAY-L-0343-16-06-17, sin recibir respuesta en ese lapso de tiempo (del 16 de junio al 17 de septiembre de 2017). No obstante, el Ayuntamiento en función, mediante oficio CAT/549/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, dirigido a la Dirección Local de la Conagua en Nayarit, le informa a esa dependencia que con fecha 16 de junio de 2017 se realizaron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los trámites correspondientes para obtener el permiso de descarga, sin tener una respuesta a la solicitud, por lo cual se solicita a la brevedad dicho permiso de descarga, para poder reanudar los trabajos y continuar con la construcción de la planta de tratamiento y terminar la obra para así entrar en operación, ya que a la fecha del oficio mencionado la obra seguía en suspensión.

Según consta en el expediente unitario, fue hasta el 18 de septiembre de 2017 cuando la CONAGUA dictamina improcedente el permiso de descarga mediante oficio Num. B00.917.03.-0274 argumentando que “el proyecto no cumple con lo establecido en el análisis de alternativas técnicas” refiriéndose a otro proyecto elaborado por la CEA y otro sitio para la construcción de la planta de tratamiento, alejado de la población, además con otro sistema de tratamiento a base de Lagunas de Oxidación.

Observaciones:

1.-La notificación de CONAGUA (oficio Núm. B00.917.03.-0274 fechado 18 de septiembre de 2017) llega después del cambio de Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, que fue el 17 de septiembre de 2017, recibiendo el nuevo ayuntamiento el cual toma posesión el mismo día 17 de septiembre de 2017.

2.-Ese oficio de CONAGUA referido en el párrafo anterior, está dirigido a la presidenta municipal del H.XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y con atención al director de planeación y desarrollo municipal del H.XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, los cuales ya no son funcionarios del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla a la fecha del 18 de septiembre de 2017, por lo cual se deslinda de los efectos del mismo a los ex funcionarios mencionados.

3.-El H. XLI –cuarenta y uno- Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla recibe el oficio de la CONAGUA quedando bajo su responsabilidad el seguimiento y efectos del mencionado oficio, así como la continuidad del contrato de la obra, en el estatus que la recibió el 17 de septiembre, siendo lo más conveniente lograr por todos los medios el permiso de descarga de aguas residuales de la planta de tratamiento del proyecto en construcción en la población de Pozo de Ibarra, Nay. y poner en operación el sistema en beneficio de la población.

4.-El XLI Ayuntamiento actual acepta el dictamen de CONAGUA y toma la decisión de dar terminación anticipada al contrato de la obra, el 27 de octubre de 2017, según consta en el expediente unitario con el “Acta Circunstanciada de Terminación anticipada del contrato núm. NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017” dejando inconclusa la obra, razón por la cual se encuentra hoy sin operar, recayendo toda la responsabilidad en el XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, ya que la administración saliente (XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla) hasta el último día de sus funciones, en ningún momento tuvo la intención de terminar anticipadamente la obra, por el contrario, se mantuvo firme en defender el proyecto en construcción hasta su total conclusión y proporcionar a la población de Pozo de Ibarra el sistema de alcantarillado sanitario que ha sido necesidad prioritaria desde hace muchos años, por lo cual se deslinda de toda responsabilidad por los hechos ocurridos después del 17 de septiembre de 2017.

Anexo copia certificada (12 fojas útiles) de los documentos soporte de lo antes descrito, por lo que solicito se determine que las observaciones de que soy objeto alcancen el carácter de solventadas y se determine la NO RESPONSABILIDAD a quien suscribe.

Sin más por el momento me despido de usted enviando un cordial saludo.”

Mediante el oficio sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, el Tesorero Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"La obra de Alcantarillado Sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra", cuenta con oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-020/2017, financiada con recursos del FISM, y a la fecha del 17 de septiembre de 2017, día en que se termina mi función en el ayuntamiento, se encuentra terminada en las partidas de red de Atarjeas, Descargas domiciliarias, Pozos de visita y Registros domiciliarios; y suspendida en las partidas de construcción de Planta de tratamiento de Aguas Residuales, en espera de la autorización del Permiso de descarga de aguas residuales que fue tramitado ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) desde el 16 de Junio de 2017 con número de expediente NAY-L-0343-16-06-17, sin recibir respuesta en ese lapso (del 16 de junio al 17 de septiembre de 2017). No obstante, el ayuntamiento mediante oficio CAT/549/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, dirigido a la Dirección Local de la Conagua en Nayarit, le informa a esa dependencia que con fecha 16 de junio de 2017 se realizaron los trámites correspondientes para obtener el permiso de descarga, sin tener una respuesta a la solicitud, por lo cual se solicita a la brevedad dicho permiso de descarga, para poder reanudar los trabajos y continuar con la construcción de la planta de tratamiento y terminar la obra para ponerla en operación, ya que a la fecha del oficio mencionado la obra seguía en suspensión.

Según consta en el expediente unitario, fue hasta el 18 de septiembre de 2017 cuando la CONAGUA dictamina improcedente el permiso de descarga mediante oficio Num. 800.917.03.-0274 argumentando que "el proyecto no cumple con lo establecido en el análisis de alternativas técnicas" refiriéndose a otro proyecto elaborado por la CEA y otro sitio para la construcción de la planta de tratamiento, alejado de la población, pero con otro sistema de tratamiento a base de Lagunas de Oxidación.

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

1.-La notificación de CONAGUA (oficio Num. B00.917.03.-0274 fechado 18 de septiembre de 2017) llega después del cambio de Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, que fue el 17 de septiembre de 2017, recibiendo el nuevo Ayuntamiento el cual toma posesión el mismo día 17 de sept. de 2017.

2.-Ese oficio de CONAGUA está dirigido a la presidenta municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, y con atención al director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, los cuales ya no son funcionarios del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla a la fecha del 18 de septiembre de 2017, por lo cual se deslinda de los efectos del mismo a los exfuncionarios mencionados.

3.-El ayuntamiento entrante (XLI Ayuntamiento) recibe el oficio de la CONAGUA quedando bajo su responsabilidad las consecuencias y efectos del mencionado oficio, así como la continuidad del contrato de la obra, en el estatus que la recibió el 17 de septiembre siendo lo más conveniente lograr por todos los medios el permiso de descarga de aguas residuales de la planta de tratamiento del proyecto en construcción y poner en operación el sistema.

4.-El XLI ayuntamiento actual acepta el dictamen de CONAGUA y toma la decisión de dar terminación anticipada al contrato de la obra, el 27 de octubre de 2017, según consta en el expediente unitario con el "Acta Circunstanciada de Terminación anticipada del contrato num. NAY-PMS/-LPE-FISM-010-2017" dejando inconclusa la obra, razón por la cual se encuentra hoy sin operar, recayendo toda la responsabilidad en el XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, ya que la administración saliente (XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla) hasta el último día de sus funciones, en ningún momento tuvo la intención de terminar anticipadamente la obra, por el contrario, se mantuvo firme en defender el proyecto en construcción hasta su total conclusión y proporcionar a la población de Pozo de Ibarra el sistema de alcantarillado sanitario que ha sido necesidad prioritaria desde hace muchos años, por lo cual se deslinda de toda responsabilidad por los hechos ocurridos después del 17 de septiembre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

de 2017. (Anexo folio 88 al 96)

Por lo anteriormente expuesto, solicito que los argumentos planteados me sean tomados en consideración para solventar y desvirtuar la observación y se me exima totalmente de la presunta responsabilidad.”

Mediante escrito sin número de fecha 15 de noviembre de 2018, el secretario municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.15.FISM-DF, obra denominada “Alcantarillado sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit” con número de contrato NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017, quiero hacer acotar algunas situaciones:

1.- De acuerdo a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las facultades y obligaciones de la Secretaría Municipal, invocando al artículo 114 que a la letra dice:

ARTICULO 114.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Citar, cuando se lo ordene el Presidente Municipal, o la mayoría absoluta del Ayuntamiento, a todos y cada uno de los integrantes del mismo para la celebración de las sesiones de Cabildo. Dicha citación deberá ser personal y contener el objeto, lugar, día y hora de la sesión

II.- Asistir a las sesiones con voz informativa, pero sin voto, y llevar un registro de las actas de cada una de ellas, incorporándolas en el libro correspondiente

III.- Cuando se lo ordene el presidente o la mayoría absoluta del Ayuntamiento, comunicar los documentos oficiales emanados de éste

IV.- Expedir copias, credenciales y certificaciones que a su despacho corresponda;

V.- Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del municipio;

VI.- Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

VII.- Informar, en la primera sesión mensual del Ayuntamiento, de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;

VIII.- Tener a su cargo el archivo del municipio;

IX.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración municipal y los que acuerde el Ayuntamiento;

X.- Intervenir en aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes federales o del estado, particularmente en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional y a la materia electoral;

XI.- Realizar reuniones periódicas con las autoridades auxiliares y los Comités de Acción Ciudadana, asesorándolos para el mejor cumplimiento de sus funciones de gobierno;

XII.- Recibir, controlar y tramitar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite;

XIII.- Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del estado;

XIV.- Coadyuvar con el Síndico Municipal en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público y los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación y registrarlos en el libro especial que para ese caso obre bajo custodia del Síndico Municipal;

XV.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integran el archivo municipal mediante acta circunstanciada al nuevo Ayuntamiento, conforme a los procedimientos establecidos;

y

XVI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta ley y su reglamento.

2.- De acuerdo al reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, las facultades y obligaciones recaen en el artículo 15, que a la letra dice:

Artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit. "La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una persona titular, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal y demás disposiciones legales tendrá las siguientes:

I. Fungir como enlace entre los integrantes del ayuntamiento y la administración pública municipal para la resolución de gestiones de la población.

II. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que sean planteados por la comunidad;

III. Auxiliar a los Regidores en el ejercicio de sus funciones como miembros de las Comisiones que integran;

IV. Suscribir, autorizar y certificar con su firma todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;

V. Participar en la elaboración, instrumentación, reforma, modificación y actualización de los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo municipales, en los términos de las bases normativas correspondientes;

VI. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por aquel o el Ayuntamiento;

VII. Elaborar el Calendario Cívico Oficial del Ayuntamiento;

VIII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación en la Gaceta municipal de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Ayuntamiento;

IX. Organizar y supervisar el correcto funcionamiento del Registro Civil;

X. Organizar y vigilar el Ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.

XI. Autorizar el uso temporal de plazas y espacios públicos propiedad del Municipio, para la realización de diversos eventos cuidando que no se afecte el interés público y estableciendo las medidas que se deban tomar de conformidad con los reglamentos municipales vigentes.

XII. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales reglamentarias.

Bajo este contexto se advierte que la observación están coligando con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cual no me confiere las facultades conferidas en dicho artículo en mención, así como el artículo 73 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismo que se refiere a las facultades del SINDICO MUNICIPAL, no de la secretaria del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto solicito me sea cancelada la presunta responsabilidad sobre el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.15.FISM-DF."

Mediante escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, el síndico Municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla manifestó lo siguiente:

"La obra de Alcantarillado Sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra", cuenta con oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-020/2017, financiada con recursos del FISM, y a la fecha del 17 de septiembre de 2017, día en que se termina mi función en el ayuntamiento, se encuentra terminada en las partidas de red de Atarjeas, Descargas domiciliarias, Pozos de visita y Registros domiciliarios; y suspendida en las partidas de construcción de Planta de tratamiento de Aguas Residuales, en espera de la autorización del Permiso de descarga de aguas residuales que fue tramitado ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) desde el 16 de Junio de 2017 con número de expediente NAY-L-0343-16-06-17, sin recibir respuesta en ese lapso (del 16 de junio al 17 de septiembre de 2017). No obstante, el ayuntamiento mediante oficio CAT/549/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, dirigido a la Dirección Local de la Conagua en Nayarit, le informa a esa dependencia que con fecha 16 de junio de 2017 se realizaron los trámites correspondientes para obtener el permiso de descarga, sin tener una respuesta a la solicitud, por lo cual se solicita a la brevedad dicho permiso de descarga, para poder reanudar los trabajos y continuar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con la construcción de la planta de tratamiento y terminar la obra para ponerla en operación, ya que a la fecha del oficio mencionado la obra seguía en suspensión.

Según consta en el expediente unitario, fue hasta el 18 de septiembre de 2017 cuando la CONAGUA dictamina improcedente el permiso de descarga mediante oficio Núm. 800.917.03.-0274 argumentando que "el proyecto no cumple con lo establecido en el análisis de alternativas técnicas" refiriéndose a otro proyecto elaborado por la CEA y otro sitio para la construcción de la planta de tratamiento, alejado de la población, pero con otro sistema de tratamiento a base de Lagunas de Oxidación.

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

1.-La notificación de CONAGUA (oficio Núm. B00.917.03.-0274 fechado 18 de septiembre de 2017) llega después del cambio de Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, que fue el 17 de septiembre de 2017, recibiéndolo el nuevo Ayuntamiento el cual toma posesión el mismo día 17 de sept. de 2017.

2.-Ese oficio de CONAGUA está dirigido a la presidenta municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit y con atención al director de planeación del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, los cuales ya no son funcionarios del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla a la fecha del 18 de septiembre de 2017, por lo cual se deslinda de los efectos del mismo a los exfuncionarios mencionados.

3.-El Ayuntamiento entrante (XLI Ayuntamiento) recibe el oficio de la CONAGUA quedando bajo su responsabilidad las consecuencias y efectos del mencionado oficio, así como la continuidad del contrato de la obra, en el estatus que la recibió el 17 de septiembre siendo lo más conveniente lograr por todos los medios el permiso de descarga de aguas residuales de la planta de tratamiento del proyecto en construcción y poner en operación el sistema.

4.-El XLI ayuntamiento actual acepta el dictamen de CONAGUA y toma la decisión de dar terminación anticipada al contrato de la obra, el 27 de octubre de 2017, según consta en el expediente unitario con el "Acta Circunstanciada de Terminación anticipada del contrato Núm. NAY-PMS/-LPE-FISM-010- 2017" dejando inconclusa la obra, razón por la cual se encuentra hoy sin operar, recayendo toda la responsabilidad en el XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, ya que la administración saliente (XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla) hasta el último día de sus funciones, en ningún momento tuvo la intención de terminar anticipadamente la obra, por el contrario, se mantuvo firme en defender el proyecto en construcción hasta su total conclusión y proporcionar a la población de Pozo de Ibarra el sistema de alcantarillado sanitario que ha sido necesidad prioritaria desde hace muchos años, por lo cual se deslinda de toda responsabilidad por los hechos ocurridos después del 17 de septiembre de 2017. (Anexo folio 88 al 96)

Para comprobar lo anterior, adjunto a la presente copia certificada del expediente de la Obra señalada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que los argumentos planteados me sean tomados en consideración para solventar y desvirtuar la observación y se me exima totalmente de la presunta responsabilidad."

Mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre del 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifestó lo siguiente.

"La obra de "Alcantarillado Sanitario (Segunda Etapa) en la localidad de Pozo de Ibarra", cuenta con oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-020/2017, financiada con recursos del FISM, y a la fecha del

17 de septiembre de 2017, día en que se termina mi función en el ayuntamiento, se encuentra terminada en las partidas de red de Atarjeas, Descargas domiciliarias, Pozos de visita y Registros domiciliarios; y suspendida en las partidas de construcción de Planta de tratamiento de Aguas Residuales, en espera de la autorización del Permiso de descarga de aguas residuales que fue tramitado ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) desde el 16 de Junio de 2017 con número de expediente NAY-L-0343-16-06-17, sin recibir respuesta en ese lapso (del 16 de junio al 17 de septiembre de 2017). No obstante, el ayuntamiento mediante oficio CAT/549/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, dirigido a la Dirección Local de la Conagua en Nayarit, le informa a esa dependencia que con fecha 16 de junio de 2017 se realizaron los trámites correspondientes para obtener el permiso de descarga, sin tener una respuesta a la solicitud, por lo cual se solicita a la brevedad dicho permiso de descarga, para poder reanudar los trabajos y continuar con la construcción de la planta de tratamiento y terminar la obra para ponerla en operación, ya que a la fecha del oficio mencionado la obra seguía en suspensión.

Según consta en el expediente unitario, fue hasta el 18 de septiembre de 2017 cuando la CONAGUA dictamina improcedente el permiso de descarga mediante oficio núm. B00.917.03.-0274 argumentando que “el proyecto no cumple con lo establecido en el análisis de alternativas técnicas” refiriéndose a otro proyecto elaborado por la CEA y otro sitio para la construcción de la planta de tratamiento, alejado de la población, pero con otro sistema de tratamiento a base de Lagunas de Oxidación.

Se advierte lo siguiente:

1.-La notificación de CONAGUA (oficio núm. B00.917.03.-0274 fechado 18 de septiembre de 2017) llega después del cambio de Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, que fue el 17 de septiembre de 2017, recibiendo el nuevo ayuntamiento el cual toma posesión el mismo día 17 de sept. de 2017.

2.-Ese oficio de CONAGUA está dirigido a la presidenta municipal del H.XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, y con atención al director de planeación y desarrollo municipal del H.XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, los cuales ya no son funcionarios del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla a la fecha del 18 de septiembre de 2017, por lo cual se deslinda de los efectos del mismo a los exfuncionarios mencionados.

3.-El ayuntamiento entrante (XLI Ayuntamiento) recibe el oficio de la CONAGUA quedando bajo su responsabilidad las consecuencias y efectos del mencionado oficio, así como la continuidad del contrato de la obra, en el estatus que la recibió el 17 de septiembre siendo lo más conveniente lograr por todos los medios el permiso de descarga de aguas residuales de la planta de tratamiento del proyecto en construcción y poner en operación el sistema.

4.-El XLI ayuntamiento actual acepta el dictamen de CONAGUA y toma la decisión de dar terminación anticipada al contrato de la obra, el 27 de octubre de 2017, según consta en el expediente unitario con el “Acta Circunstanciada de Terminación anticipada del contrato núm. NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017” dejando inconclusa la obra, razón por la cual se encuentra hoy sin operar, recayendo toda la responsabilidad en el XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, ya que la administración saliente (XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla) hasta el último día de sus funciones, en ningún momento tuvo la intención de terminar anticipadamente la obra, por el contrario, se mantuvo firme en defender el proyecto en construcción hasta su total conclusión y proporcionar a la población de Pozo de Ibarra el sistema de alcantarillado sanitario que ha sido necesidad prioritaria desde hace muchos años, por lo cual se deslinda de toda responsabilidad por los hechos ocurridos después del 17 de septiembre de 2017. (Anexo folio 88 al 96)

Por lo anteriormente expuesto, solicito me sea tomado en consideración para solventar y desvirtuar la observación y se me exima totalmente de la presunta responsabilidad.”

Se anexa, además, copia certificada de la siguiente documentación:

-Oficio de aprobación No. COP-MUN-F3-15-020/2017 de fecha 3 de abril de 2017.

-Acuse de recibo de trámite sin número.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio B00.917.03.-0274 de fecha 18 de septiembre de 2017.
- Acta circunstanciada de terminación anticipada de contrato de fecha 27 de octubre de 2017.
- Copia certificada de oficio CAT/369/2017 con fecha de 31 de mayo de 2017.
- Copia certificada de acuerdo de cesión de terreno con fecha de 28 de mayo de 2017.
- Copia certificada de oficio CAT/400/2017 con fecha de 16 de junio de 2017.
- Copia certificada de Acuse de Recibo de trámites de CONAGUA con fecha de 16 de junio de 2017.
- Oficio CAT/549/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017 con motivo de solicitud de permiso de descarga.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que tanto la contratación de la obra llevada a cabo el 17 de mayo de 2017, como el plazo de su ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto 2017 establecido en el contrato, estuvieron bajo la administración de los servidores públicos del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, de tal manera que la terminación anticipada a la que se refieren, es consecuencia de las omisiones que se dieron durante la planeación del proyecto, lo cual queda de manifiesto de acuerdo a los propios argumentos de dichos servidores públicos.

Cabe señalar que la cláusula cuarta del contrato NAY-PMSI-LPE-FISM-010-2017, referente a la “Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos”, obligaba al ayuntamiento a poner a disposición de la empresa contratista el inmueble en el que se llevarían a cabo los trabajos, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requirieran para la realización de la obra; por lo que de origen el ayuntamiento no contó con el permiso para la descarga de las aguas tratadas; incluso ante el desistimiento del donador inicial del predio, el ayuntamiento debió considerar otra propiedad y hacer las modificaciones pertinentes al proyecto para obtener previamente al inicio de los trabajos, el permiso de la CONAGUA; y hasta entonces haber procedido con la adjudicación y ejecución de la obra.

La responsabilidad del secretario del ayuntamiento y el síndico se estableció debido a que ambos legalizaron con su firma el contrato respectivo, tal como lo establece el artículo 73 fracción de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 180152017020 denominada “Rehabilitación de cárcamo de bombeo en pozo N°1 en la localidad de Yago, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, la cual fue adjudicada a la empresa “THF” se observó que la acometida eléctrica no fue instalada, ya que el cárcamo de bombeo se encuentra conectado

de manera directa del transformador a la caseta de controles. Así mismo la caseta de controles presenta resanes por la parte interior, y por la parte exterior le falta la aplicación de una mano de pintura, de las dos que se tenían contempladas; lo cual representan conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$16,450.47(dieciséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que los conceptos fueron considerados como lote, se señala la totalidad de los importes. Lo anterior quedo asentado en el acta circunstanciada de inspección física llevada a cabo el 13 de junio de 2018.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Pagado	Verificado ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
14	Acometida	pza	1.00	0.00	1.00	8,030.92	8,030.92
15	Pintura vinílica lavable de primera sobre muros interiores desde 0.00 hasta 2.90 mts, marca Berel blanco Ostión, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura ...	Lote	1.00	0.00	1.00	2,740.26	2,740.26
16	Pintura vinílica lavable de primera sobre muros exteriores desde 0.00 hasta 2.90 mts, marca Berel blanco Ostión, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura ...	Lote	1.00	0.00	1.00	3,410.26	3,410.26
						Sub total	14,181.44
						16% IVA	2,269.03
						Total	16,450.47

FUENTE: Contrato de obra NAY-SIXLI-FISM-006-17 con periodo de ejecución del 06 al 31 de Diciembre de 2017, cuadro comparativo, acta circunstanciada de inspección física del 13 de junio de 2018, facturas e impresión de comprobación de transferencias electrónicas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo segundo, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, artículos 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; así como las cláusulas: sexta, denominada "forma de pago", y décima segunda, denominada "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública No. NAY-SIXLI-FISM-006-17 del 05 de diciembre del 2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,450.47 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexan los escritos mediante los cuales los servidores públicos presentan sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante escrito sin número de fecha 16 de noviembre del 2018, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, manifestó lo siguiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Sobre el particular me permito manifestar que mis funciones como Director de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla, terminaron el día 17 de septiembre de 2017, quedando fuera de mi responsabilidad lo ocurrido después de esa fecha, razón por la cual solicito que me sea considerado para solventar y desvirtuar esta observación.”

Mediante escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a la observación realizada a este punto, hago entrega en original de la foja 0001 a la foja 0003 evidencia fotográfica de cada uno de los conceptos terminados y operando al 100%”

-Se anexa, además, la siguiente documentación:

-Reporte fotográfico original de obra “Rehabilitación de cárcamo de bombeo en pozo No. 1 en la localidad de Yago”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que respecto a la falta de acometida, remitieron una imagen en donde se observa el elemento instalado, sin embargo no se garantiza que se encuentre funcionando, toda vez que en la inspección física llevada a cabo el 13 de junio de 2018, el cárcamo de bombeo se encontraba conectado de manera directa del transformador a la caseta de controles.

Respecto a la falta de la aplicación de pintura, se remitieron imágenes fotográficas en donde se observa el concepto realizado en el periodo de solventaciones. De tal manera que el monto se reduce a un importe de \$9,315.87 (nueve mil trescientos quince pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se observa en la tabla.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen Pagado	Verificado ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado \$
14	Acometida	Pza	1.00	0.00	1.00	8,030.92	8,030.92
						Sub total	8,030.92
						16% IVA	1,284.95
						Total	9,315.87

FUENTE: Contrato de obra NAY-SIXLI-FISM-006-17, cuadro comparativo, acta circunstanciada de inspección física del 13 de junio de 2018, facturas e impresión de comprobación de transferencias electrónicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, se identificó que el ayuntamiento no llevó a cabo algún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales requeridos para las obras, ni celebró contrato alguno con los proveedores, así mismo tampoco formalizó los pedidos para establecer un plazo en la adquisición de los materiales y el arrendamiento de los servicios requeridos.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FISM-DF)
OMISIONES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Periodo de ejecución según contrato
180152017018	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Villa Hidalgo Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit	Villa Hidalgo	26 de Mayo al 15 de Julio de 2017
180152017016	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Yago Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit	Yago	01 de Mayo al 22 de Julio de 017
180152017003	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Puerta de Palapares Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit	Puerta de Palapares	27 de Febrero al 20 de Mayo de 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no se garantiza que los recursos económicos hayan sido ejercidos con transparencia. Así mismo no existe la certeza de que los materiales utilizados hayan sido los requeridos en la obra. Además, los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, 28, 54, 56, fracción I y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.15.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 180152017018 denominada “Construcción de empedrado de calles en la localidad de Villa Hidalgo municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit”, la cual fue ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se observó que el ayuntamiento no acreditó haber realizados los pagos por concepto de los materiales adquiridos, por un importe de \$11,463.69 (once mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, no obstante que el ayuntamiento aprobó el recurso mediante el oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-018/2017 de fecha de 4 de abril de 2017.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FISM-DF)

FALTA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES

CUENTA PÚBLICA 2017

Factura	Fecha de la Factura	Monto	Descripción	Pagos	Diferencia
17312 BB	11 Mayo de 2017	\$876.16	Insumos maquinaria	0.00	\$ 876.16
17358 BB	15 Mayo de 2017	\$3,935.29	Insumos maquinaria	0.00	\$3,935.29
17313 BB	11 Mayo de 2017	\$2,366.44	Insumos maquinaria	0.00	\$2,366.44
17310 BB	11 Mayo de 2017	\$329.84	Insumos maquinaria	0.00	\$329.84
17311 BB	11 Mayo de 2017	\$876.16	Insumos maquinaria	0.00	\$876.16
17333 BB	12 Mayo de 2017	\$3,079.80	Insumos maquinaria	0.00	\$3,079.80
TOTAL					\$11,463.69

FUENTE: Facturas 17312 BB, 17358 BB, 17313 BB, 17310 BB, 17311 BB, 17333 BB y A 6475

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,463.69 (once mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio GOB/PM/104-18, de fecha de 20 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió el oficio GOB/PM/103-18, en el que se anexa el escrito mediante el cual el servidor público siguiente presenta sus argumentos para solventar el Informe Individual Preliminar, mismos que se mencionan a continuación:

Mediante el oficio sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, el tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“ese órgano auditor determina una posible afectación a la hacienda pública por \$ 11,463.69 por “no acreditar el pago total de las estimaciones presentadas por que “no acreditó haber realizados los pagos por concepto de los materiales adquiridos”

Una vez más, ese órgano auditor establece una posible afectación a la hacienda municipal por el hecho de que no se realizó una erogación.

En este caso, no puede haber una afectación a la hacienda pública municipal ya que no hay erogación alguna, ni en efectivo, ni vía traspaso, ni en especie.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a ese ente fiscalizador:

Que la observación realizada por ese Órgano Fiscalizador se dé por aclarada y se determine la no existencia de daño alguno a la hacienda pública municipal y se determine la improcedencia de la responsabilidad señalada.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que esta no es suficiente para desvirtuar lo observado.

Se determina que la observación subsiste al no existir evidencia de que el ayuntamiento efectuó los pagos por los conceptos señalados en la observación, mismos que se encuentran soportados por las facturas 17312 BB, 17358 BB, 17313 BB, 17310 BB, 17311 BB y 17333 BB. Dichos pagos se omitieron a pesar de encontrarse aprobado el recurso de la obra de acuerdo al oficio COP-MUN-F3-15-018/2017, de fecha de 4 de abril de 2017, recayendo la responsabilidad de su pago en el tesorero municipal.

En respuesta a los argumentos presentados por el tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, se señala que sí existe tal afectación a la hacienda pública, pues se omitieron pagos por concepto de insumos de maquinaria que fue utilizada durante la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.15.FISM-DF

De la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que el municipio destinó \$1,398,342.46 (un millón trescientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 46/100 moneda nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio fiscal 2017, para gastos indirectos, inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se comprobó que los proyectos financiados en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2016; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	No
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	10,041,721.59	79,434.32	1,937,414.29	8,024,872.98
Auditoría de Obra	858,469.58	16,450.47	0.00	842,019.11

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Pública				
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	10,900,191.17	95,884.79	1,937,414.29	8,866,892.09

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	19	3	16	0	14	2
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Subtotal	32	3	29	13	14	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	24	5	19	0	12	7
Subtotal	24	5	19	0	12	7
Total	56	8	48	13	26	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$15,268,968.42 (quince millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), que representa el 82.5% de los \$18,509,345.61 (dieciocho millones quinientos nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$40,013,274.13 (cuarenta millones trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), que representa el 87.4% de los \$45,797,904.80 (cuarenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de

impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,024,872.98 (ocho millones veinticuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 98/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$842,019.11 (ochocientos cuarenta y dos mil diecinueve pesos 11/100 moneda nacional), que se refiere a: El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia de marco normativo para la prestación de servicios; carencia de reglas para la operación de programas presupuestarios; deficiencias en el diseño del servicio; el beneficiario no está satisfecho con el servicio que proporciona o no tienen conocimiento del proceso que lleva el municipio; el programa presupuestario no se vinculó con el Plan Municipal de Desarrollo; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; incumplimiento al marco normativo estatal y nacional que regula el manejo de residuos; Incumplimiento de metas y objetivos; no definió la política para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; subejercicio.